



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA

VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2026

VOL. LXXIV

San Juan, Puerto Rico

Jueves, 7 de mayo de 2026

Núm. 32

A la una de la tarde (1:00 p.m.) de este día, jueves, 7 de mayo de 2026, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Senador ausente y excusado:

Carmelo J. Ríos Santiago.

Senador presente, mas no así en la votación final:

Jeison Rosa Ramos.

SR. PRESIDENTE: Hoy es jueves, 7 de mayo, la una de la tarde (1:00 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: La Invocación estará realizada por el pastor David Pizarro de la Iglesia Centro de Adoración y Restauración en el Municipio de Luquillo.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El pastor David Pizarro, de la Iglesia Centro de Adoración y Restauración del Municipio de Luquillo, procede con la Invocación.

PASTOR PIZARRO: Buenas tardes a todos. Que Dios les bendiga. Muchas gracias al señor Presidente y a este honorable Cuerpo de hombres y mujeres que, sin lugar a dudas, están aquí para que Puerto Rico sea el mejor país del mundo.

Oremos. Dios y Padre de nuestro señor Jesucristo, te damos gracias por esta bendición de darnos este espacio, de compartir con estos hombres y estas mujeres que, sin lugar a dudas, está en ellos el futuro de nuestro país. Te pido que les des sabiduría, entendimiento; que tengan un orden de prioridades como nadie lo pueda tener. Que pongan lo que va primero, primero. Que haya paz, que haya comunión. Que Tú los ilumines y los inspires para que cada pieza legislativa que ellos propongan sea con los mejores propósitos de nuestro pueblo. Muéstrales que Puerto Rico necesita hombres y mujeres que no tengan intereses personales, sino que lo intereses principales y primordiales sean los del Pueblo de Puerto Rico.

Te agradezco esta oportunidad, Dios, que me das para clamar por estos hombres y estas mujeres que en sus hombros llevan una gran y profunda responsabilidad, compromisos y deberes. Que Tú los bendigas a ellos y a sus familias. Que ellos entiendan el propósito por el cual están aquí, que es responderle a un pueblo que tuvo a bien darle el voto y confiar en ellos para que Puerto Rico siguiera hacia adelante.

Gracias, Dios por esta bendición. Y te pido, Dios del cielo, que entre ellos pueda habitar la comunión, la paz y la armonía, y que aprendan a rebasar las indiferencias. Que no es el partido que los trajo aquí, que es el pueblo por encima de los partidos.

Esto te lo pedimos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo y por los méritos de Jesucristo. Amén.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar, señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Gobierno a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe el Acta de la Sesión del jueves, 30 de abril de 2026 y el lunes, 4 de mayo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Molina Pérez y la señora Soto Aguilú solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Molina. Compañera Soto Aguilú. Muy bien. Compañero Molina.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En estos días tuvimos una vista pública donde el Presidente de la Junta de Planificación, ante un crimen ambiental que se está ejecutando ahora mismo en clara violación a todos los estatutos federales, el Presidente de la Junta de Planificación dijo que nosotros no teníamos ninguna legitimación para presentar una querrela ante un crimen, lo cual nuestra Constitución prácticamente nos exige a nosotros que velemos por el medioambiente. Él insinuó que allí no había ninguna construcción, tildando a este servidor, no sé.

Pero ayer todos ustedes lo vieron, lo grabamos, ya un millón de personas lo han visto. No tan solo están construyendo, cogen la arena de la playa, la ciernen y la utilizan para edificar un muro en concreto y la Junta de Planificación alegan que ellos fueron allí y no vieron ninguna construcción. No estoy bromeando. Que la estructura se está haciendo sin permiso porque cae dentro de lo que el Reglamento establece de proyectos que no necesitan permisos.

Cuando buscamos el Artículo que ellos señalan, dice que la verja, el muro no puede ser en concreto, no puede tener varilla. Todo el muro es en concreto, varilla y bloque. Allí está, 1,000 pies de largo; la Junta de Planificación no lo vio. Dice que no puede tener más de un (1) metro de altura, tiene dos (2). Dicen que no hay un humedal. Vayan ustedes allí para que vean el agua chocando con la zapata y al lado un cementerio de mangle.

El Alcalde de Isabela mintió descaradamente y lo que hizo fue que habilitó todo aquello allí sin ningún tipo de endoso, porque le dio la gana, le pasó por el lado a las dunas, relleno un humedal, en clara violación a los estatutos federales. Lo vamos a agarrar, Alcalde. Luego dice que lo timaron y que lo engañaron porque él no sabía que con ese camino ahora el tipo, el contratista iba hacer lo que estaba haciendo allí. ¡Eso dijo, está graba'o! Después se molestan cuando la gente y el pueblo va y reclama las acciones que el Gobierno no está tomando. Y empiezan a decirle mozalbate, que están en contra del desarrollo económico. Todo lo que estamos acostumbrados. Hasta comunista le dicen.

Entonces es triste cuando uno estudia mucho para tratar de ayudar al país, a todos nosotros, y vemos que las agencias de Gobierno se hicieron de la vista larga. Pues, no hay ningún problema.

Ahora bien, hace poco aquí se aprobó una Petición de Información para que la Secretaria de Justicia nos entregara los registros de los cabilderos. Ella lo entregó. Luego, para comparar los registros de los cabilderos necesitábamos las certificaciones y las declaraciones juradas; hicimos dos (2) peticiones por separado. Aquí la Secretaria de Justicia pidió, solicitó setenta y dos (72) horas adicionales en la última Sesión. Esperó hasta ayer para decir que ella había entregado eso, que no tenía que entregar nada más.

¿Cómo esta señora va a haber entregado algo que no se le pidió? No lo entregó. Necesitamos esas certificaciones, esas declaraciones juradas, señora Secretaria de Justicia, porque yo tengo que parear la información que usted me dio con las certificaciones, porque pudo existir un nombre en esas listas de cabilderos que no haya cumplido con los requisitos legales para poder ejercer su función de cabildero. ¿Para qué pide setenta y dos (72) horas? No quiero pensar que dentro de esas listas de cabilderos hay un montón de cabilderos que no cumplieron con los requisitos legales.

Y lo digo ahora, para que cuando pase la petición o lo que ella haya pedido, no se da por recibido porque usted no lo entregó, Secretaria de Justicia.

Basta ya de hacer lo mismo con cada una de las peticiones que este Senado le está solicitando, porque las ha perdido todas, va a perder esta, como mismo el de la Junta de Planificación va a perder lo de Isabela.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Hoy mis cinco (5) minutos van dedicados, número uno, a anunciarle al Pueblo de Puerto Rico gustosamente que hemos cumplido nuestra palabra. ¿Por qué? Porque

durante el recorrido de escuchar municipios a través de las Comisiones Totales que ha celebrado este Senado alrededor de la Isla, uno de los primeros anuncios que yo le hice al Pueblo de Puerto Rico era que el Partido Nuevo Progresista iba a presentar en primera vez en la historia de Puerto Rico un Código de Pesca.

Damas y caballeros, en ciento veintiocho (128) años que estamos bajo dominio norteamericano, aquí está, es el Proyecto del Senado 1236, de mi autoría, radicado el pasado 5 de mayo del 2026.

En segundo lugar, hemos también presentado en el día de hoy un paquete de siete (7) medidas, entre ellas este, que el proyecto emblemático, que es el primer Código de Pesca en la historia de Puerto Rico, para regular pesca deportiva, turística, recreacional, comercial.

Hemos radicado medidas también para el primer Registro Único de Pescadores en Puerto Rico, que en este momento ha sido voluntario por más de sesenta (60) años.

Hemos establecido la Carta de Derechos del Pescador en Puerto Rico, que nunca antes ha existido una.

Hemos radicado el Proyecto de Agro Bonafide, que es para incentivar y promover mayores oportunidades de préstamos y desarrollo económico para los pescadores en Puerto Rico, particularmente enmendando la Ley 60 del año 2019, entre otros.

Todos los proyectos, el paquete, bajo uno de los renglones del Partido Nuevo Progresista, tenemos veintidós (22) en plataforma, el que tiene que ver con economía, aunque no es un proyecto programático, es un proyecto necesario para el pueblo. Y hay siete (7) medidas legislativas radicadas de mi autoría, que ya vamos por trescientas cincuenta y dos (352) en lo que estamos hablando aquí en el Hemiciclo, y espero, antes del último día de radicación de medidas terminar con cuatrocientas (400), que se puedan atender para beneficio de más de ocho mil (8,000) pescadores que tenemos en Puerto Rico.

Invito, obviamente, cuando se le está dando mucho al Proyecto del Senado 1183, que es el Código de Planificación y Permisos de Puerto Rico. Y a veces se habla del micro mundo y se le hace pensar a la gente que esa es la totalidad del análisis que hay que hacer sobre el medioambiente, la planificación, urbanismo y los permisos en Puerto Rico.

Quien único tiene jurisdicción para aplicar sanciones por violaciones a disposiciones federales, como el *Clean Water Act*, por ejemplo, como los casos que la Corte Federal de Distrito ha adjudicado responsabilidades bajo violaciones bajo estas disposiciones de ley o de *Air Clean Act*, para la Bahía de Jobos o para la Reserva del Estuario en Isabela, ha sido el Gobierno Federal.

Así que invito, esto no es una cuestión de legitimación o *standing*, el que tenga la prueba vaya al FBI, ponga la querrela, se hace la investigación, se pasa por el Gran Jurado, que tenga la prueba, y entonces Fiscalía Federal se encargará. Basta ya de estar utilizando los micrófonos de la Asamblea Legislativa para tirar lodo, para ir a manifestaciones a faltarle el respeto a la Policía de Puerto Rico, para poner a los puertorriqueños cara a cara en contra con discursos de odio y todavía no van y radican una querrela formal por violaciones a leyes federales por costo ambiental.

Por último y no menos importante, a pesar de que el Partido Popular en el día de hoy no ha querido solicitar Turno Inicial, quiero traer a colación que a pesar de que, gracias a Carlos Romero Barceló, el voto de los confinados, que actualmente tenemos ocho mil ocho cientos ochenta (8,880), que en la pasadas elecciones del año 2024, en las primarias participaron cinco mil (5,000) confinados de esos ocho mil ocho cientos ochenta y ocho (8,888) bajo la Unidad 76, de los ciento catorce (114) precintos que tenemos, y para las Elecciones Generales fueron cinco mil cincuenta (5,050), quisiera que el Partido Popular nos explicara qué ofreció para ganar el voto de los confinados en el 1992, cuando Melo Muñoz fue la que sacó más votos que Pedro Rosselló. En el 1996, cuando Héctor Luis

Acevedo sacó más votos que Pedro Rosselló. Sila María Calderón *versus* Carlos Pesquera en el 2000, que sacó más votos que Carlos Pesquera. Aníbal Acevedo Vilá, que sacó más votos que Pedro Rosselló en el 2004; y Aníbal Acevedo Vilá, que sacó más votos que Fortuño.

Pueden verlo, están en las redes. Esta publicación es de un popular muy bueno que se llama Manuel Álvarez Rivera que indica que siempre, hasta el año 2024, era que el PNP usualmente no ganaba el voto del confinado. Así que quisiéramos saber, incluyendo al compañero Molina cuando visita las cárceles, qué es lo que se ofrece a los confinados.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente y así bendiga a mis hermanos senadores.

Romanos 12:18: “Si es posible, en cuanto dependa de vosotros, estad en paz con todos los hombres”. Romanos 12:18: “Si es posible”.

En muchas ocasiones, pues, tratan de tildar a uno como falso, como mentiroso, como farsante, porque uno se defiende en situaciones de que lo ofenden, a uno le faltan el respeto, a uno le hablan de la familia, a uno tratan de agredirlo y dicen, ah, pero que cristiano falso ese, cómo es posible que él le conteste a fulano si él es cristiano. Romanos establece claro: “Estad en paz con todos los hombres, siempre y cuando sea posible”. Así que ahí la Biblia no te ata para si tratan de mancillarte, si tratan de denigrarte, si tratan de difamarte, tú no te defiendas. Ahí la Biblia no ata para que un cristiano tenga que soportar que una persona en su cara lo ofenda y lo humille. Ahí dice: “Siempre que sea posible”. En ese texto no dice “usted, cristiano, tiene que estar en paz con todo el mundo” y eso conlleva que a usted lo ofendan, lo agredan, le ofendan la familia y usted se quede callado. No lo dice ahí.

Hay gente que a veces...; hay un refrán muy común que dice “quieren ser más Papa que el Papa”. Hay gente que quiere ser más justo que Jesucristo.

La Biblia dice ahí: “Siempre que sea posible”. El que entienda que porque Gregorio Matías le sirva al Cristo vivo, al que me salvó, al que cambió, va a soportar que lo ofendan, lo humillen, lo degraden y muchas cosas más, se equivocó, se equivocó. La Palabra dice ahí: “Siempre que sea posible”. Al que entienda, sea compañero senador, sea de la prensa, que yo voy a ir a un programa a soportar faltas de respeto, ahí dice: “Siempre que sea posible”.

Así que yo no voy a iniciar las faltas de respeto, en eso yo me voy a cuidar. Yo no voy a iniciar una defensa o una humillación a cualquiera. Lo que les quiero decir a ustedes es que el que trate de hacerlo conmigo, se equivocó de cristiano, saben, yo no lo voy a permitir. Porque la Biblia, que es la que me guía a mí, dice: “Siempre que sea posible”. Así que si usted me tira, espere contestación de este cristiano, de este cristiano que le sirve a Cristo y que me guía la Biblia. Así que la Biblia que yo leo dice: “Siempre que sea posible”. Yo no voy a iniciar ataques y lo repito, pero el que atente contra mí o contra uno de los míos este cristiano le va a responder.

Me siento orgulloso de lo que ha pasado en mi vida desde que le entregué mi corazón a Cristo, pero no se crean que la hipocresía va a reinar en mí y si usted me falta yo le voy a bajar la cabeza. Eso no va a ocurrir, eso no va a ocurrir porque la Biblia que yo leo dice que yo trate de estar en paz con todo el mundo “siempre que sea posible”. En ningún momento dice ahí “siempre tienes que estar en paz”, porque hay momentos que hasta en la misma Biblia Dios llegó al templo y cuando lo vio de mercaderes rompió todo lo que estaba ahí. Yo no puedo ser más justo que mi Cristo, ese es el guía mío.

Así que el que ataque, de este cristiano va a tener contestación.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de lo Jurídico, tres informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 1024 y 1028 y del P. de la C. 891, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1130, sin enmiendas.

De la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, el segundo informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 105.

De la Comisión de Salud, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1047, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 896, sin enmiendas.

De la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1034, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Municipales, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 308.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 971, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 36.

De la Comisión de Asuntos Internos, dieciséis informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 108, 169, 201, 210, 269, 289, 298, 323, 336, 356, 382, 448, 464, 474, 477 y 482, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de lo Jurídico, dos informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 945 y 1046.

De las Comisiones de lo Jurídico; y de Salud, un informe conjunto proponiendo la no aprobación del P. del S. 1006.

De la Comisión de Asuntos Internos, un segundo informe proponiendo la no aprobación de la R. del S. 10.

De la Comisión de Asuntos Internos, diez informes proponiendo la no aprobación de las R. del S. 26, 35, 54, 59, 94, 104, 123, 152, 182 y 197.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, la primera Relación de Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 103

Presentada por la representante del Valle Correa:

“Para enmendar los artículos 3.10 (e) y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de establecer el deber del oficial de orden público, de los fiscales del Departamento de Justicia y del juez que preside los procedimientos, de orientar a la parte peticionaria sobre los derechos que le asisten; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. de la C. 251

Presentada por el representante Pérez Cordero:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, según enmendada, que crea el Programa para la Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias y el Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico, con el propósito de expandir las condiciones que se realizan de manera compulsoria en el cernimiento neonatal; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1220

Por la señora Moran Trinidad (Por Petición):

“Para enmendar los artículos 4 y 6, suprimir el Artículo 7, reenumerar los artículos 8, 9, 10 y 11, como los artículos 7, 8, 9 y 10, respectivamente, reenumerar los artículos 12 y 13, como los artículos 11 y 12, respectivamente, y a su vez enmendarlos, y reenumerar los artículos 14, 15, 16, 17 y 18, como los

artículos 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente, en la Ley 198-2002, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, a los fines de modificar la composición de su Junta de Directores, en aras de garantizar la adecuada representatividad y pluralidad en la formulación de las políticas públicas del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico; actualizar las disposiciones de la Ley, conforme al cierre operacional del Banco Gubernamental de Fomento; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1221

Por la señora Moran Trinidad (Por Petición):

“Para enmendar los artículos 1.0 y 3.5 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, con el propósito de renombrar esta Ley, como “Ley de Asociaciones de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico”; aclarar el método de compensaciones a los socios trabajadores en una Cooperativa de Trabajo Asociado de Puerto Rico; hacer enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1222

Por la señora Moran Trinidad (Por Petición):

“Para enmendar los artículos 5.09 y 10.01 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, con el propósito de eliminar el uso de lenguaje sexista y promover la igualdad de género; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1223

Por la señora Moran Trinidad (Por Petición):

“Para enmendar los artículos 15.3 y 18.0 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, con el propósito de eliminar el uso de lenguaje sexista y promover la igualdad de género; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1224

Por la señora Moran Trinidad (Por Petición):

“Para enmendar los artículos 4 y 8, añadir un nuevo Artículo 12, y reenumerar los actuales artículos 12, 13, 14 y 15, como los artículos 13, 14, 15 y 16, respectivamente, en el Ley 147-2011, conocida como “Ley de Nuevo Modelo de Vivienda Cooperativa de Puerto Rico”, con el propósito de corregir cualquier interpretación restrictiva, proteger la diversidad de modelos cooperativos, y fortalecer la

política pública de vivienda digna, participativa y solidaria en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL; Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1225

Por el señor Ríos Santiago:

“Para enmendar los Artículos 30, 107, 132, 224, 225, 227, 241, 245, 259, 262 y 285 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1, 4, derogar el Artículo 5 y enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 30 de Agosto de 1970, según enmendada a los fines de mejorar la redacción y modernizar sus disposiciones, especificar varias operaciones registrales, disponer lo relativo a los derechos recaudados por concepto de los nuevos servicios a la ciudadanía; modificar el alcance del Fondo Especial creado para la modernización del Registro de la Propiedad de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1226

Por la señora Moran Trinidad:

“Para establecer la “Ley de Transparencia y Supervisión en el Uso de la Inteligencia Artificial en las Reclamaciones de Seguros”; enmendar el Artículo 1.120 y añadir un nuevo Capítulo 55 en la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de instituir la política pública que regirá para salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos, prevenir decisiones arbitrarias o injustas, mitigar los riesgos inherentes al uso de la inteligencia artificial y a los sesgos algorítmicos y promover la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza pública en el sistema de seguros de Puerto Rico, durante los procesos de reclamaciones de los consumidores de seguros; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO; Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL)

P. del S. 1227

Por señora Soto Aguilú:

“Para crear la “Ley para el Desarrollo de Capacitación Pesquera, Manejo Postcaptura, Comercialización Legal y Valor Añadido en Puerto Rico”, a los fines de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico para promover la capacitación técnica, ocupacional, empresarial y práctica de pescadores y de personas vinculadas a la cadena de valor pesquera; disponer para la creación, coordinación y fortalecimiento de programas de formación en manejo postcaptura, fileteo, empaque, conservación, inocuidad, trazabilidad, documentación, mercadeo, comercialización legal y valor añadido del producto pesquero o acuático; establecer mecanismos de coordinación interagencial e institucional; y para otros fines relacionados.”

(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. del S. 1228

Por señora Soto Aguilú:

“Para enmendar el Artículo 5.025 y añadir un nuevo Artículo 5.025A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de reconocer expresamente dentro de la política pública de desarrollo económico municipal la facultad de los municipios para fomentar y fortalecer industrias locales compatibles con su realidad territorial, incluyendo la pesca y las microempresas relacionadas con la industria pesquera en los municipios donde ello aplique; disponer para la promoción de programas, mecanismos de apoyo, coordinación interagencial, capacitación y desarrollo económico local vinculados a la actividad pesquera; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES; Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1229

Por señora Soto Aguilú:

“Para enmendar la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, y la Ley 39-2006, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Deberes del Agricultor”, a los fines de aclarar, fortalecer y uniformar la elegibilidad de los pescadores comerciales a la certificación de Agricultor Bona Fide y a los incentivos y beneficios aplicables; disponer criterios específicos para la evaluación de ingresos en casos de solicitantes casados; establecer parámetros sobre la consideración del ingreso del cónyuge cuando éste no participe en la operación pesquera; ordenar al Departamento de Agricultura la revisión de formularios, criterios y reglamentación aplicables a pescadores comerciales; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO; Y DE AGRICULTURA)

P. del S. 1230

Por señora Soto Aguilú:

“Para crear la “Ley para el Desarrollo, Inventario, Fortalecimiento y Regulación de las Villas Pesqueras de Puerto Rico”, a los fines de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre las villas pesqueras; disponer para la elaboración y actualización de un inventario oficial completo de dichas facilidades; establecer criterios para su clasificación, desarrollo, rehabilitación, fortalecimiento, administración, uso y aprovechamiento ordenado; promover incentivos, programas de apoyo y mecanismos de coordinación interagencial dirigidos a fortalecer su función económica, pesquera, comunitaria y turística; disponer para la adopción de reglamentación uniforme; y para otros fines relacionados.”

(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. del S. 1231

Por señora Soto Aguilú:

“Para crear la “Ley de la Carta de Derechos del Pescador de Puerto Rico”, a los fines de reconocer y garantizar los derechos básicos de los pescadores de Puerto Rico; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de su orientación, asistencia, acceso a información, coordinación interagencial, capacitación, servicios regionales y trato administrativo justo; disponer deberes específicos para el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Agricultura y demás entidades con competencia relacionada; y para otros fines relacionados.”
(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. del S. 1232

Por señora Soto Aguilú:

“Para crear el “Código de Pesca de Puerto Rico”, a los fines de establecer un marco jurídico integrado, uniforme y sistemático para regular la pesca comercial, recreativa, deportiva, turística, científica y cualesquiera otras modalidades de pesca en Puerto Rico; disponer sobre la conservación, ordenación, manejo, aprovechamiento sostenible, licenciamiento, permisos, registros, embarcaciones, operadores autorizados, trazabilidad, desembarque, transporte, acopio, procesamiento, comercialización, inspección, fiscalización y sanción de las actividades relacionadas con los recursos pesqueros y acuáticos; regular la acuicultura, maricultura, repoblamiento y manejo controlado de organismos acuáticos; definir las facultades del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y de otras entidades con competencia relacionada; armonizar la normativa local con la reglamentación federal aplicable; derogar o enmendar disposiciones incompatibles; y para otros fines relacionados.”
(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. del S. 1233

Por el señor González López:

“Para crear la “Ley para Reducción de Desperdicio Alimentario y la Redistribución Solidaria de Alimentos en Puerto Rico”; a los fines de establecer obligaciones de redistribución de alimentos aptos para consumo humano por parte de determinados establecimientos comerciales; prohibir la destrucción intencional de alimentos aptos; disponer sobre reglamentación, fiscalización, responsabilidad y penalidades; y para otros fines relacionados.”
(AGRICULTURA; Y DE TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 497

Por el señor Colón La Santa:

“Para ordenar a la Comisión de Salud a realizar un estudio estadístico sobre la viabilidad conveniencia y posibilidad de aumentar el salario de las enfermeras del sector público y privado de Puerto Rico.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 498

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 254-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible de Turismo en Puerto Rico.”
(AUNTOS INTERNOS)

R. del S. 499

Por el señor Reyes Berríos:

“Para enmendar la Sección 4 de la R. del S. 277, que ordena a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas realizar una investigación exhaustiva a los fines de solicitar a la Autoridad de Energía Eléctrica, Alianzas Público-Privadas, Negociado de Energía de Puerto Rico y cualquier otra entidad pertinente realizar un análisis abarcador sobre el estado actual de la tecnología en energía nuclear, los costos actualizados de su implementación, la capacidad técnica y territorial de Puerto Rico para desarrollar dicha fuente de energía, el número estimado de Reactores Modulares Pequeños (SMR, por sus siglas en inglés) necesarios para cubrir la demanda energética de Puerto Rico, así como un análisis comparativo de efectividad entre la energía nuclear, el gas natural y el petróleo como fuentes de generación eléctrica, e incluir un estudio de impacto ambiental que identifique los contaminantes más relevantes y nocivos emitidos por cada fuente de energía.”

R. del S. 500

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las denuncias de la existencia de un esquema de canjeo de votos por sustancias controladas y otros favores ilícitos al interior de las cárceles de Puerto Rico para el beneficio electoral de la presente administración.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 501

Por el señor Hernández Ortiz:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre el presunto esquema de trasiego de drogas a cambio de votos de los confinados en el proceso eleccionario de 2024; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la primera y segunda Lectura de hoy jueves, 7 de mayo del 2026.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por leída y aprobada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la gobernadora de Puerto Rico, cuatro comunicaciones refiriendo al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos de la doctora Daisy Quirós Franceschi como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; de la licenciada Ana Marie Cruz Rodríguez como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico; de la honorable Viviana J. Torres para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico; y de la honorable Germaine Báez Fernández para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

De la gobernadora de Puerto Rico, dos comunicaciones retirando las designaciones de la honorable Ivelisse M. Domínguez Irrizarry como Jueza del Tribunal de Apelaciones; y del licenciado Jowen Santos Hilerio como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

De la secretaria del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 288, 774, 809, 908 y 1022.

Del secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones informando que la Cámara de Representantes ha aprobado los P. del S. 64, 276, 389, 919 y 1120 y la R. C. del S. 78, con enmiendas.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 255 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que será integrado por los y las representantes Méndez Núñez, Lebrón Rodríguez, Robles Rivera, Ocasio Ramos, Pérez Ortiz, Santiago Guzmán, Ferrer Santiago, Márquez Lebrón y Burgos Muñiz.

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes notificando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por dicho cuerpo legislativo a los P. del S. 40 y 103.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 258.

De la secretaria del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el presidente del Senado ha firmado los P. del S. 42 y 613 y la R. C. del S. 125, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por su presidente.

Del secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones devolviendo firmados por el presidente de dicho cuerpo legislativo los P. del S. 42, 613, 625 (Conferencia) y 854 (Reconsiderado) y la R. C. del S. 125.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación remitiendo la R. C. de la C. 258, debidamente firmada por el presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sea firmada por el presidente del Senado.

De la secretaria del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 737 (Conferencia), 834 (Conferencia), 972 (Conferencia) y 1027, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

De la secretaria del Senado, cinco comunicaciones a la gobernadora de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 42, 613, 625 (Conferencia) y 854 (Reconsiderado) y la R. C. del S. 125, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, asesora auxiliar en asuntos legislativos, Oficina de la Gobernadora, cuatro comunicaciones informando que la gobernadora de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

Ley 73-2026

Firmada el 1 de mayo de 2026.-

(P. del S. 39) “Para enmendar los Artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 del Capítulo II de la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

Ley 74-2026

Firmada el 1 de mayo de 2026.-

(P. del S. 146) “Para añadir un nuevo sub-inciso 70 al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de imponer la obligación al Secretario de Educación de incluir en el currículo del Programa de Salud Escolar actividades escolares, proyectos y módulos que les orienten con respecto a las condiciones de salud o trastornos del desarrollo que podrían afectar su aprendizaje, como lo son las enfermedades crónicas, entre otras.”

Ley 75-2026

Firmada el 4 de mayo de 2026.-

(P. del S. 609) “Para enmendar el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de disponer que ninguna persona que sea encontrada culpable por el delito de agresión sexual, según tipificado en el Artículo 3.5 de dicha Ley, pueda beneficiarse del programa de desvío; y para otros fines relacionados.”

Ley 76-2026

Firmada el 5 de mayo de 2026.-

(P. del S. 425) “Para establecer la “Ley para la Atención del Estudiantado con Epilepsia en las Instituciones Escolares Públicas y Privadas de Puerto Rico”; delinear los procesos a los que deben ceñirse las escuelas para manejar crisis epilépticas; garantizar la provisión de acomodos razonables al estudiantado con epilepsia; prohibir el discrimen por razón del diagnóstico de epilepsia; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

*El senador Santiago Rivera ha radicado tres votos explicativos, sobre los P. del S. 288, 671 y 1022.

**La senadora Moran Trinidad ha radicado dos votos explicativos, sobre los P. del S. 687 y 775.

***El senador Dalmau Santiago ha radicado dos votos explicativos, sobre los P. del S. 808 y 809.

Las senadoras Pérez Soto y Román Rodríguez y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 671, con la autorización del senador Sánchez Álvarez, autor de la medida.

Las senadoras González Huertas. Pérez Soto, Román Rodríguez y Soto Tolentino y los senadores Colón La Santa, González López, Hernández Ortiz, Reyes Berríos, Ríos Santiago y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 893, con la autorización del senador Matías Rosario, autor de la medida.

El senador Dalmau Santiago ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 446, con la autorización de la senadora Jiménez Santoni, autora de la medida.

La senadora Padilla Alvelo y los senadores Colón La Santa, Matías Rosario, Reyes Berríos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 496, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de la medida.

***Nota: Los Votos Explicativos en torno a los Proyectos del Senado 288, 671 y 1022, sometidos por el senador José A. Santiago Rivera, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****Los Votos Explicativos en torno a los Proyectos del Senado 687 y 775, sometidos por la senadora Nitzá Moran Trinidad, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*****Los Votos Explicativos en torno a los Proyectos del Senado 808 y 809, sometidos por el senador José L. Dalmau Santiago, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones:

El presidente del Senado ha promulgado la Orden Administrativa 26-05, para establecer los parámetros para la contratación de los jóvenes participantes del programa “Empleo de Verano en el Senado de Puerto Rico” y derogar la Orden Administrativa 25-16.

Del señor Melvin Morales Santiago, ayudante, Oficina del senador Ríos Santiago, una comunicación solicitando se excuse al senador Ríos Santiago de todo trabajo legislativo del 7 de mayo de 2026, por viaje oficial.

Del senador Morales Rodríguez, una comunicación solicitando se le excuse de todo trabajo legislativo del 11 al 13 de mayo de 2026, por motivos personales.

De la senadora Jiménez Santoni, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Washington, D.C., celebrado del 24 al 26 de abril de 2026, en el que participó en la conferencia del *State Legislative Leaders Foundation, Federalism: Restoring the Balance and Strengthening the Legislative Branch*.

De la senadora Pérez Soto, copresidenta, y el representante Méndez Núñez, copresidente, Comisión Conjunta del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, el Reglamento enmendado de dicha Comisión.

El senador Hernández Ortiz ha radicado la Petición de Información 2026-0064:

“El senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le requiera al Departamento de la Familia de Puerto Rico, por conducto de su Secretaria, Suzanne Roig-Fuertes, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término de tres (3) días laborables luego de la aprobación de esta Petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA DE PUERTO RICO:

La siguiente información detallada:

1. Provea el listado de todo el personal de confianza del Secretariado del Departamento de la Familia, donde se incluya:
 - a. nombre completo del personal;
 - b. posición que ocupa;
 - c. la fecha de designación a dicha posición;
 - d. y el salario que devenga.
2. Provea copia del organigrama administrativo del Secretariado del Departamento de la Familia.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la Secretaria del Departamento de la Familia, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2026-0065:

“El senador que suscribe solicita que el Departamento de Hacienda, a través de la Secretaría del Senado, haga entrega de la siguiente información o documentos en un término de diez (10) días contados a partir de la aprobación de esta solicitud:

1. Cantidad de contribuyentes que se beneficiaron de la deducción anual permitida por aportaciones a cuentas de ahorro para educación de acuerdo con las Secciones 1033.15 y 1081.05 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en el período contributivo del año 2024.
2. Cantidad de contribuyentes que se beneficiaron de la deducción anual permitida por aportaciones a cuentas de ahorro para educación de acuerdo con las Secciones 1033.15 y 1081.05 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en el período contributivo del año 2025.
3. Cantidad de contribuyentes que se beneficiaron de la aportación de \$500 o menos por beneficiario, en el período contributivo del año 2025.
4. Cantidad de contribuyentes que se beneficiaron de la aportación máxima de \$500 a \$1,000 por beneficiario, en el período contributivo del año 2025, si alguna.
5. Cantidad de contribuyentes que se beneficiaron de la aportación máxima de \$1,000 por beneficiario, en el período contributivo del año 2025, si alguna.”

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2026-0066:

“El senador que suscribe solicita que el Departamento de Hacienda, a través de la Secretaría del Senado, haga entrega de la siguiente información o documentos en un término de diez (10) días contados a partir de la aprobación de esta solicitud:

1. Cantidad de contribuyentes que solicitaron un incentivo contributivo basado en la Ley 13-2025 durante el 2025.
2. Cantidad de contribuyentes que solicitaron un incentivo contributivo basado en la Ley 13-2025 durante el 2026.
3. Cantidad en dólares y centavos del monto del crédito contributivo autorizado por los incentivos contributivos basados en la Ley 13-2025 para el 2025.
4. Cantidad en dólares y centavos del monto del crédito contributivo autorizado por los incentivos contributivos basados en la Ley 13-2025 para el 2025 arrastrado a años siguientes.
5. Cantidad en dólares y centavos del monto del crédito contributivo autorizado por los incentivos contributivos basados en la Ley 13-2025 para el 2026 arrastrado a años siguientes.”

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2026-0067:

“El senador que suscribe solicita que el Departamento de Hacienda, a través de la Secretaría del Senado, haga entrega de la siguiente información o documentos en un término de diez (10) días contados a partir de la aprobación de esta solicitud:

1. Cantidad de contribuyentes que se beneficiaron de la deducción anual permitida por aportaciones a cuentas IRA de acuerdo con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en el período contributivo del año 2024.
2. Cantidad de contribuyentes que se beneficiaron de la deducción anual permitida por aportaciones a cuentas IRA de acuerdo con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en el período contributivo del año 2025.
3. Cantidad de contribuyentes que se beneficiaron de la aportación de \$5000 o menos por beneficiario, en el período contributivo del año 2025.
4. Cantidad de contribuyentes que se beneficiaron de la aportación máxima de \$5000 a \$7,000 por beneficiario, en el período contributivo del año 2025, si alguna.
5. Cantidad de contribuyentes que se beneficiaron de la aportación máxima de \$7,000 por beneficiario, en el período contributivo del año 2025, si alguna. Cuántos de esos contribuyentes son trabajadores asalariados, por cuenta propia o profesionales.”

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2026-0068:

“El senador que suscribe solicita que el Departamento de Hacienda, a través de la Secretaría del Senado, haga entrega de la siguiente información o documentos en un término de diez (10) días contados a partir de la aprobación de esta solicitud:

1. Cantidad de contribuyentes que se beneficiaron de la deducción del 100% por donativos a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, de acuerdo con las enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, establecidas en la Ley 77-2025. Identifique cuántos son individuos, cuántos son corporaciones y cuántos son sociedades.
2. Cantidad de contribuyentes que se beneficiaron de la deducción de menos del 100% por donativos a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, de acuerdo

- con las enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, establecidas en la Ley 77-2025. Haga un desglose de las deducciones solicitadas.
3. Cantidad, en dólares y centavos, del total de donativos a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico que se recibieron a partir de la aprobación de la Ley 77-2025.”

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2026-0069:

“El senador que suscribe solicita que el Departamento de Hacienda, a través de la Secretaría del Senado, haga entrega de la siguiente información o documentos en un término de diez (10) días contados a partir de la aprobación de esta solicitud:

1. Cantidad de contribuyentes que se beneficiaron de exención mediante un proceso expedito a entidades reconocidas como 501(c)(3) a nivel federal, aun cuando no cumplen con todos los requisitos locales autorizados por el Secretario de Hacienda, mediante las enmiendas introducidas de la Ley 64-2025.
2. Cantidad de contribuyentes que son asociaciones de propietarios, incluyendo asociaciones de residentes y consejos de titulares que se beneficiaron de las exenciones autorizados mediante las enmiendas introducidas de la Ley 64-2025.
3. Cantidad de contribuyentes que son organizaciones religiosas que se beneficiaron de las exenciones autorizados mediante las enmiendas introducidas de la Ley 64-2025.”

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2026-0070:

“El senador que suscribe solicita que el Departamento de Hacienda, a través de la Secretaría del Senado, haga entrega de la siguiente información o documentos en un término de diez (10) días contados a partir de la aprobación de esta solicitud:

1. Cantidad de contribuyentes que se beneficiaron del Crédito por Trabajo de acuerdo con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en el período contributivo del año 2024.
2. Cantidad de contribuyentes que se beneficiaron del Crédito por Trabajo de acuerdo con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en el período contributivo del año 2025.
3. Cantidad en dólares y centavos del Crédito por Trabajo en el período contributivo del año 2024.
4. Cantidad en dólares y centavos del Crédito por Trabajo en el período contributivo del año 2025.”

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2026-0071:

“El senador que suscribe solicita que el Departamento de Hacienda, a través de la Secretaría del Senado, haga entrega de la siguiente información o documentos en un término de diez (10) días contados a partir de la aprobación de esta solicitud:

1. Cantidad de contribuyentes que se beneficiaron de la exención contributiva para gastos de discapacidad de acuerdo con la Ley 177-2025, en el período contributivo del año 2025, si alguna.
2. Cantidad de contribuyentes que se beneficiaron de la aportación máxima de \$5,000 por beneficiario, en el período contributivo del año 2025, si alguna.

3. De acuerdo con los informes requeridos por el Departamento de Hacienda, cuántas instituciones autorizadas administran cuentas ABLE, de acuerdo con la Ley 177-2025 al día de hoy.”

De la licenciada Annette Esteves Serrano, subsecretaria, Departamento de Justicia, una comunicación contestando la Petición de Información 2026-0058, presentada por el senador Molina Pérez y aprobada por el Senado el 30 de abril de 2026.

De la honorable Suzanne Roig Fuertes, secretaria, Departamento de la Familia, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2026-0060, presentada por el senador Hernández Ortiz y aprobada por el Senado el 30 de abril de 2026.

De la honorable Wanda J. Soler Rosario, alcaldesa, Municipio de Barceloneta, una comunicación remitiendo el Plan Estratégico 2026-2030 para el cumplimiento con la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

De la señora Nellie M. Gorbea, presidenta y principal oficial ejecutiva, Fideicomiso de Energía Verde de Puerto Rico, una comunicación remitiendo los estados financieros auditados del Fideicomiso de Energía Verde de Puerto Rico para el año fiscal 2025, según requerido por la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso b., hay una Petición del señor Melvin Morales Santiago, ayudante de la oficina del senador Ríos Santiago, para que de todo trabajo legislativo se excuse el 7 de mayo del 2026 por viaje oficial.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso c., hay una Petición del senador Morales Rodríguez solicitando se le excuse de todo trabajo legislativo del 11 al 13 de mayo del 2026 por motivos personales.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso f., hay una Petición del senador Hernández Ortiz, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso g., hay una Petición del senador Dalmau Santiago, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso h., hay una Petición del senador Dalmau Santiago, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso i., hay una Petición del senador Dalmau Santiago, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso j., hay una Petición del senador Dalmau Santiago, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso k., hay una Petición del senador Dalmau Santiago, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso l., hay una Petición del senador Dalmau Santiago, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso m., hay una Petición del senador Dalmau Santiago, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se reciban las restantes Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

Moción 2026-1345

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Kenneth Rivera Delgado, apoderado, y a las jugadoras, cuerpo técnico, y todo el personal administrativo de las Leonas de Ponce, por obtener el subcampeonato en la Liga de Voleibol Superior Femenino.

Moción 2026-1346

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a estudiantes de la Escuela Superior Germán Rieckehoff Morales en Carolina por obtener distinciones académicas en su graduación de duodécimo grado.

Moción 2026-1347

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a estudiantes de la Escuela Liberata Hiraldo Molina en Río Grande por obtener distinciones académicas en su graduación de octavo grado.

Moción 2026-1348

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a estudiantes del Colegio Castillo Fuerte en Carolina por obtener distinciones académicas en su graduación de octavo grado.

Moción 2026-1349

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Georgina Montañez García, por su compromiso y disciplina en el desarrollo de jinetes y amazonas.

Moción 2026-1350

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a maestros de la Escuela Timoteo Delgado en Hatillo, con motivo del Día del Maestro.

Moción 2026-1351

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Coraly Feliciano Soto, directora de la Escuela Timoteo Delgado en Hatillo, con motivo del Día del Director Escolar.

Moción 2026-1352

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca póstumamente a José Rafael “Piculín” Ortiz Rijos, por su extraordinaria trayectoria deportiva y aportaciones al desarrollo y prestigio del baloncesto puertorriqueño.

Moción 2026-1353

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a policías con más de treinta años de servicio, en la actividad de reconocimiento de valores, con motivo de la conmemoración de la Semana de la Policía Municipal de Guaynabo.

Moción 2026-1354

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a policías distinguidos con la Medalla de Honor en la actividad de reconocimiento de valores del año 2025, con motivo de la conmemoración de la Semana de la Policía Municipal de San Juan.

Moción 2026-1355

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a policías distinguidos en la actividad de reconocimiento de valores del año 2025, con motivo de la conmemoración de la Semana de la Policía Municipal de San Juan.

Moción 2026-1356

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite al capitán Carlos A. Negrón Áviles y los policías del Cuartel de Puerto Nuevo, por su selección como Cuartel del Año en la actividad de reconocimiento de valores, con motivo de la conmemoración de la Semana de la Policía Municipal de San Juan.

Moción 2026-1357

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a la comandante Clara I. Rosa Rivera y al Negociado de Operaciones de Campo, por su selección como Unidad Administrativa del Año en la actividad de reconocimiento de valores, con motivo de la conmemoración de la Semana de la Policía Municipal de San Juan.

Moción 2026-1358

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a la inspectora Lilliam I. Irizarry Dones y a la División de Investigación Criminal y Oficina de Fuerzas Conjunta, por su selección como Unidad Especializada del Año en la actividad de reconocimiento de valores, con motivo de la conmemoración de la Semana de la Policía Municipal de San Juan.

Moción 2026-1359

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Ileana Isales González, por su selección como Voluntaria del Año del Cuartel Antillas, en la actividad de reconocimiento de valores, con motivo de la conmemoración de la Semana de la Policía Municipal de San Juan.

Moción 2026-1360

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Suhlail Salgado Ojeda, por su selección como Empleada Civil del Año de la Oficina de Servicios Administrativos, en la actividad de reconocimiento de valores, con motivo de la conmemoración de la Semana de la Policía Municipal de San Juan.

Moción 2026-1361

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a estudiantes del Colegio de Diego en Carolina por obtener distinciones académicas en su graduación de duodécimo grado.

Moción 2026-1362

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a estudiantes de varias escuelas por obtener excelencia académica en el año escolar 2026.

Moción 2026-1363

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Angelita Lind por su legado en el atletismo y aportaciones al desarrollo del deporte.

Moción 2026-1364

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a estudiantes y colaboradores del Proyecto 4-H Larga Vida a los Corales 2.0, por su compromiso con la conservación del medioambiente, el desarrollo comunitario y la educación ambiental.

Moción 2026-1366

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a todas las madres de la Iglesia Metodista del municipio de Hatillo, con motivo del Día de las Madres.

Moción 2026-1367

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Sindia Ortiz Rivera, por su compromiso, dedicación y aportaciones al desarrollo cultural y artístico de la niñez y juventud puertorriqueña.

Moción 2026-1368

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a estudiantes de la escuela José Santos Quiñones en Canóvanas por obtener distinciones académicas en su graduación de duodécimo grado.

Moción 2026-1369

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varias mujeres, con motivo del Día de las Madres.

Moción 2026-1370

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a integrantes del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de la zona este de Fajardo, con motivo de la Semana de los Servicios y Sistemas de Emergencias Médicas en Puerto Rico.

Moción 2026-1371

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a a la licenciada Anselmina Gautier Rosario, por sus aportaciones espirituales, educativas y sociales a Puerto Rico, con motivo de su centésimo octavo cumpleaños.

Moción 2026-1372

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a integrantes del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, con motivo de la Semana de los Servicios y Sistemas de Emergencias Médicas en Puerto Rico.

Moción 2026-1373

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios enfermeros, con motivo del Día de los Enfermeros de Puerto Rico.

Moción 2026-1374

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Taínas de los recintos unificados de la Universidad Ana G. Méndez, dirigentes, técnicos y asistentes, por revalidar como campeonas de las Justas de Atletismo 2026 de la Liga Atlética Universitaria, y junto a los Taínos en la rama masculina, repetir la Copa Global Luis F. Sambolín en Mayagüez.

Moción 2026-1375

Por la senadora Álvarez Conde:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al proyecto Martínez Dairy, por su aportación al desarrollo agrícola, educativo, económico y cultural de Puerto Rico.

Moción 2026-1376

Por la senadora Álvarez Conde:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la enfermera Moraima Morales Rodríguez, por su trayectoria profesional, vocación de servicio y aportación al cuidado de la salud y bienestar del pueblo de Guayanilla.

Moción 2026-1377

Por la senadora Álvarez Conde:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Carlos Rivera, joven de Toa Alta, por su labor en la protección de los cuerpos de agua de Puerto Rico mediante la captura y control del pez pleco.

Moción 2026-1378

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la joven estudiante Carolina Isabel Vélez Marrero por su excelencia académica, liderazgo estudiantil y compromiso con el servicio y la educación, convirtiéndose en ejemplo de superación y dedicación para la juventud puertorriqueña.

Moción 2026-1379

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a todos los Valores del Año 2025 del Cuerpo de la Policía Municipal de Ponce.

Moción 2026-1380

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la profesora Brenda L. González Valentín, por haber sido seleccionada por la Oficina Regional Educativa de Arecibo como Maestra Destacada del Programa de Educación para la Niñez Temprana.

Moción 2026-1381

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varias mujeres del pueblo de Lajas, con motivo de su reconocimiento en el “Homenaje a Mamá 2026” del gobierno municipal de Lajas.

Moción 2026-1382

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varias mujeres, presidentas de los Comités de Familias de escuelas en Ciales y Lares, por su compromiso con la educación y el bienestar de la comunidad escolar.

Moción 2026-1383

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a integrantes de Imperium Winterguard, Inc., por su participación en las competencias internacionales CGN United en los Países Bajos.

Moción 2026-1384

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al Hospital Pavía Yauco, vía la licenciada Sandra Calderón, gerente del hospital, por su trayectoria y compromiso con la salud y el bienestar de los residentes de Yauco y pueblo limítrofes, con motivo de la Semana del Hospital 2026.

Moción 2026-1385

Por el senador Toledo López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al apóstol Mickey Medina, por su trayectoria ministerial y liderazgo espiritual, con motivo de la celebración del vigésimo tercer aniversario de la Cumbre Apostólica Internacional.

Moción 2026-1386

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a las Hijas Católicas de las Américas, Corte Nuestra Señora de la Providencia #1242 de Yauco, vía la señora Rita Muñiz de Aguilera, con motivo de la celebración del nonagésimo aniversario de fundación.

Moción 2026-1387

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Emma Doris Belén Santiago, con motivo de su designación como Hermana Símbolo 2026 de las Hijas Católicas de las Américas, Corte Nuestra Señora de la Providencia #1242 de Yauco.

Moción 2026-1388

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a agentes y civiles de las Policías Municipales de Vieques y Fajardo, por su compromiso, dedicación y excelencia en su desempeño, con motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2026-1389

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a estudiantes participantes del programa Estudiante Legislador de la Oficina de Participación Ciudadana de la Oficina de Servicios Legislativos.

Moción 2026-1390

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los integrantes de la Policía Municipal de Toa Alta, con motivo de la Semana del Policía Municipal y de los Valores del Año 2025.

Moción 2026-1391

Por el senador Hernández Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varias mujeres, con motivo de la celebración del Día de las Madres.

Moción 2026-1392

Por el senador Rosa Ramos y la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al equipo técnico, terapéutico y dirigentes del equipo femenino de fútbol de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, por sus contribuciones al equipo, logrando el campeonato por segundo año consecutivo en la Liga Atlética Universitaria.

Moción 2026-1393

Por el senador Rosa Ramos y la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al equipo femenino de fútbol de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, por lograr el campeonato por segundo año consecutivo en la Liga Atlética Universitaria.

Moción 2026-1394

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al sargento José Ocasio Barreto, con motivo de su reconocimiento en la Semana de la Policía Municipal de Canóvanas.

Moción 2026-1395

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al policía Luis López Medina, con motivo de su reconocimiento como Motociclista del Año de la Policía Municipal de Canóvanas.

Moción 2026-1396

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Zaimara Navarro Matta, con motivo de su reconocimiento como Civil del Año de la Policía Municipal de Canóvanas.

Moción 2026-1397

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la policía Jeslyn Correa Calderón, con motivo de su reconocimiento como Mujer Policía del Año de la Policía Municipal de Canóvanas.

Moción 2026-1398

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al policía Viancarlos Canales Rivera, con motivo de su reconocimiento como Policía del Año de la Policía Municipal de Canóvanas.

Moción 2026-1399

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al sargento Eric Morales Maldonado, con motivo de su reconocimiento como Sargento del Año de la Policía Municipal de Canóvanas.

Moción 2026-1400

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a personal de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de Canóvanas, con motivo de la celebración de la Semana del Manejo de Emergencias.

Moción 2026-1401

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a policía, cadetes y civiles de la Policía Municipal de Canóvanas, con motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2026-1402

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Vivian Concepción Benítez, servidora comunitaria, madre y mujer ejemplar, con motivo de la conmemoración del Día de las Madres.

Moción 2026-1403

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a estudiantes de la Escuela de la Comunidad Especializada en Deportes en el Albergue Olímpico en Salinas, Escuela Eugenio Guerra Cruz, por obtener distinciones académicas en su graduación de duodécimo grado.

Moción 2026-1404

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a atletas destacados de la categoría de fútbol del torneo *Buzzer Beater 2026*, de la Escuela Superior Alfonso Casta Martínez en Maunabo, por su participación y desempeño deportivo extraordinario.

Moción 2026-1405

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Marieli Ortiz Ruiz por su labor, vocación de servicio y compromiso con la salud y el bienestar de los puertorriqueños, con motivo de la Semana del Enfermero.

Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter informes parciales o finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el
Senado
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter informes parciales o finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado:

R. del S. 499

Por el senador Reyes Berríos:

“Para enmendar la Sección 4 de la R. del S. 277, que ordena a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas realizar una investigación exhaustiva a los fines de solicitar a la Autoridad de Energía Eléctrica, Alianzas Público-Privadas, Negociado de Energía de Puerto Rico y cualquier otra entidad pertinente realizar un análisis abarcador sobre el estado actual de la tecnología en energía nuclear, los costos actualizados de su implementación, la capacidad técnica y territorial de Puerto Rico para desarrollar dicha fuente de energía, el número estimado de Reactores Modulares Pequeños (SMR, por sus siglas en inglés) necesarios para cubrir la demanda energética de Puerto Rico, así como un análisis comparativo de efectividad entre la energía nuclear, el gas natural y el petróleo como fuentes de generación eléctrica, e incluir un estudio de impacto ambiental que identifique los contaminantes más relevantes y nocivos emitidos por cada fuente de energía.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 4 de la Resolución del Senado 277 para que lea como sigue:

“Sección 4.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que surjan de los análisis requeridos **[en un término de ciento ochenta (120) días contados a partir del recibo de estos]** al Senado de Puerto Rico, en o antes de concluir la 4^{ta} Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Toledo López ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 30 de mayo de 2026, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1003 y 1071.”

El senador Colón La Santa ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 31 de mayo del 2026 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 467, Proyecto del Senado 610 y Proyecto del Senado 1038.”

El senador Morales Rodríguez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado a la Resolución Conjunta del Senado 137, la cual fue radicada por este servidor el pasado, 9 de febrero de 2026.”

La senadora Soto Aguilú ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe solicita muy respetuosamente a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado a la Resolución del Senado número 91, la cual fue radicada por la suscribiente el pasado 10 de marzo de 2025.”

La senadora Soto Aguilú ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe solicita muy respetuosamente a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado a la Resolución del Senado número 149, la cual fue radicada por la suscribiente el pasado 21 de abril de 2025.”

La senadora Soto Aguilú ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe solicita muy respetuosamente a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado a la Resolución del Senado número 200, la cual fue radicada por la suscribiente el pasado 19 de mayo de 2025.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso c., hay una Moción por escrito del senador Toledo López, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso d., hay una Moción por escrito del senador Colón La Santa, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso e., hay una Moción por escrito del senador Morales Rodríguez, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso f., hay una Moción por escrito de la senadora Soto Aguilú, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso g., hay una Moción por escrito de la senadora Soto Aguilú, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso h., hay una Moción por escrito de la senadora Soto Aguilú, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a este servidor a las siguientes mociones, desde la 1345 a la 1390, de la 1392 a la 1405.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Pérez Soto a las mociones 1350, 1351, 1366 y 1369.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Toledo López al Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador González López a las mociones 1350, 1351, 1377 y 1380.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Reyes Berríos a las mociones 1352, 1363 y 1364.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Hernández Ortiz a las mociones 1352, 1378 y 1379.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Morales Rodríguez a las mociones de la 1353 a la 1360 y la 1384 y 1387.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Sí, señor Presidente, para unir a las mociones 2026-1376, 1404 y 1405.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Santiago.

SR. SANTIAGO RIVERA: La Delegación del Partido Popular se une a la Moción 2026-1352.

SR. MATÍAS ROSARIO: Que se haga constar.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González.

SR. GONZÁLEZ HUERTAS: Para unir a las mociones 1375, 1376, 1377, de la 1381 a la 1384, 1386, 1387, 1389 y 1391.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ROSA RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rosa.

SR. ROSA RAMOS: Para unirme a las mociones del Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para unir al senador Sánchez Álvarez a las mociones de la 1346 a la 1349, 1352, 1361, 1362, 1368, de la 1370 a la 1374, de la 1394 a la 1401 y a la 1403.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Soto Tolentino a las mociones 1352, 1385 y 1402.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Soto Aguilú al Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Migdalia Padilla Alvelo a la Moción 1353.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Barlucea Rodríguez a las mociones 1345, 1352, 1374, 1376, 1378, 1379, 1392 y 1393.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 64, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y que se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que incluyó la Cámara al Proyecto del Senado 64, se aprueban y se autoriza que se incluya en el Calendario de Votación Final.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 389, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y que se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que incluyó la Cámara en el Proyecto del Senado 389, se acuerdan y autoriza, si no hay objeción, que se incluya en el Calendario de Votación Final.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme a la Moción 2026-1391.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 919, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 1120.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Concurrimos entonces...

SR. MATÍAS ROSARIO: Solicitamos concurrir.

SR. PRESIDENTE: ...con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 1120 y se incluya en el Calendario de Votación Final.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas la Resolución 78, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Resolución Conjunta del Senado 78. Que quede aclarado en el récord, que es la Resolución Conjunta del Senado 78, la que estamos concurriendo con las enmiendas introducidas en la Cámara de Representantes y se está autorizando la inclusión al Calendario de Votación Final, si no hay objeción. No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme a la Moción 2026-1381, 1386 y 1387.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Vamos a recesar hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos la Secretaría da cuenta de las siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, notificando que en su sesión de hoy jueves, 7 de mayo de 2026, dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento al Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde hoy jueves, 7 de mayo de 2026 hasta el martes, 12 de mayo de 2026.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se le otorgue el consentimiento.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MATÍAS ROSARIO: Habíamos dejado en Asuntos Pendientes el Proyecto de la Cámara 804, solicitamos incluirlo en el Calendario de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Se mantienen en Asuntos Pendientes las siguientes medidas: P. del S. 832, P. del S. 1105; R. del S. 398; P. de la C. 246, P. de la C. 815 y R. C. de la C. 131).

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se proceda con la lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 992, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 4 y 7 de la Ley 106-2019, conocida como “Ley de Inclusión de Personas Significativas en las Unidades de Cuidado Intensivo de Adultos, Pediátricos y Neonatales, en las Instituciones de Salud de Puerto Rico”, con el propósito de garantizar que el período de acompañamiento que establece esta Ley ocurrirá durante las veinticuatro horas (24) del día; disponer que las instituciones hospitalarias podrán establecer protocolos internos, cónsonos con esta Ley, que regulen el acompañamiento de manera segura y compatible con la prestación adecuada de los servicios médicos y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 106-2019, conocida como “Ley de Inclusión de Personas Significativas en las Unidades de Cuidado Intensivo de Adultos, Pediátricos y Neonatales, en las Instituciones de Salud de Puerto Rico”, representó un paso trascendental hacia la humanización del cuidado en las unidades de cuidado intensivo (UCI). Esta legislación reconoce el derecho de los pacientes a estar acompañados por una persona significativa durante su proceso de hospitalización crítica, reconociendo la importancia del apoyo emocional y familiar en el proceso de recuperación.

No obstante, la aplicación de esta Ley ha sido heterogénea entre las instituciones hospitalarias, particularmente en cuanto al horario y continuidad del acompañamiento familiar, limitando así el impacto terapéutico que la medida busca alcanzar. Por tanto, resulta apremiante actualizar su redacción para garantizar la presencia continua, las veinticuatro (24) horas del día, en consonancia con la evidencia científica y las mejores prácticas nacionales e internacionales.

La literatura científica reciente ha documentado de manera consistente los beneficios clínicos y psicosociales de la presencia familiar continua en las UCI. Diversos estudios y guías de consenso, incluyendo los de la *Society of Critical Care Medicine* (SCCM) y la *American Association of Critical-Care Nurses* (AACN), han demostrado que la participación familiar está asociada con una reducción en la incidencia de *delirium*, menor ansiedad y depresión, mejor comunicación entre el equipo de salud y los familiares, y una mayor satisfacción con el cuidado recibido.

Además, la inclusión de la familia como miembro activo del equipo interprofesional contribuye a la toma de decisiones compartida, fortalece la confianza mutua y promueve una atención centrada en la dignidad, preferencias y valores del paciente. Las políticas de visitas abiertas las veinticuatro (24) horas han sido reconocidas por su eficacia en la promoción del bienestar integral, la reducción del estrés fisiológico y la mejora de los resultados clínicos de salud.

Durante la pandemia de COVID-19, la restricción de visitas en las UCI evidenció las consecuencias adversas de la separación: mayor sufrimiento emocional, duelo complicado y deterioro del bienestar psicológico tanto en pacientes como en familiares. Estas lecciones reafirman que la presencia de personas significativas no constituye un privilegio, sino un derecho y un componente esencial del cuidado compasivo y ético, fundamental para una recuperación segura, humana y centrada en la dignidad del paciente.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad impostergable de enmendar los artículos 4 y 7 de la Ley 106-2019, a los fines de garantizar que el acompañamiento establecido en la Ley pueda efectuarse durante las veinticuatro (24) horas del día, conforme a protocolos de seguridad y control de infecciones. Esta medida fortalece el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con un modelo de atención centrado en el paciente y su familia, basado en evidencia científica y en el respeto a la dignidad humana en los momentos más críticos de la vida.

En armonía con las recomendaciones antes expuestas, Puerto Rico alcanza un nivel comparable al de otros países en la promoción de políticas de humanización del cuidado intensivo, reconociendo a la familia como un elemento terapéutico esencial del proceso de recuperación, y reafirmando los valores de compasión, respeto y equidad en la prestación de servicios de salud.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley 106-2019, para que lea como sigue:

“Artículo 4.— Normas aplicables a la inclusión de la familia o personas significativas como miembros de apoyo del equipo de salud

(a) ...

(b) La presencia de un familiar o una persona significativa designada conforme lo establece el inciso anterior, **[será por un periodo de tiempo no menor de ocho (8) horas diarias. No obstante, las instituciones hospitalarias podrán discrecionalmente permitir periodos de acompañamiento mayor a los establecidos en esta Ley.]** *será por un periodo continuo de acompañamiento durante las veinticuatro (24) horas del día, sujeto a las medidas de seguridad y control de infecciones de la institución, así como al mejor bienestar del paciente, tanto en el aspecto emocional como de la condición física propiamente. Además, es fundamental que el acompañante sea una persona que no interfiera con el tratamiento que se brinde al paciente ni afecte su estado anímico de forma adversa a su salud. Las instituciones hospitalarias deberán garantizar las condiciones físicas y humanas que faciliten la permanencia segura y digna del familiar o persona significativa. De igual forma, las instituciones hospitalarias podrán establecer protocolos internos, cónsonos con esta Ley, que regulen el acompañamiento de manera segura y compatible con la prestación adecuada de los servicios médicos.*

(c) ...

...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 106-2019, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 7.-

Mientras el Secretario de Salud elabora y aprueba la reglamentación para poner en vigor esta Ley, las instituciones hospitalarias y de salud comenzarán un proceso **[para extender sus horarios de visitas a pacientes que se encuentren en unidades de intensivo de adulto, pediátrico y neonatal]** *de transición para garantizar la presencia familiar continua durante las veinticuatro (24) horas del día en las Unidades de Cuidado Intensivo de adultos, pediátricas y neonatales.* Los hospitales que no cumplan con los requisitos de facilidades físicas mínimas (espacio para que el familiar esté presente en la habitación del paciente) al momento de la aprobación de esta Ley, tendrán un periodo de no más de tres (3) años para cumplir con los requisitos aquí establecidos. Mientras tanto, **[permitirán entradas escalonadas al familiar o persona significativa durante un periodo de tiempo no menor de ocho (8) horas diarias]** *deberán permitir entradas escalonadas o acompañamiento compartido que asegure una presencia acumulada no menor de dieciséis (16) horas diarias, extendiéndose progresivamente hacia el modelo de acompañamiento continuo de 24 horas.*

Sección 3.- Se ordena al Secretario del Departamento de Salud que, en un término ~~no mayor de sesenta (60)~~ de ciento veinte (120) días naturales, contados a partir de la aprobación de esta Ley, enmiende cualquier reglamento, norma, orden administrativa o carta circular que regule la aplicación o administración de la Ley 106-2019, conocida como “Ley de Inclusión de Personas Significativas en las Unidades de Cuidado Intensivo de Adultos, Pediátricos y Neonatales, en las Instituciones de Salud de Puerto Rico”, con el fin de atemperarla a lo dispuesto en la presente Ley.

Sección 4.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 992**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 992** propone enmendar los Artículos 4 y 7 de la Ley 106-2019, conocida como “Ley de Inclusión de Personas Significativas en las Unidades de Cuidado Intensivo de Adultos, Pediátricos y Neonatales, en las Instituciones de Salud de Puerto Rico”, con el propósito de garantizar que el período de acompañamiento que establece esta Ley ocurrirá durante las veinticuatro horas (24) del día; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, La Ley Núm. 106-2019, conocida como “Ley de Inclusión de Personas Significativas en las Unidades de Cuidado Intensivo de Adultos, Pediátricos y Neonatales, en las Instituciones de Salud de Puerto Rico”, representó un paso trascendental hacia la humanización del cuidado en las unidades de cuidado intensivo (UCI). Esta

legislación reconoce el derecho de los pacientes a estar acompañados por una persona significativa durante su proceso de hospitalización crítica, reconociendo la importancia del apoyo emocional y familiar en el proceso de recuperación.

No obstante, la aplicación de esta Ley ha sido heterogénea entre las instituciones hospitalarias, particularmente en cuanto al horario y continuidad del acompañamiento familiar, limitando así el impacto terapéutico que la medida busca alcanzar. Por tanto, resulta apremiante actualizar su redacción para garantizar la presencia continua, las veinticuatro (24) horas del día, en consonancia con la evidencia científica y las mejores prácticas nacionales e internacionales.

La literatura científica reciente ha documentado de manera consistente los beneficios clínicos y psicosociales de la presencia familiar continua en las UCI. Diversos estudios y guías de consenso, incluyendo los de la Society of Critical Care Medicine (SCCM) y la American Association of Critical-Care Nurses (AACN), han demostrado que la participación familiar está asociada con una reducción en la incidencia de delirium, menor ansiedad y depresión, mejor comunicación entre el equipo de salud y los familiares, y una mayor satisfacción con el cuidado recibido.

Además, la inclusión de la familia como miembro activo del equipo interprofesional contribuye a la toma de decisiones compartida, fortalece la confianza mutua y promueve una atención centrada en la dignidad, preferencias y valores del paciente. Las políticas de visitas abiertas las veinticuatro (24) horas han sido reconocidas por su eficacia en la promoción del bienestar integral, la reducción del estrés fisiológico y la mejora de los resultados clínicos de salud.

Durante la pandemia de COVID-19, la restricción de visitas en las UCI evidenció las consecuencias adversas de la separación: mayor sufrimiento emocional, duelo complicado y deterioro del bienestar psicológico tanto en pacientes como en familiares. Estas lecciones reafirman que la presencia de personas significativas no constituye un privilegio, sino un derecho y un componente esencial del cuidado compasivo y ético, fundamental para una recuperación segura, humana y centrada en la dignidad del paciente.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad impostergable de enmendar los artículos 4 y 7 de la Ley 106-2019, a los fines de garantizar que el acompañamiento establecido en la Ley pueda efectuarse durante las veinticuatro (24) horas del día, conforme a protocolos de seguridad y control de infecciones. Esta medida fortalece el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con un modelo de atención centrado en el paciente y su familia, basado en evidencia científica y en el respeto a la dignidad humana en los momentos más críticos de la vida.

En armonía con las recomendaciones antes expuestas, Puerto Rico alcanza un nivel comparable al de otros países en la promoción de políticas de humanización del cuidado intensivo, reconociendo a la familia como un elemento terapéutico esencial del proceso de recuperación, y reafirmando los valores de compasión, respeto y equidad en la prestación de servicios de salud.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 992**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud, el Hospital Pediátrico Universitario, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), la Asociación Médica de Puerto Rico, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico y la Sociedad Americana del Cáncer.

Igualmente, se solicitaron los comentarios al Colegio Médicos Cirujanos, al Hospital Auxilio Mutuo; a Metro Pavia Health, The San Jorge Hospital y a Puerto Rico Children's Hospital, no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias, entidades y ciudadanos consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

Departamento de Salud de Puerto Rico

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud de Puerto Rico** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Víctor Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida, sujeto a la incorporación de enmiendas.

La Agencia expuso su rol como entidad rectora de la política pública de salud en Puerto Rico, destacando su responsabilidad de proteger y garantizar el bienestar integral de la población. A tales efectos, reconoció que la medida responde a la necesidad de uniformar la aplicación de la Ley vigente, toda vez que existe variabilidad en su implementación entre las instituciones hospitalarias. Sostuvo que la propuesta se fundamentó en evidencia científica y en guías clínicas de entidades reconocidas, las cuales establecen que la presencia continua de familiares contribuye significativamente a la recuperación del paciente, al tiempo que reduce los niveles de ansiedad y mejora la comunicación clínica.

De igual forma, la Exposición de Motivos destaca la incorporación de las lecciones derivadas de la pandemia del COVID-19, durante la cual las restricciones de visitas provocaron efectos adversos en el estado emocional de pacientes y familiares. Por ello se reafirma el acompañamiento como un elemento esencial del cuidado humanizado y centrado en la dignidad del paciente.

En ese sentido, el Departamento de Salud coincidió en que el Proyecto persigue un fin loable alineado con modelos contemporáneos de atención médica, ya que promueve beneficios clínicos y emocionales, incluyendo la reducción del estrés, el fortalecimiento de la comunicación y la toma de decisiones informada. También, mencionó, que la iniciativa se alinea con tendencias internacionales orientadas hacia la humanización del cuidado hospitalario, promoviendo un entorno más empático y respetuoso de la dignidad del paciente.

Sostuvo, además, que la pieza legislativa representa un paso significativo hacia un modelo de atención más humano y ético, compatible con las realidades clínicas y operacionales de los servicios hospitalario, por lo que resaltó que su aprobación facilitaría la armonización de la política pública con prácticas que priorizan la dignidad, el apoyo emocional y el bienestar integral de las personas en las unidades de cuidado intensivo.

No obstante, el Departamento advirtió que las unidades de cuidado intensivo requieren ambientes altamente controlados, por lo que resulta indispensable establecer mecanismos adecuados que permitan regular la presencia de acompañantes durante procedimientos invasivos, situaciones de emergencia o requerimientos de privacidad clínica, así como implementar protocolos estrictos de control de infecciones y considerar las limitaciones de infraestructura y seguridad institucional propias de estas áreas críticas.

Atendiendo estas observaciones, el Departamento de Salud recomendó ajustes específicos en la redacción del Artículo 4 para clarificar las condiciones del acompañamiento continuo, así como propuso extender el término para la revisión reglamentaria a ciento veinte días.

Hospital Pediátrico Universitario de Puerto Rico

Por su parte, el **Hospital Pediátrico Universitario de Puerto Rico**, luego de un estudio minucioso de la medida propuesta, presentó su Memorial Explicativo sobre la misma por conducto de su Directora Ejecutiva, Lcda. Giselle Van Derdys Arroyo, expresándose a favor de la aprobación de

la medida, sujeto a la incorporación de enmiendas. En ese contexto, la institución destacó que la Ley representa un avance significativo hacia la humanización del cuidado en entornos críticos.

Sostuvo que la medida se fundamenta en evidencia científica y en guías clínicas de organizaciones reconocidas, las cuales han demostrado que la presencia familiar continua disminuye la ansiedad, la depresión, y mejora la comunicación entre el equipo de salud y los familiares. Explicó que la inclusión de la familia como parte del equipo interprofesional contribuye a fortalecer la toma de decisiones compartida, fomenta la confianza entre las partes y promueve un modelo de atención centrado en la dignidad, preferencias y valores del paciente. En ese sentido, el hospital indicó que la experiencia clínica ha evidenciado los beneficios de este enfoque en escenarios de alta complejidad médica.

Por otro lado, el Hospital Pediátrico Universitario presentó una recomendación específica en torno a la redacción del Artículo 4 muy similar a la propuesta por el Departamento de Salud, a los fines de establecer que el acompañamiento continuo durante las veinticuatro horas debe estar sujeto a medidas de seguridad, control de infecciones y al mejor bienestar del paciente, incluyendo consideraciones sobre el impacto del acompañante en el tratamiento y estado emocional del mismo. Asimismo, señaló la necesidad de que las instituciones hospitalarias garantizaran condiciones físicas y humanas adecuadas para la permanencia del acompañante.

Finalmente, la institución expresó su conformidad con el resto del contenido del proyecto y, en virtud de lo anterior, endosó el Proyecto del Senado 992, reconociendo su aportación al fortalecimiento de un modelo de atención más humano y centrado en el paciente.

Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Director Ejecutivo, Dr. Regino Colón Alsina, expresándose a favor de la aprobación de la medida, sujeto a la incorporación de enmiendas. La entidad expuso su rol como principal institución hospitalaria del país y destacó la relevancia de promover modelos de atención centrados en el paciente y su familia.

ASEM reconoció que la presencia de familiares representa un elemento importante de apoyo emocional para pacientes críticamente enfermos, toda vez que contribuye a reducir la ansiedad, mejorar la comunicación con el equipo clínico y fortalecer los procesos de toma de decisiones compartidas. A tales fine valora que la medida promueva la humanización del cuidado hospitalario y se alinee con tendencias contemporáneas en la prestación de servicios de salud.

No obstante, advirtió que la implementación de un modelo de acompañamiento continuo requiere una evaluación cuidadosa a la luz de las realidades clínicas y operacionales de las unidades de cuidado intensivo. En particular, señaló que dichas unidades operan en ambientes altamente controlados donde se realizan procedimientos invasivos y se atienden condiciones críticas, por lo que cualquier flexibilización en el acceso debe contemplar salvaguardas clínicas, operacionales y de seguridad.

En ese sentido, ASEM expuso que, aunque el acompañamiento familiar puede servir como apoyo emocional y facilitar la comunicación, en determinadas circunstancias también puede interferir con la dinámica clínica, especialmente durante emergencias o procedimientos médicos complejos. Por consiguiente, sostuvo que resulta necesario preservar la discreción clínica del equipo médico para regular o limitar temporalmente la presencia de acompañantes cuando así lo exigieron las circunstancias.

Asimismo, la institución indicó que las unidades de cuidado intensivo representan áreas de alto riesgo para infecciones nosocomiales, por lo que la presencia continua de visitantes requerirá la implantación de protocolos estrictos de control de infecciones. De igual forma, reconoció que muchas facilidades hospitalarias no están diseñadas para permitir la permanencia continua de acompañantes, por lo que la medida podría implicar ajustes en infraestructura, reorganización de espacios y asignación de recursos adicionales.

Desde una perspectiva operacional y presupuestaria, ASEM planteó que la ampliación del acceso a estas unidades podría conllevar inversiones adicionales en control de acceso, orientación a visitantes y manejo administrativo. Igualmente, advirtió sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguridad institucional para garantizar la protección del paciente, del personal clínico y de las instalaciones.

La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico concluyó que la medida posee un valor significativo al promover un modelo de atención centrado en el paciente y su familia. No obstante, enfatizó que su implementación debe realizarse de manera estructurada, incorporando salvaguardas clínicas, operacionales y de seguridad. En virtud de lo anterior, ASEM endosó el Proyecto del Senado 992, condicionado a que se consideren las recomendaciones expuestas para lograr un balance adecuado entre la humanización del cuidado hospitalario y la estabilidad del entorno clínico.

Oficina del Procurador del Paciente (OPP)

La **Oficina del Procurador del Paciente** presentó ante esta Honorable Comisión su análisis respecto al Proyecto del Senado 992 por conducto de su Procuradora, Edna I. Díaz De Jesús, expresándose a favor de la aprobación de la medida, sujeto a la incorporación de enmiendas. En ese contexto, la OPP expuso su marco institucional y destacó su responsabilidad de velar por la accesibilidad, calidad y dignidad en la prestación de servicios de salud en Puerto Rico.

Desde una perspectiva sustantiva, la Oficina explicó que la presencia de familiares o personas significativas genera beneficios clínicos y psicosociales relevantes, incluyendo una mayor adherencia a tratamientos, mejora el bienestar emocional del paciente y favorece la comunicación con el equipo de salud. Asimismo, destacó que este modelo de atención contribuye a reducir la carga operativa del personal hospitalario y fortalece la toma de decisiones compartida, en armonía con un enfoque centrado en la dignidad del paciente.

No obstante, la OPP advirtió que la implantación de esta política pública requiere considerar el marco regulatorio vigente, particularmente en materia de licenciamiento hospitalario, estándares federales y criterios de acreditación institucional. En ese sentido, indicó que las políticas hospitalarias responden a disposiciones estatales y federales, así como a los estándares de entidades acreditadoras como la Joint Commission, la cual reconoce la importancia de mantener informada a la persona significativa como parte integral del cuidado del paciente.

Acentuó, que la misión de la OPP es velar porque todo ciudadano reciba un trato digno y servicios de salud de alta calidad, por lo que respalda la aprobación de la pieza legislativa. Sin embargo, planteó la necesidad de integrar el insumo de entidades con competencia directa en el sistema de salud, tales como el Departamento de Salud, la Administración de Servicios Médicos, la Asociación de Hospitales, el Colegio de Médicos Cirujanos y el Recinto de Ciencias Médicas, a los fines de lograr una implementación efectiva y cónsona con la realidad operacional. A su vez, subrayó que la medida procura, no solo garantizar derechos, sino también promover el bienestar físico, emocional y social del paciente.

Finalmente, la Oficina del Procurador del Paciente concluyó que la medida resulta cónsona con la política pública de ofrecer un trato digno, humano y accesible, por lo que favoreció su aprobación. No obstante, reiteró la importancia de que su implementación considerara las salvaguardas necesarias para proteger la seguridad clínica, el personal de salud y el entorno hospitalario.

Asociación Médica de Puerto Rico

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar el Memorial Explicativo presentado por la **Asociación Médica de Puerto Rico**, por conducto de su Presidente, Dr. Edgardo N. Rosario Burgos, expresándose en contra de la aprobación de la medida. Aclaró que su postura no responde a un rechazo del acompañamiento familiar, sino a preocupaciones fundamentadas sobre el impacto clínico y operacional de la medida.

La Asociación reconoció el valor emocional, psicológico y humano del acompañamiento, pero advirtió que la propuesta parte de una visión incompleta del funcionamiento real de las unidades de cuidado intensivo. En ese sentido, explicó que dichas unidades constituyen entornos de alta complejidad clínica, caracterizada por intervenciones invasivas, monitoreo constante y la necesidad de mantener condiciones estrictas de control, coordinación y acceso inmediato al paciente.

Asimismo, la entidad señaló que la imposición de un modelo de acompañamiento continuo puede afectar negativamente la dinámica clínica, al potencialmente obstaculizar el flujo de trabajo del personal de salud, retrasar intervenciones críticas y comprometer la seguridad del paciente. En esa misma línea, sostuvo que la presencia constante de acompañantes resulta incompatible, en múltiples escenarios, con la naturaleza técnica y urgente del cuidado intensivo.

De igual forma, indicó que la medida simplifica en exceso la realidad operacional de las unidades, al asumir que las situaciones críticas pueden manejarse mediante desalojos temporales de familiares. No obstante, argumentó que la dinámica de una unidad de intensivo implica una sucesión continua de intervenciones y evaluaciones que requieren un entorno controlado de forma permanente, lo cual limita la viabilidad de un esquema de presencia irrestricta.

Por otro lado, la entidad destacó que la propuesta legislativa reconoce indirectamente las limitaciones de infraestructura hospitalaria al conceder un término para su cumplimiento, lo que evidencia que muchas instituciones no fueron diseñadas para sostener un modelo de acompañamiento continuo. En consecuencia, advirtió que la implementación anticipada de esta política podría generar riesgos asociados a una ejecución improvisada.

Además, la Asociación subrayó que la medida no considera adecuadamente factores esenciales como el control de infecciones, la privacidad de otros pacientes, la confidencialidad clínica y la seguridad institucional. En ese sentido, planteó que una regulación rígida puede provocar conflictos operacionales y presiones indebidas sobre el personal de salud, afectando la calidad del servicio.

Finalmente, la Asociación Médica de Puerto Rico concluyó que, aunque la medida persigue un fin loable, resulta clínicamente problemática al minimizar la complejidad del entorno de cuidado intensivo. En virtud de lo anterior, la entidad no recomendó la aprobación del Proyecto del Senado 992 y sostuvo que el acompañamiento familiar debe continuar regulándose mediante criterios clínicos, protocolos institucionales y el juicio profesional del equipo tratante.

Asociación de Hospitales de Puerto Rico

Ante la solicitud de comentarios cursada por la Ilustre Comisión de Salud, la **Asociación de Hospitales de Puerto Rico**, como organismo representativo de las instituciones hospitalarias de la Isla, presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidente Ejecutivo, Lcdo. Jaime Plá

Cortés, expresándose a favor de la aprobación de la medida, sujeto a la incorporación de enmiendas, destacando su compromiso con la excelencia en la prestación de servicios de salud.

A tales efectos, la Asociación reconoció la intención de la medida dirigida a fortalecer la humanización del cuidado hospitalario, al tiempo que afirmó que el acompañamiento familiar representa un apoyo emocional significativo para los pacientes en condiciones críticas. No obstante, advirtió que la implementación de un modelo de acompañamiento continuo requiere considerar múltiples factores clínicos, operacionales y estructurales inherentes al funcionamiento de las instituciones hospitalarias.

En ese sentido, la entidad señaló que las facilidades hospitalarias presentan diferencias sustanciales en cuanto a infraestructura física y configuración de sus unidades de cuidado intensivo, muchas de las cuales no fueron diseñadas para permitir la presencia permanente de acompañantes. Por consiguiente, sostuvo que cualquier política pública en esta materia debe incorporar flexibilidad operacional, a fin de que cada institución pueda adaptarla conforme a sus limitaciones físicas, garantizando la seguridad del paciente, del personal clínico y del acompañante.

Asimismo, la Asociación indicó que la condición clínica de los pacientes constituye un elemento determinante en la viabilidad del acompañamiento continuo, toda vez que ciertos escenarios médicos requieren intervenciones complejas, manejo de equipos especializados y estrictas medidas de control de infecciones. En consecuencia, planteó la necesidad de preservar el criterio clínico del médico tratante y del equipo de salud para regular la presencia de acompañantes conforme a las circunstancias particulares de cada caso.

De igual forma, explicó que las instituciones hospitalarias cuentan con reglamentos internos y protocolos dirigidos a garantizar el funcionamiento adecuado de las unidades de cuidado intensivo, incluyendo normas sobre control de infecciones, seguridad del paciente, confidencialidad clínica y manejo de emergencias. En ese contexto, subrayó que cualquier política de acompañamiento debe armonizar con dichas disposiciones, evitando interferencias con la prestación de servicios de salud.

Por otro lado, la Asociación enfatizó que el acompañamiento familiar no debe interferir con el cuidado clínico ni con las intervenciones médicas necesarias, dado que el objetivo primordial de las instituciones hospitalarias radica en garantizar una atención segura, eficiente y de alta calidad. En esa línea, sostuvo que la medida debe equilibrar adecuadamente el valor del acompañamiento con la necesidad de preservar un entorno clínico controlado.

Finalmente, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico concluyó que, si bien la medida persigue un fin loable, su implementación requiere ajustes que reconozcan las realidades operacionales del sistema de salud. En virtud de lo anterior, la entidad favoreció la iniciativa, condicionado a que se incorpore un lenguaje que provea flexibilidad, reconozca el criterio clínico del equipo tratante y permita a las instituciones establecer protocolos internos que regulen el acompañamiento de manera segura y compatible con la prestación adecuada de los servicios médicos.

Sociedad Americana Contra el Cáncer de Puerto Rico

La **Sociedad Americana Contra el Cáncer de Puerto Rico** presentó su postura sobre el P. del S, 992, por conducto de su Vicepresidenta de Política Pública y Servicios a Pacientes, la Lcda. María Cristy, expresándose en contra de la aprobación de la medida. La organización expuso su rol como entidad dedicada a atender pacientes oncológicos en Puerto Rico y destacó su compromiso con la protección de los derechos y el bienestar de esta población altamente vulnerable.

A tales efectos, reconoció que la Ley 106-2019 establece un avance importante en la protección del derecho de los pacientes a estar acompañados por una persona significativa, fijando un mínimo de horas de visita y permitiendo discreción institucional para ampliarlas. No obstante, subrayó que dicha

ley también incluye disposiciones esenciales que permiten limitar el acompañamiento cuando este afecte la seguridad, el tratamiento o los derechos del paciente, lo cual resulta particularmente relevante en casos de alta fragilidad clínica.

En ese sentido, la organización explicó que las unidades de cuidado intensivo constituyen entornos clínicos de alta complejidad, donde los pacientes presentan condiciones críticas que requieren monitoreo constante, intervenciones especializadas y estrictos protocolos de control de infecciones. Por consiguiente, advirtió que la ampliación del periodo de acompañamiento a veinticuatro horas puede incrementar significativamente los riesgos de exposición a infecciones, comprometer el descanso del paciente y dificultar la labor del personal médico.

Asimismo, la Sociedad señaló que un mayor flujo de visitantes podría aumentar la probabilidad de errores clínicos, reducir la privacidad necesaria para procedimientos médicos y afectar la capacidad de los profesionales de la salud para mantener un entorno controlado y seguro. De igual forma, planteó que la solución a las limitaciones actuales en el acceso a visitas no radica en ampliar irrestrictamente los horarios, sino en fortalecer la implementación y fiscalización de la Ley vigente.

A tales fines, la organización recomendó revisar y fiscalizar los protocolos institucionales, incorporar penalidades por incumplimiento y otorgar facultades al Procurador del Paciente para atender querellas. Además, sugirió mantener un esquema de visitas escalonadas dentro del periodo actual, limitar la presencia simultánea a una persona y clarificar la definición de “persona significativa”.

Finalmente, la Sociedad Americana Contra el Cáncer concluyó que, aunque la medida persigue un fin loable al procurar el bienestar del paciente, la extensión a veinticuatro horas no constituye el mecanismo adecuado para atender los retos existentes. En síntesis, aunque favorece las iniciativas dirigidas a proteger los derechos del paciente, enfatizó en la necesidad de mantener un balance entre el apoyo familiar y la seguridad clínica, teniendo siempre como norte los mejores intereses del paciente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico certifica que el **P. del S. 992** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Del análisis integral del expediente legislativo, esta Comisión de Salud determinó que el Proyecto del Senado 992 responde a una necesidad real y documentada de uniformar la política pública de acompañamiento en las unidades de cuidado intensivo, en atención a la variabilidad observada en la implementación de la Ley 106-2019. En ese sentido, los memoriales evaluados coincidieron mayoritariamente en reconocer el valor terapéutico, emocional y clínico del acompañamiento familiar continuo, así como su impacto positivo en la recuperación del paciente.

No obstante, del análisis ponderado de las ponencias sometidas, esta Comisión identificó una preocupación transversal en cuanto a la necesidad de que dicha política pública se implemente dentro de parámetros clínicos, operacionales y estructurales adecuados. En particular, entidades como el Departamento de Salud, ASEM, la Oficina del Procurador del Paciente y la Asociación de Hospitales advirtieron sobre la importancia de salvaguardar el entorno clínico altamente controlado de las unidades de cuidado intensivo, mientras que entidades como la Asociación Médica de Puerto Rico y la Sociedad Americana Contra el Cáncer plantearon reservas sustanciales respecto a la viabilidad de una imposición absoluta de acompañamiento continuo.

A la luz de lo anterior, esta Comisión concluyó que el propósito de la medida resulta loable y cónsono con los principios de humanización del cuidado, pero requiere ser atemperado mediante enmiendas que integren las recomendaciones técnicas y operacionales presentadas por las entidades consultadas. En consecuencia, esta Comisión acogió las siguientes enmiendas al texto de la medida:

- En primer término, se incluyó que el acompañamiento estará sujeto al mejor bienestar del paciente, tanto en el aspecto emocional como de la condición física propiamente. Además, de que el acompañante deber ser una persona que no interfiera con el tratamiento que se brinde al paciente ni afecte su estado anímico de forma adversa a su salud.
- En segundo lugar, se reconoció la facultad de las instituciones hospitalarias para establecer y aplicar protocolos internos cónsonos con esta Ley, que regulen el acompañamiento de manera segura y compatible con la prestación adecuada de los servicios médicos.
- En tercer lugar, se extendió el término dispuesto para la revisión y armonización reglamentaria por parte del Departamento de Salud a un periodo de ciento veinte (120) días.

En síntesis, esta Comisión determinó que la medida debe aprobarse con enmiendas sustanciales que permitan armonizar el derecho del paciente al acompañamiento con la necesidad de preservar la seguridad clínica, la eficiencia operacional y la calidad de los servicios de salud.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del **Proyecto del Senado 992** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Juan Oscar Morales Rodríguez
 Presidente
 Comisión de Salud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 995, y se da cuenta del Segundo Informe Conjunto de las Comisiones de Vivienda y Bienestar Social; y de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 16 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”, ~~a los fines~~ a los fines de ~~robustecer~~ *fortalecer* el proceso de licenciamiento de las instituciones proveedoras de servicios de salud mental y contra la adicción, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) tiene el mandato de supervisar, licenciar y regular las instituciones dedicadas principalmente a la provisión especializada que proveen de servicios relacionados con la salud mental, la prevención, el tratamiento no medicado, la recuperación y la rehabilitación contra las adicciones. Sin embargo, la legislación vigente ha mostrado limitaciones prácticas, estructurales y ~~en los procedimientos~~ procesales que impiden que el sistema reglamentario sea lo suficientemente ágil, transparente y eficaz para responder a los retos actuales del debido cuidado de la salud mental y de rehabilitación contra la adicción a sustancias controladas.

~~En años recientes~~ Recientemente, se han presentado denuncias señalando que algunas instituciones proveedoras de servicios de salud mental y contra la adicción operan con licencias vencidas o sin la debida ~~actualización~~ renovación. Tales situaciones ponen en riesgo la calidad de los servicios, la protección de los derechos de las personas que reciben servicios de salud mental y contra la adicción, y la confianza del público en el sistema regulatorio.

Por otro lado, la aprobación del Reglamento Núm. 9453, del 26 de abril de 2023, para el licenciamiento de instituciones proveedoras de servicios de salud mental y contra la adicción adscritas a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), constituyó un avance importante para el licenciamiento de las instituciones públicas y privadas proveedoras de servicios. Sin embargo, su aplicación no ha ~~logrado~~ alcanzado corregir todas las deficiencias operativas ni prever adecuadamente los desafíos emergentes del entorno tecnológico y social.

Es imperativo, por tanto, que esta Asamblea Legislativa promulgue ~~una~~ legislación que fortalezca expresamente las facultades de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). Todo esto en coordinación y alineamiento con el Departamento de la Salud, conforme a su función rectora en la regulación de facilidades de salud para promover la coherencia reglamentaria, reducir duplicidades e incrementar el acceso a servicios para robustecer y modernizar el proceso de licenciamiento de dichas instituciones, actualizando las disposiciones vigentes con nuevas obligaciones, procedimientos, herramientas digitales y salvaguardas adicionales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 16 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”, para que lea como sigue:

“Sección 16. — Licenciamiento de Instituciones

Ninguna persona natural o jurídica podrá establecer, operar, administrar, mantener o sostener una institución dedicada a la provisión de servicios de prevención, tratamiento no médico, recuperación o rehabilitación de personas con problemas de salud mental, trastornos de adicción o problemas asociados al uso de sustancias; Programa de Ayuda al Empleado (PAE), sin haber obtenido la correspondiente licencia para ello, de conformidad con las leyes del Gobierno de Puerto Rico y la reglamentación que promulgue la Administración.

Se exceptúa del cumplimiento de esta disposición a las personas que brinden cuidado a ~~una o dos personas de edad avanzada~~ adultos mayores, o a quienes atiendan ~~personas edad avanzada~~ adultos mayores con ~~la~~ os ~~cuales~~ cuales mantengan vínculos de consanguinidad o afinidad.

El Administrador, *o en quien este delegue expresamente*, es el único funcionario autorizado a expedir, denegar, renovar o revocar licencias para la operación de facilidades e instituciones, tanto públicas como privadas, dedicadas a la prevención, tratamiento no

medicado y rehabilitación de personas con desórdenes mentales, adicción o dependencia a sustancias narcóticas, deprimentes o estimulantes, incluyendo el alcohol.

El Administrador queda autorizado por esta Ley para establecer la reglamentación necesaria a los fines de licenciar dichas instituciones y facilidades. Esto en coordinación y alineamiento con el Departamento de Salud, mediante sus unidades reguladoras de facilidades de salud. Además, reglamentará la operación de dichas facilidades e instituciones.

Las licencias *regulares* que otorgue el Administrador serán por un término de dos (2) años, *disponiéndose que el Administrador podrá, en casos excepcionales, expedir una licencia provisional por un término no mayor de seis (6) meses. Las licencias que expida la Administración no podrán ser transferidas, cedidas o traspasadas.*

El Administrador mediante el establecimiento de un plan de acción correctiva y tiempos definidos, requerirá el cumplimiento de requisitos mínimos que, de no cumplirse, conllevarán la revocación o *denegación* de la licencia otorgada [**previa vista al efecto**]. *En casos de denegación o revocación de licencia la Administración deberá salvaguardar los siguientes derechos: (A) Derecho a notificación oportuna de las razones para denegación o revocación; (B) Derecho a presentar evidencia; (C) Derecho a una adjudicación imparcial y (D) Derecho a que la decisión sea basada en el la totalidad del expediente.* El Administrador establecerá, mediante reglamento, los costos que tendrá que pagar la institución que solicita la licencia, estableciéndose categorías entre instituciones con o sin fines de lucro y *clasificaciones de licencias en función de la población atendida, edad, género y nivel de cuidado requerido.* La reglamentación que a estos efectos adopte el Administrador establecerá, entre otros requisitos *mínimos* para la concesión y renovación de licencia, que el solicitante describa la naturaleza y la filosofía del programa de prevención, tratamiento *no médico* o rehabilitación que utilizará, la experiencia acumulada, si alguna, [**datos objetivos en cuanto a la probabilidad de éxito del programa,**] evidencia de la competencia profesional, administrativa y financiera de la entidad solicitante y de su personal, incluyendo evidencia del cumplimiento con el requisito de educación continuada expresado en la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, descripción y cabida de las facilidades físicas en las cuales se propone operar, clientela que se propone servir y sistemas de evaluación y auditoría de que dispone. El Administrador, por sí o por conducto de un representante debidamente autorizado, deberá visitar e inspeccionar las facilidades e instituciones anteriormente descritas *previo a conceder la licencia y,* por lo menos una (1) vez cada [**ocho (8)**] *seis (6) meses,* con el propósito de cerciorarse que las mismas estén *preparadas o* funcionando de conformidad [**a**] con las disposiciones de esta Ley, [**a**] las reglas y reglamentos promulgados y [**a**] lo dispuesto en la solicitud de la licencia. De encontrarse incumpliendo con los requerimientos de ley o reglamentarios, así como pobre calidad de servicios, el Administrador podrá de inmediato cerrar las operaciones mediante revocación de licencia sumariamente o podrá, a su discreción someter a un plan de acción correctivo (PAC) bajo el cual se compromete a dar cumplimiento corregir de forma expedita, no menor de treinta (30) días y que se sujetará a un exhaustivo plan de monitoreo, so pena de cancelación permanente de licencia.

[Como parte de sus poderes de licenciamiento, el Administrador podrá solicitar a las instituciones toda aquella información y documentos que considere pertinente y podrá asimismo inspeccionar sus instalaciones. El Administrador podrá solicitar el auxilio del tribunal con competencia para hacer valer sus poderes y prerrogativas sobre estas instituciones. Disponiéndose, que el Administrador establecerá una monitoría

continua de tales facilidades e instituciones, para asegurar la continuada calidad y efectividad de los servicios prestados y proteger los mejores intereses de los pacientes. El Administrador podrá, previa vista al efecto, suspender o revocar en cualquier momento tales licencias cuando determine que una facilidad o institución incumple con los requisitos de calidad y efectividad establecidos.]

Como parte de sus poderes de licenciamiento, el Administrador podrá: (1) solicitar a las instituciones toda aquella información y documentos que considere pertinente, (2) inspeccionar sus instalaciones en cualquier momento, (3) investigar y adjudicar querellas que se presenten en contra de la institución proveedora. La Administración deberá establecer los mecanismos necesarios para que la presentación de querellas se haga de manera digital. Asimismo, deberá rendir un informe público anual, incluyendo, pero sin limitarse, al total de instituciones con licencias vigentes, total de instituciones por tipo de licencia y servicio, total de instituciones con licencia según población que atienden y tiempo promedio para completar proceso de licenciamiento.

El Administrador podrá solicitar el auxilio del tribunal con competencia para hacer valer sus poderes y prerrogativas sobre las instituciones proveedoras de servicios, estén licenciadas o no.”

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Vivienda y Bienestar Social y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio concienzudo y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 995, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 995, persigue el objetivo de enmendar la Sección 16 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”, a los fines de fortalecer el proceso de licenciamiento de las instituciones proveedoras de servicios de salud mental y contra la adicción, y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En Puerto Rico, es la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el ente administrativo que posee el mandato de supervisar, licenciar y regular las instituciones que proveen servicios relacionados con la salud mental, la prevención, el tratamiento, la recuperación y la rehabilitación contra las adicciones. Empero, el estatuto vigente ha exhibido limitaciones prácticas, estructurales y procesales que impiden que el sistema reglamentario sea lo suficientemente ágil, transparente y eficaz para accionar a los retos actuales del cuidado de la salud mental. Recientemente, se han presentado denuncias señalando que algunas instituciones operan con licencias vencidas o sin la debida actualización. Tales situaciones ponen en riesgo la calidad de servicios, la protección de los derechos de las personas que reciben servicios de salud mental y contra la adicción, y la confianza del pueblo en el sistema regulatorio.

Mecanismo vigente al palio de la Ley Núm. 67 de 1993.

Esencialmente, el estatuto legal establece un régimen jurídico integral de licenciamiento para instituciones proveedoras de servicios de salud mental y tratamiento de adicciones en Puerto Rico, configurando así un sistema centralizado de autorización administrativa previa bajo la autoridad exclusiva de la ASSMCA, quien ostenta la facultad única de expedir, denegar, renovar, suspender o revocar licencias. Dicho licenciamiento constituye una condición indispensable para la operación legal de las facilidades públicas o privadas y se concede por términos limitados de dos (2) años, sujeto al cumplimiento continuo de requisitos sustantivos establecidos mediante reglamentación, los cuales comprenden la evaluación de la capacidad profesional, administrativa y financiera del solicitante, la validez metodológica de sus programas terapéuticos, evidencia objetiva de efectividad, cumplimiento con estándares de educación continuada, idoneidad de instalaciones físicas, población a ser servida y mecanismos de auditoría y evaluación institucional.

El esquema regulatorio impone además un sistema de fiscalización activa mediante inspecciones obligatorias al menos cada ocho (8) meses, facultades investigativas amplias para requerir documentos e información, y potestad de solicitar auxilio judicial para detener operaciones no autorizadas, lo que revela un modelo de supervisión orientado a garantizar calidad, efectividad y protección de los pacientes. La licencia no constituye un derecho adquirido sino una autorización condicionada cuya vigencia depende del cumplimiento permanente de los estándares regulatorios, pudiendo ser suspendida o revocada previa audiencia administrativa cuando se determine incumplimiento con los requisitos de calidad establecidos. En conjunto, la ley configura un sistema de fiscalización administrativa sanitaria especializada que vincula el permiso operativo con la responsabilidad institucional, la evaluación técnica constante y la tutela del interés público en la prestación segura y eficaz de servicios de salud mental y tratamiento de dependencia a sustancias.

Por otro lado, la aprobación del Reglamento Núm. 9453, del 26 de abril de 2023¹, para el licenciamiento de instituciones proveedoras de servicios de salud mental y contra la adicción adscritas a la ASSMCA, representó un avance importante. No obstante, su aplicación no ha logrado corregir todas las deficiencias operativas ni prever adecuadamente los desafíos emergentes del entorno tecnológico y social. Por consiguiente, resulta imperativo que esta Asamblea Legislativa promulgue piezas legislativas que vayan dirigidas a fortalecer y armonizar las facultades de la ASSMCA para robustecer y modernizar el proceso de licenciamiento de las instituciones proveedoras de servicios de salud mental y contra la adicción.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para una evaluación integral de esta medida las Comisiones de Vivienda y Bienestar Social y de Salud, en aras de analizar y estudiar el Proyecto del Senado 995, solicitó memoriales explicativos para sustentar una evaluación laboriosa de la pieza legislativa. Como resultado, se recibieron y observaron las ponencias y los comentarios de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Departamento de la Salud, la Oficina del Procurador del Paciente y la Asociación de Dueños de Cuidado de Larga Duración.² En segunda instancia, se estudió el alcance de la Ley Núm. 67 de 1993. Finalmente, se evaluó el posible impacto en términos fiscales.

¹ Reglamento de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) para el Licenciamiento de las Instituciones Proveedoras Públicas y Privadas dedicadas a la Prestación de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y los Programas de Ayuda al Empleado (PAE).

² Asimismo, se le solicitó comentarios a Ayuda Legal PR, CIMA Menonita Salud Mental y a la Federación de Centros de Cuidado Prolongado (FICPRO), pero al momento del cierre de este informe no se contó con el beneficio de sus comparecencias. Del mismo modo, se le petitionó a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), un

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

ASSMCA inició su escrito exponiendo que ostenta la competencia legal para supervisar, licenciar y regular las instituciones que ofrecen servicios de salud mental, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación de adicciones. Sin embargo, enfatizó que el marco normativo vigente presenta limitaciones prácticas, estructurales y procedimentales que obstaculizan la eficacia, transparencia y la agilidad del sistema regulatorio frente a los retos actuales en la atención de salud mental. Específicamente, aclaró que las limitaciones que persisten en la implementación plena y óptima del Reglamento 9453 no obedecen a deficiencias intrínsecas de su contenido normativo, sino principalmente, a restricciones de carácter estructural, presupuestario y de recursos humanos que históricamente han afectado la capacidad operativa de la Oficina de Organismos Reguladores (OOR). En ese sentido, explicó que la OOR ha desplegado esfuerzos continuos y sostenidos para cumplir cabalmente con su mandato legal de supervisión, fiscalización, inspección y licenciamiento. Asimismo, aseguró que la OOR, aún con las limitaciones de personal y fondos insuficientes ha logrado avances en la tramitación de solicitudes de licencias, procesos de renovación, inspecciones y acciones correctivas. Ante ello, endosó y acogió con beneplácito la intención legislativa que persigue esta medida indicando que la ampliación de las facultades de la OOR incrementa legítimamente las expectativas sobre la capacidad fiscalizadora del Estado. Concluyó reconociendo que para fortalecer las facultades de la OOR es indispensable una asignación adecuada de fondos que le permitan el reclutamiento de recursos humanos que abonen al compromiso de la OOR con la protección de los pacientes, la calidad de los servicios y la fiscalización efectiva.

Departamento de la Salud

El Departamento de la Salud comenzó su escrito estableciendo el marco legal e institucional que define sus funciones regulatorias. Subrayó que este fue creado por la Ley 81-1912 y elevado a rango constitucional lo que implica la responsabilidad de desarrollar estrategias que busquen la protección de la salud del pueblo y fiscalizar el sistema de servicios de salud. Esta función es ejercida a través de varias leyes como la Ley 101 de 26 de junio de 1965 según enmendada sobre facilidades de salud, la Ley 2 de 7 de noviembre de 1975 según enmendada sobre Certificados de Necesidad y Conveniencia (CNC), Ley 247 de 3 de septiembre de 2004 según enmendada sobre farmacia y medicamentos y la Ley 4 de 23 de junio de 1971 según enmendada sobre sustancias controladas. Cada una de estas leyes otorgan autoridad al Departamento para licenciar, inspeccionar y supervisar instalaciones, profesionales y servicios de salud incluyendo hospitales, centros de salud mental, centros de rehabilitación y otras facilidades.

La operación de estas estructuras regulatorias se lleva a cabo según el área encargada. La sección de Licenciamiento de Instituciones de Salud realiza inspecciones periódicas como parte del proceso de licenciamiento requerido por la Ley 101 de 26 de junio de 1965. Por otro lado, la sección de CNC evalúa proyectos para la construcción o expansión de facilidades de salud, asegurando que respondan a las necesidades de la población. La Sección de Licenciamiento de Farmacia regula la manufactura y distribución de medicamentos, mientras la División de Sustancias Controladas fiscaliza el manejo de sustancias reguladas en coordinación con la DEA. Enfatizó que esta estructura otorga al Departamento una autoridad amplia y consolidada en cuanto a la regulación de las facilidades de salud en Puerto Rico.

Informe de Impacto Fiscal, pero igualmente, al cerrar este informe para continuar sin dilataciones el tracto legislativo no han remitido sus impresiones.

A partir de este marco el Departamento analizó el Proyecto del Senado 995 reconociendo en primer lugar la intención legislativa de fortalecer la supervisión de estas entidades especialmente ante denuncias de instituciones operando sin licencias actualizadas o vencidas. Sin embargo, advierten que el proyecto tal y como está redactado representa problemas significativos al no especificar qué instituciones o facilidades se busca o pretende regular y que el término “institución” no cuenta con una definición uniforme tanto en el proyecto como en la Ley 67-1993. Esto puede llevar a interpretaciones amplias que podrían crear conflictos con las leyes y reglamentos que ya rigen bajo la autoridad del Departamento de Salud y ocasionar duplicidad regulatoria y confusión sobre la jurisdicción entre ASSMA y el Departamento. Por otra parte, el Reglamento 9453 de ASSMCA sí define el término “institución”.

El Departamento de Salud recomienda que el proyecto sea enmendado para definir de manera clara qué entidades estarán sujetas a la regulación de ASSMCA, armonizar sus disposiciones con el marco legal vigente y reconocer expresamente la función reguladora del Departamento. Igualmente, insiste en que el cumplimiento con el licenciamiento de ASSMCA no debe eximir a ninguna facilidad de cumplir con la legislación estatal aplicable. Reclamó que esta aclaración es esencial para evitar conflictos interagenciales y poder garantizar coherencia en la supervisión de servicios de salud.

Adicionalmente, el anejo del memorial incluye una tabla de recomendaciones técnicas realizadas por la División de Salud Pública para la Prevención de Sobredosis. Entre las sugerencias se encuentran precisar que el proyecto aplica a instituciones dedicadas principalmente a la provisión especializada de servicios relacionados con la salud mental y rehabilitación de adicciones. Así como añadir lenguaje que reconozca la coordinación con el Departamento de Salud, distinguir tratamiento médico y no médico y establecer objetivos para requerir cumplimiento como planes de acción correctiva con tiempos definidos.

El memorial explicativo concluye con el endoso del Departamento de Salud haciendo la salvedad de que se incorporen las recomendaciones presentadas enfatizando la necesidad de estas modificaciones para garantizar que la medida fortalezca efectivamente el licenciamiento y la supervisión de instituciones de salud mental y adicción sin afectar la continuidad y disponibilidad de servicios esenciales.

Oficina del Procurador del Paciente (OPP)

La Oficina del Procurador del Paciente (OPP) fue creada bajo la Ley 77-2013 con el fin de ser responsable de velar por el acceso, calidad y respeto a los derechos de los pacientes en Puerto Rico. En su memorial explicativo expone que la ASSMCA es la entidad encargada de supervisar, licenciar y regular las instituciones que ofrecen servicios de salud mental, así como programas de prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones. No obstante, la OPP esboza que en la exposición de motivos de la medida se señala que el marco legal presenta diversas limitaciones prácticas, estructurales y procesales las cuales dificultan que el sistema regulatorio funcione de forma eficiente, ágil y transparente ante los desafíos contemporáneos en el campo de la salud mental. En ese sentido, la OPP menciona que durante los últimos años han surgido denuncias sobre instituciones que operan con licencias vencidas o sin la actualización correspondiente. Esta situación representa riesgos significativos ya que puede afectar la calidad de los servicios ofrecidos y vulnerar los derechos de los pacientes.

Igualmente, la OPP acentuó que mantener licencias vigentes es fundamental para garantizar la calidad, seguridad y el cumplimiento de los estándares establecidos en la prestación de servicios. Una licencia válida no solo asegura que los proveedores operen correctamente, sino que también protege a

los pacientes y permite tomar acciones contra instituciones que operen ilegalmente, incluyendo su clausura.

Finalmente, la Oficina del Procurador del Paciente propuso enmiendas técnicas las cuales se acogieron y se incluyeron en el correspondiente entrillado electrónico que acompaña este informe. En definitiva, expresó su respaldo a la pieza legislativa destacando que las enmiendas propuestas contribuirán a fortalecer el proceso de licenciamiento, mejorar la calidad de los servicios y garantizar una atención más segura y eficiente para los pacientes.

Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración

La Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración (Asociación), presentó sus comentarios ante estas Comisiones apoyando la medida por mejorar la supervisión y los procesos administrativos, licenciamiento e inspección de instituciones de salud mental. La Asociación reconoce el interés legítimo de la medida al buscar mejorar la fiscalización y eficiencia, pese a esto, señalan que la pieza legislativa posee una omisión importante de carácter estructural al no incluir el cuidado prolongado como categoría de servicio. Dentro de su argumentación destaca que esta exclusión afecta a una población con condiciones mentales crónicas e irreversibles que no encajan necesariamente en modelos tradicionales de tratamiento o rehabilitación. Subrayan que el cuidado prolongado debe ser entendido como un servicio de carácter social-salubrista, así como un modelo continuo centrado en la calidad de vida, estabilidad emocional y un espacio percibido como hogar más allá del tratamiento clínico. La ausencia de este enfoque limita la capacidad sistemática para atender integralmente a esta población ya que al no reconocerse que en estos casos el servicio no es definido exclusivamente por el tratamiento, no se podría garantizar la calidad que amerita sostener en un entorno que sustituye de forma funcional y emocional el hogar. A diferencia de otros modelos clínicos episódicos, este tiempo de cuidado conlleva acompañamiento permanente, supervisión y apoyo psicosocial cuyo propósito es la fomentación de crear vínculos, rutinas y sentido de pertenencia. Desde una perspectiva legal, arguyen que la exclusión del cuidado prolongado es inconsistente con el marco jurídico vigente refiriéndose a la Ley 408- 2000 la cual promueve servicios continuos y adecuados según el nivel funcional del paciente. Por otro lado, puntúan que la Ley 121-2019 consagra política pública relacionada a la protección y seguridad de los adultos mayores.

De igual forma, la Asociación brinda explicaciones desde el plano operacional indicando que la falta de reconocimiento del cuidado prolongado provoca desalineaciones regulatorias discrepando que la realidad funcional de las facilidades que atienden esta población conlleva otros criterios y, por tanto, propiciaría la aplicación incorrecta de estándares clínicos que llevaría a afectar la continuidad del cuidado. Ante esta situación la Asociación recomienda enmiendas a la Sección 16 de la Ley 67-1993 para que el cuidado prolongado sea expresamente incluido como una categoría de servicio dentro del sistema de salud mental, junto a prevención, tratamiento y recuperación. Igualmente, recomienda que se incluya una definición para el cuidado prolongado que lo sitúe *“como un modelo de cuidado continuo, estructurado y centrado en las necesidades del residente, dirigido a personas con condiciones crónicas e irreversibles, cuyo propósito es garantizar su salud, seguridad, protección y bienestar.”*

Además, apuntan la necesidad de atender a través de legislación la situación irregular a la cual se enfrentan los dueños de instituciones licenciadas por la ASSMCA en cuanto a los instrumentos de inspección y evaluación en los procesos de licenciamiento. En la práctica, estos instrumentos de evaluación no siempre se ajustan a la categoría bajo la cual las facilidades han sido licenciadas. Con frecuencia, incluyen criterios y requisitos propios de otros modelos de servicio, lo que resulta incompatible con su funcionamiento operativo. Esto provoca señalamientos injustificados y demoras innecesarias en los procesos regulatorios. Asimismo, sugieren la revisión de manuales, reglamentos y

procedimientos administrativos con el fin de que se establezcan parámetros claros y uniformes según la categoría de servicio junto con la fijación de términos específicos y razonables para la culminación de proceso de licenciamiento, así como la renovación de licencias ya que actualmente las facilidades reciben certificaciones de cumplimiento documental, sin embargo, no se emite la licencia correspondiente durante periodos de tiempo prolongados. Atestiguan, que esto ha generado consecuencias adversas en áreas de alta relevancia como acceso a financiamiento y cumplimiento de obligaciones fiscales con el Departamento de Hacienda.

Finalmente, la Asociación concluyó su ponencia destacando que el Proyecto del Senado 995 representa una oportunidad para el fortalecimiento del sistema de licenciamiento de facilidades bajo la estructura regulatoria de la Oficina de Organismos Reguladores de ASSMCA. Finalmente, reiteraron su endoso a la medida sujeto a la incorporación de las recomendaciones presentadas, enfatizando el reconocimiento del cuidado prolongado como categoría de servicio.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones de Vivienda y Bienestar Social y de Salud certifican que el Proyecto del Senado 995 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Vivienda y Bienestar Social y de Salud, reconociendo la importancia fundamental del Proyecto del Senado 995, y tomando en consideración las recomendaciones y los comentarios esbozados en los escritos de la ASSMCA, Salud, Oficina del Procurador del Paciente y la Asociación de Dueños de Cuidado de Larga Duración efectuó un análisis minucioso y concurren en que la aprobación de esta pieza legislativa atenderá los conflictos que presenta el estatuto vigente con la finalidad de fortalecer las facultades de la ASSMCA y al mismo tiempo, modernizar el proceso de licenciamiento en las instituciones que ofrecen servicios de salud mental y contra la adicción al pueblo. **Cuidar y velar por estos servicios es un acto noble y de cuidado para con el Pueblo; la salud mental y la rehabilitación contra la adicción son temas prioritarios de política pública.**³ En consecuencia, y por entender que este proyecto es sumamente loable, se presenta este informe con el entirillado correspondiente acogiendo y conteniendo algunas de las enmiendas técnicas propuestas por todos los comparecientes.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Vivienda y Bienestar Social y de Salud del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este honorable Alto Cuerpo el Segundo Informe Positivo Conjunto sobre el **Proyecto del Senado 995**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Jamie Barlucea Rodríguez
 Presidenta
 Comisión de Vivienda y Bienestar Social

(Fdo.)
 Hon. Juan Oscar Morales Rodríguez
 Presidente
 Comisión de Salud”

³ (énfasis suplido).

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1016, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 1343 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, a ~~los fines~~ *fin* de disponer que el requisito de constar ~~por escrito~~ *en documento público* aplicará únicamente a los contratos de arrendamiento *sobre bienes inmuebles* cuyo término exceda de seis (6) años; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento jurídico puertorriqueño reconoce la importancia del contrato de arrendamiento como una de las principales figuras de acceso a la vivienda, al uso y disfrute de bienes inmuebles y al desarrollo de actividades económicas. Por ello, el Código Civil de Puerto Rico incorpora principios de propiedad privada, seguridad jurídica y publicidad registral que buscan garantizar relaciones contractuales claras y previsibles entre las partes.

No obstante, los Artículos 1342 y 1343 del Código Civil de Puerto Rico contienen, en su redacción actual, un conflicto normativo que ha provocado confusión tanto entre arrendadores, arrendatarios y profesionales del Derecho, como en los procesos de calificación e inscripción en el Registro de la Propiedad.

El Artículo 1342, relativo a la libertad de forma, establece que “el contrato de arrendamiento no requiere, para su validez, formalidad especial alguna, salvo cuando el objeto es un bien inmueble y se pretende inscribir en el Registro de la Propiedad para que tenga eficacia ante tercero”. Esta disposición reconoce expresamente que la validez del arrendamiento no está supeditada a un requisito formal, en armonía con los principios de autonomía de la voluntad y libertad contractual que han regido en Puerto Rico desde tiempos inmemorables.

Sin embargo, el Artículo 1343 dispone inmediatamente lo contrario al señalar que “cuando el arrendamiento es convenido por un término no mayor de seis (6) años, debe constar por escrito”. Esta frase, tal como está redactada, introduce una obligación formal precisamente para los contratos de menor duración, lo que resulta contrario a la regla general de libertad de forma y contrario a la práctica jurídica de que los arrendamientos más breves requieren menos solemnidades.

Este choque interno provoca una contradicción conceptual: el Código afirma que el arrendamiento no requiere formalidad alguna, pero acto seguido exige que los arrendamientos de menos de seis años deban constar por escrito.

Tal redacción es contraria al esquema histórico de nuestro Derecho civil. El Artículo 5 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, dispone que los arrendamientos por seis (6) años o más son los que pueden inscribirse en el Registro de la Propiedad, salvo pacto en contrario. La referida Ley 210-2015, por tanto, establece que la duración relevante para fines registrales es la que iguala o excede los seis años. Esta norma registral responde a un principio tradicional del Derecho hipotecario: *de que* solo los arrendamientos de larga duración, por su efecto frente a terceros y su potencial impacto sobre el tracto y la titularidad, tienen que constar por escrito para acceder al Registro.

Por ello, la redacción actual del Artículo 1343 del Código Civil ~~no solo~~ genera inseguridad jurídica, ~~sino que además~~ *y* rompe con la armonía histórica entre el Derecho civil y el Derecho registral. Esta imprecisión, a su vez, provoca interpretaciones contradictorias en la práctica notarial y

en los tribunales, afectando la correcta formación de la voluntad contractual y la publicidad registral que garantiza certeza en el tráfico jurídico inmobiliario.

Con el fin de corregir esta inconsistencia, esta Ley enmienda el Artículo 1343 del Código Civil para aclarar que los contratos de arrendamiento *sobre bienes inmuebles* que deben constar ~~por escrito~~ *en documento público* son aquellos convenidos por un término mayor de seis (6) años, en plena concordancia con el Artículo 5 de la Ley Hipotecaria *del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. Esta enmienda restituye la coherencia del Código, reafirma el principio de libertad de forma para los arrendamientos de corta y mediana duración, y fortalece la seguridad jurídica de los arrendamientos de larga duración que requieren publicidad registral.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1343 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1343.- Requisito de instrumento ~~privado~~ *público*.

Quando el arrendamiento *de un bien inmueble* es convenido por un término [no] mayor de seis (6) años, ~~debe~~ *deberá* constar ~~por escrito~~ *en documento público*.”

Sección 2.- *Separabilidad*

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1016, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas al entirillado que se acompañan.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1016 (en adelante, P. del S. 1016), según presentado, tiene como propósito de enmendar el Artículo 1343 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el requisito de constar por escrito aplicará únicamente a los contratos de arrendamiento cuyo término exceda de seis (6) años; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

EL ARRENDAMIENTO Y SU FORMA EN EL DERECHO VIGENTE

El contrato de arrendamiento está reglamentado en el Código Civil de Puerto Rico como un contrato especial mediante la cual una parte, denominada arrendador, se obliga a ceder temporalmente a otra, denominada arrendatario, el uso y disfrute de un bien a cambio de un precio cierto.⁴ Se trata,

⁴ Art. 1331 del Código Civil, 31 L.P.R.A. § 10101.

pues, de un contrato bilateral, oneroso y de tracto sucesivo, cuyo elemento esencial consiste en la cesión temporal del goce de la cosa arrendada mediante contraprestación económica.

En cuanto a su duración, el ordenamiento dispone expresamente que el arrendamiento puede pactarse por término determinado o indeterminado.⁵ Tratándose de inmuebles, el Código establece además una norma supletoria según la cual el arrendamiento se considera celebrado por el término de un año, salvo que las partes hayan convenido un término distinto.⁶ De ese modo, la voluntad contractual sigue siendo la fuente principal para fijar la duración del vínculo, pero el legislador provee una regla presuntiva en defecto de estipulación.

En lo concerniente a la forma, el derecho vigente adopta como punto de partida el principio de libertad de forma. El Artículo 1342 dispone que el contrato de arrendamiento no requiere, para su validez, formalidad especial alguna, salvo cuando el objeto del contrato es un bien inmueble y se pretende inscribir en el Registro de la Propiedad para que tenga eficacia frente a tercero. 31 L.P.R.A. § 10151. Esto significa que, como regla general, el arrendamiento es consensual y queda perfeccionado por el mero consentimiento de las partes sobre la cosa y el precio, sin necesidad de solemnidad específica para su validez inter partes.

No obstante, el propio Código impone un requisito particular cuando el arrendamiento se conviene por un término no mayor de seis años. En ese supuesto, el Artículo 1343 establece que debe constar por escrito.⁷ Así, aunque la norma general sigue siendo la ausencia de formalidad solemne para la validez del contrato, el legislador exige instrumentación escrita en arrendamientos de esa duración.

En síntesis, el régimen vigente parte del principio de libertad de forma, pues el Artículo 1342 dispone que el contrato de arrendamiento no requiere formalidad especial para su validez, salvo cuando recae sobre un inmueble y se pretende su inscripción registral para que tenga eficacia frente a terceros. Sin embargo, el Artículo 1343 añade que, cuando el arrendamiento es convenido por un término no mayor de seis años, “debe constar por escrito”. Leído literalmente, ese texto proyecta que los arrendamientos por seis años o menos están sujetos a exigencia escrita, lo que introduce una tensión evidente con la regla general de libertad de forma establecida en el artículo anterior.

Por el otro lado, el Artículo 5 de la Ley 210-2015, según enmendada, regula específicamente la inscripción registral de los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles. Conforme a su texto, estos contratos podrán inscribirse cuando se pacten por un término de seis años o más, o cuando las partes convengan expresamente su inscripción. La disposición añade que también podrá inscribirse la cesión del arrendamiento, siempre que esa posibilidad surja del propio contrato. Asimismo, establece una limitación particular respecto a la opción de compra incorporada en un contrato de arrendamiento, al disponer que esta será inscribible únicamente por la duración del arrendamiento, sin incluir sus prórrogas. Finalmente, la norma protege la eficacia registral de las cláusulas de extensión del término al disponer que las inscripciones de contratos de arrendamiento o subarrendamiento que contengan pacto o condición de prórroga no serán canceladas hasta que venza el plazo de dicha prórroga o hasta que las partes obligadas acuerden su cancelación mediante escritura pública. En conjunto, la disposición reconoce la posibilidad de acceso registral del arrendamiento inmobiliario, pero la sujeta a condiciones específicas de término, convenio y tracto documental, con el fin de dotar de publicidad y oponibilidad frente a terceros a aquellas relaciones arrendaticias que, por su duración o por voluntad de las partes, ameriten tutela registral.

⁵ Art. 1332 del Código Civil, 31 L.P.R.A. § 10102.

⁶ Art. 1333 del Código Civil, 31 L.P.R.A. § 10103.

⁷ Art. 1343 del Código Civil, 31 L.P.R.A. § 10152.

La medida persigue corregir una contradicción normativa entre los Artículos 1342 y 1343 del Código Civil de Puerto Rico en materia de forma del contrato de arrendamiento. En esencia, busca aclarar que el requisito de constar por escrito no aplica a los arrendamientos de seis años o menos, sino únicamente a aquellos cuyo término exceda de seis años, armonizando así el Código Civil con el principio general de libertad de forma y con el esquema registral recogido en el Artículo 5 de la Ley 210-2015. Según la Exposición de Motivos, la redacción vigente del Artículo 1343 ha provocado confusión entre arrendadores, arrendatarios, profesionales del derecho y en los procesos de calificación e inscripción registral, pues aparenta imponer una formalidad escrita precisamente a los arrendamientos de menor duración. Con esta enmienda, la Asamblea Legislativa procura restituir la coherencia interna del ordenamiento, reafirmar la autonomía contractual en los arrendamientos de corta y mediana duración, y reservar la exigencia documental para aquellos arrendamientos de larga duración cuya naturaleza e impacto sobre terceros justifican mayor formalidad y publicidad registral.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1016, solicitó memoriales explicativos al Colegio de Abogados de Puerto Rico, al Colegio de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico, al Departamento de Justicia de Puerto Rico y a la Oficina de Servicios Legislativos de Puerto Rico. Se recibieron los memoriales explicativos de todas las entidades consultadas, con excepción del Colegio de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico.

Colegio de Abogados de Puerto Rico

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico no asumió una postura a favor ni en contra del P. del S. 1016. Formuló observaciones sobre la medida y exhortó a reconsiderar si ese es el mecanismo adecuado para alcanzar el propósito legislativo. En esencia, sostuvo que la simple eliminación del adverbio “no” en el Artículo 1343 no corrige de manera suficiente el problema creado por la redacción vigente, sino que puede perpetuar nuevas dudas interpretativas.

Según el Colegio, la medida no armoniza plenamente el Artículo 1343 con el Artículo 1342, que ya limita la libertad de forma cuando se trata de arrendamientos de inmuebles que se pretenden inscribir en el Registro de la Propiedad, pero sin precisar cuál es la formalidad exigida. También advirtió que, tal como está redactada, la enmienda extendería el requisito de constar por escrito a todo contrato de arrendamiento de más de seis años, sin distinguir entre bienes inmuebles, muebles o intangibles, ni aclarar qué tipo de documento sería necesario en cada caso. A su juicio, ello deja intacta una ambigüedad importante, especialmente porque el propio Artículo 1343 conserva el título de “Requisito de instrumento privado”, aun cuando la solución propuesta no aclara si en ciertos casos debería requerirse escritura pública.

El Colegio explicó además que el problema actual tiene una raíz histórica en la aprobación de la Ley 55-2020, durante la cual se alteró sustancialmente el texto que venía del P. del S. 1710 y de los trabajos de revisión del Código Civil. Señaló que, en esas versiones previas, la regla era más clara: para arrendamientos de bienes inmuebles por menos de seis años se requería documento privado, y para los de más de seis años, escritura pública. Según el Colegio, esa solución ofrecía mayor coherencia y seguridad jurídica, mientras que la enmienda propuesta ahora no resuelve adecuadamente el vacío dejado por la redacción final adoptada en 2020.

En consecuencia, la Comisión de Derecho Civil del Colegio concluyó que la redacción propuesta en el P. del S. 1016 perpetuaría las dudas sobre el tipo de escrito necesario para perfeccionar válidamente un contrato de arrendamiento de larga duración. Por ello, recomendó que el Artículo 1343

se enmiende de forma más completa para distinguir claramente el tipo de documento exigido según la naturaleza del bien arrendado y el plazo pactado, en lugar de limitarse a eliminar el adverbio “no”, pues esa modificación aislada no aporta la claridad ni la certeza jurídica que el proyecto procura.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia endosó el P. del S. 1016. En esencia, sostuvo que el proyecto procura corregir la aparente inconsistencia entre los Artículos 1342 y 1343 del Código Civil en materia de forma del contrato de arrendamiento, ya que mientras el primero consagra la libertad de forma, el segundo, en su redacción actual, aparenta exigir que los arrendamientos por un término no mayor de seis años consten por escrito. A juicio del Departamento, la enmienda propuesta armoniza esa disposición con el Artículo 1245 del propio Código Civil y con el Artículo 5 de la Ley 210-2015, ambos de los cuales vinculan la formalidad y la publicidad registral a los arrendamientos de inmuebles por seis años o más.

En su análisis, el Departamento recordó que el Código Civil exige instrumento público, entre otros supuestos, para el arrendamiento de inmuebles por seis años o más. A partir de ello, concluyó que la medida reafirma el principio de libertad de forma para los arrendamientos de corta y mediana duración y fortalece la seguridad jurídica de los arrendamientos de larga duración que requieren publicidad registral. Por eso, el Departamento entendió que el proyecto crea armonía entre el Artículo 1343 del Código Civil, el Artículo 1245 del mismo Código y el Artículo 5 de la Ley 210-2015, y respaldó expresamente la intención legislativa de la medida.

Oficina de Servicios Legislativos

La Oficina de Servicios Legislativos sostuvo, en esencia, que no existe impedimento legal alguno para la aprobación del P. del S. 1016. La OSL explicó que, como norma general, en Puerto Rico los contratos verbales son tan válidos y exigibles como los escritos, siempre que concurren consentimiento, objeto cierto y causa lícita, salvo en aquellos supuestos en que la ley imponga una formalidad especial. En materia de arrendamientos, indicó que rige la libertad de forma, pero distinguió que, tratándose de bienes inmuebles, el ordenamiento sí contempla requisitos formales particulares, especialmente cuando se pretende que el contrato tenga acceso al Registro de la Propiedad o eficacia frente a terceros.

La OSL advirtió que el problema principal radica en la redacción actual de los Artículos 1342 y 1343 del Código Civil, particularmente este último, por no delimitar con claridad la diferencia entre arrendamientos en general y arrendamientos sobre bienes inmuebles. A su entender, aun con esa deficiencia, la intención legislativa fue que los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles estuvieran sujetos a ciertos requisitos de forma dependiendo de su pretensión más que de su duración: si se pretende que afecten a terceros mediante su inscripción, deben constar en escritura pública; y si no, al menos deberían constar en documento privado. En esa línea, señaló que la afirmación contenida en la exposición de motivos del proyecto (de que la redacción actual del Artículo 1343 es contraria a la libertad de forma) es correcta respecto de los arrendamientos en general, pero no necesariamente respecto de los arrendamientos sobre bienes inmuebles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1016 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, luego de examinar detenidamente el texto del P. del S. 1016, el derecho aplicable y los memoriales explicativos sometidos por las entidades comparecientes, concluye que la medida merece la aprobación de este Alto Cuerpo con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña. En esencia, la pieza legislativa persigue corregir una inconsistencia normativa real dentro del Código Civil de Puerto Rico en materia de la forma del contrato de arrendamiento, particularmente entre los Artículos 1342 y 1343, cuya redacción vigente ha generado dudas innecesarias en la práctica jurídica, notarial y registral.

Esta Comisión coincide en que el lenguaje actual del Artículo 1343, leído literalmente, aparenta imponer el requisito de constar por escrito precisamente a los arrendamientos convenidos por un término no mayor de seis (6) años, lo que entra en tensión con el principio general de libertad de forma recogido en el Artículo 1342 y con la lógica del sistema registral aplicable a los arrendamientos de inmuebles.

La Comisión reconoce, además, que varios de los memoriales recibidos coincidieron en la necesidad de atender la deficiencia del texto vigente, aunque advirtieron que la simple eliminación del adverbio “no” en el Artículo 1343 podía no ser suficiente para disipar todas las dudas interpretativas existentes. Tales observaciones son acertadas. Por ello, el entirillado que acompaña este informe no se limita a una corrección gramatical mínima, sino que introduce lenguaje aclaratorio dirigido a precisar el alcance de la norma y a armonizarla de manera más completa con el resto del ordenamiento jurídico en lo concerniente a los bienes inmuebles. Las enmiendas incorporadas en el entirillado aclaran que el requisito de constar por escrito aplica únicamente a los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles cuyo término exceda de seis (6) años, atendiendo así la preocupación central sobre la ambigüedad del texto vigente y evitando que la disposición sea interpretada como extensiva a todo arrendamiento, cualquiera sea la naturaleza del bien objeto del contrato.

Así enmendada, la medida reafirma la libertad de forma para los arrendamientos de corta y mediana duración, preserva la necesidad de documentación en aquellos arrendamientos inmobiliarios cuya duración o proyección frente a terceros justifica mayores exigencias de certeza y restituye una mejor armonía entre el derecho civil sustantivo y el régimen registral vigente. A juicio de esta Comisión, ese resultado fortalece la seguridad jurídica, facilita una interpretación más coherente del Código Civil y reduce el riesgo de controversias innecesarias sobre la validez formal de los contratos de arrendamiento.

En definitiva, la Comisión concluye que el P. del S. 1016, según enmendado en el entirillado, constituye una medida correctiva prudente y necesaria. Por tales fundamentos, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1016 con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1016** recomendando su aprobación con enmiendas al entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1056, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para designar el primer párrafo *como inciso (a) y añadir un nuevo inciso (b)* ~~del~~ *al* Artículo 2.6 ~~como inciso (a) y añadir un nuevo inciso (b) a~~ *de* la Ley Núm. 106 de 23 de agosto de 2017-106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, con el propósito de incluir a los padres o madres que se separen del servicio para dedicarse al cuidado de sus hijos con incapacidad o enfermedad terminal, permitiéndoles acceder a los beneficios de retiro acumulados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y el bienestar de las familias puertorriqueñas constituyen un pilar fundamental de la política social de nuestro Gobierno. En particular, aquellas familias con hijos que enfrentan incapacidades o enfermedades terminales se ven sometidas a desafíos extraordinarios, no solo emocionales y físicos, sino también económicos. Con demasiada frecuencia, los padres o madres de estos menores se ven en la disyuntiva de abandonar su empleo para brindar el cuidado integral que sus hijos requieren, sacrificando así su seguridad económica y, críticamente, el acceso a los beneficios de retiro que han acumulado tras años de servicio dedicado. Esta realidad exige una respuesta legislativa sensible y solidaria que alivie la carga de quienes priorizan el bienestar familiar ante circunstancias de extrema vulnerabilidad.

La Ley Núm. 106 de 23 de agosto de 2017 106-2017, según enmendada, establece la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, con el fin de reformar el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros, de acuerdo con la realidad económica y fiscal de Puerto Rico y a las disposiciones del Plan Fiscal certificado bajo PROMESA. La ley dispone que el Fondo General, a través del sistema de “pay as you go”, asuma los pagos que los Sistemas de Retiro no puedan realizar, garantizando así el pago de las pensiones acumuladas. Además, elimina las aportaciones patronales a los Sistemas de Retiro y establece un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los servidores públicos activos, cuyas aportaciones individuales se depositarán en cuentas fiduciarias separadas. La ley también crea la Junta de Retiro para administrar estos sistemas y deroga la Ley del Programa de Preretiro Voluntario, aunque protege los derechos adquiridos bajo dicha ley.

No obstante, el marco actual no contempla de manera expresa la situación excepcional de aquellos servidores públicos que deben interrumpir su carrera para asumir el cuidado “~~full-time~~” *a tiempo completo* de un hijo con incapacidad o enfermedad terminal. Esta omisión crea una injusticia, al privar a estos padres del fruto de sus aportaciones en el momento de mayor necesidad financiera. La presente enmienda busca subsanar esta laguna, incorporando un principio de equidad y compasión dentro de la estructura del sistema de retiro. Al permitir el acceso a los fondos acumulados en tales circunstancias, el Estado reconoce el valor social del cuidado familiar y evita que estas personas sean penalizadas económicamente por una decisión dictada por el amor y la responsabilidad parental.

~~Esta iniciativa se alinea, además, con el compromiso inquebrantable de Puerto Rico con los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad y sus familias, consagrados en nuestra~~

~~legislación y en instrumentos internacionales.~~ Facilitar este acceso constituye un acto de justicia social que fortalece el tejido familiar y comunitario, permitiendo que los padres puedan concentrar sus energías y recursos en lo esencial: la atención, el confort y la calidad de vida de sus hijos. No se trata de un beneficio discrecional, sino del reconocimiento a un sacrificio que enriquece a nuestra sociedad en su conjunto.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera imperativo y urgente enmendar la Ley 106-2017 para incluir una disposición ~~explícita~~ que permita a los padres o madres que se separen permanentemente del servicio para dedicarse al cuidado de un hijo con incapacidad o enfermedad terminal, acceder a los beneficios de su cuenta de ahorro dentro del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas. Esta enmienda representa un paso fundamental hacia un sistema de retiro más humano, inclusivo y receptivo a las realidades más apremiantes de los servidores públicos y sus familias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se añade un nuevo inciso (a) al Artículo 2.6 de la Ley Núm. 106 de 23 de agosto de 2017~~ designa el primer párrafo como inciso (a) y se añade un nuevo inciso (b) al Artículo 2.6 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.6– Disposiciones especiales. ~~(3 L.P.R.A. § 9546)~~

- (a) No obstante lo dispuesto en esta Ley, se dispone, a modo de excepción, que los maestros y miembros del Sistema de Retiro para Maestros que se encuentran cotizando al Sistema de Retiro para Maestros bajo las disposiciones de la Ley 91-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, continuarán cotizando conforme a las disposiciones del referido estatuto. Las Pensiones Acumuladas de dichos maestros y miembros del Sistema de Retiro para Maestros serán las que se computen a base de los términos y condiciones dispuestos en dicha Ley. Del mismo modo, se dispone que las Pensiones Acumuladas de los jueces que se encuentran cotizando y aquellos de nuevo ingreso al Sistema de Retiro para la Judicatura que sean nombrados luego de la vigencia de esta Ley, se continuarán computando conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la “Ley de Retiro de la Judicatura”, aplicable a cada juez. Se dispone expresamente que dichas Pensiones Acumuladas, así como los términos de pago de las mismas, no serán afectadas o modificadas de forma alguna por las disposiciones de esta Ley. No obstante, las aportaciones individuales de estos maestros, de los miembros del Sistema de Retiro para Maestros y de los jueces se mantendrán tal como existían antes de la aprobación de la presente Ley y se depositarán en la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, conforme lo establezca la Junta de Retiro. Aquellos de estos maestros, miembros del Sistema de Retiro para Maestros y jueces que deseen participar del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas podrán hacerlo voluntariamente, según lo determine la Junta de Retiro. Para ello, además de su actual aportación individual, deberán realizar la aportación dispuesta en el Artículo 3.4 de esta Ley.
- (b) *Se dispone, a modo de excepción, que en casos de separación permanente del servicio de un participante para el cuidado de un hijo con incapacidad o enfermedad terminal. El balance en la cuenta de ahorro de todo participante del Programa que se separe permanentemente del servicio para dedicarse al cuidado de un hijo con incapacidad o*

enfermedad terminal, según determinado por un médico licenciado, le será distribuido por el Administrador, a opción del participante, en una suma global, o a través de un contrato de anualidad o cualquier otra forma opcional de pago de conformidad con el Capítulo 3 de esta Ley.

Sección 2.- Separabilidad.

Si cualquier disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1056, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1056 (en adelante, P. del S. 1056) tiene como propósito designar el primer párrafo del Artículo 2.6 como inciso (a) y añadir un nuevo inciso (b) a la Ley Núm. 106 de 23 de agosto de 2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, con el propósito de incluir a los padres o madres que se separen del servicio para dedicarse al cuidado de sus hijos con incapacidad o enfermedad terminal, permitiéndoles acceder a los beneficios de retiro acumulados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 1056 propone enmendar el Artículo 2.6 de la Ley 106-2017, a los fines de establecer una excepción dentro del sistema de retiro aplicable a los servidores públicos acogidos al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas. En específico, la medida permite que aquellos participantes que se separen permanentemente del servicio público para dedicarse al cuidado de un hijo con incapacidad o enfermedad terminal puedan acceder al balance acumulado en su cuenta de aportaciones, el cual podrá ser distribuido a su elección mediante un pago global, anualidad u otra modalidad autorizada.

La medida surge para atender una omisión en el marco jurídico vigente, ya que la Ley 106-2017, que reformó los sistemas de retiro bajo un modelo de “pay as you go” y estableció cuentas individuales para los empleados activos, no contempla situaciones excepcionales de índole familiar que obliguen a un empleado a abandonar el servicio antes del retiro. En ese contexto, la legislación reconoce que estos padres o madres enfrentan una carga económica extraordinaria y que, bajo el esquema actual, quedarían impedidos de acceder a los fondos acumulados en el momento de mayor necesidad.

En consecuencia, la medida incorpora una disposición de política pública, permitiendo el retiro anticipado de los fondos en circunstancias específicas y debidamente certificadas por un médico licenciado, sin alterar la estructura general del sistema de retiro. Con ello, se busca evitar que los servidores públicos sean penalizados económicamente por asumir responsabilidades de cuidado familiar en situaciones de alta vulnerabilidad, al tiempo que se reafirma el carácter contributivo de las cuentas individuales dentro del sistema.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1056 solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades:

1. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa
2. Junta de Retiro
3. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La OPAL concluyó que la aprobación del P. del S. 1056 no conlleva efecto fiscal en su implementación. Actualmente, el Art. 3.8 de la Ley Núm. 106-2017, permite a toda persona que se separe del servicio público de forma permanente retirar sus aportaciones al Plan 106 si esa fuera su elección, independientemente de la causa que motivó la renuncia o la separación permanente.

Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico

La Junta de Retiro asumió una postura neutral y concluyó que la que “la medida propuesta resulta innecesaria, ya que el estado de Derecho vigente ya permite a los participantes del Plan 106 retirar sus aportaciones al separarse del servicio, sin importar la causa”.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

La AAFAF asumió una postura neutral. A pesar de ello, la AAFAF tiene interrogantes fiscales, jurídicas y programáticas, las cuales, a su juicio, deben ser aclaradas durante el trámite de la presente medida. De igual forma la AAFAF entiende que el PS 1056 requeriría solicitar los comentarios, evaluación técnica y certificación formal de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico sobre su impacto actuarial y fiscal, así como la aclaración en cuanto si incide o no sobre el PAD. La AAFAF otorga, entonces, deferencia a dichos comentarios de entender que los mismos son procedentes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1056 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 1056 se inserta dentro de un marco jurídico en el que ya se reconoce, como norma general, que todo participante del Plan de Aportaciones Definidas puede retirar el balance acumulado en su cuenta al momento de su separación permanente del servicio público, independientemente de la causa que motive dicha separación. En ese sentido, la medida no crea un derecho sustantivo nuevo ni altera la estructura operativa del sistema de retiro vigente.

No obstante, la enmienda propuesta persigue elevar a rango expreso de política pública una circunstancia particular de alto valor social que, hasta el presente, no ha sido visibilizada de manera directa en el texto de la ley. Al reconocer de forma específica a los padres y madres que abandonan el servicio para dedicarse al cuidado de un hijo con incapacidad o enfermedad terminal, la Asamblea Legislativa afirma de manera clara que tales situaciones merecen un trato diferenciado dentro del ordenamiento, no por excepción al sistema, sino por la naturaleza extraordinaria de la carga que enfrentan estas familias.

En consecuencia, esta Comisión concluye que el P. del S. 1056 constituye una reafirmación expresa de política pública dentro de un marco ya existente, dirigida a atender una realidad social apremiante con sensibilidad y coherencia jurídica.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1056** recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1091, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; a los fines de aclarar que las agencias de la Rama Ejecutiva podrán comparecer antes los foros administrativos, representados por empleados de la *propia agencia* ~~Agencia~~, o por personal contratado por servicios profesionales; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Justicia de Puerto Rico es la entidad gubernamental encargada de la representación legal del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias en los procedimientos judiciales y administrativos. Esta función se encuentra establecida en el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, la cual confiere al Secretario de Justicia la responsabilidad de ejercer dicha representación. –No obstante, el ordenamiento jurídico provee mecanismos para que las agencias ejecutivas puedan comparecer por derecho propio ante los foros administrativos mediante el otorgamiento de dispensas.

La Carta Circular Núm. 2020-06 establece las normas a seguir para la solicitud de dispensas de representación legal y establece que, como regla general, las agencias ejecutivas serán responsables de su propia representación legal en los procedimientos administrativos. Sin embargo, existen circunstancias en las que el Departamento de Justicia debe intervenir, tales como casos de alto interés público, aquellos que establecen políticas gubernamentales de impacto general, o cuando sea necesario recurrir en revisión judicial de una determinación administrativa. En tales situaciones, el Secretario de Justicia puede otorgar una dispensa para que la agencia afectada pueda asumir su representación.

Esta legislación responde a la necesidad de aclarar y flexibilizar el marco normativo que rige la representación legal de las agencias del Gobierno de Puerto Rico en los procedimientos administrativos. Debido a la naturaleza cuasi-judicial de estos procesos, resulta imperativo establecer con mayor claridad en la ley que las agencias pueden ser representadas no solo por sus abogados internos, sino también por empleados designados o personal contratado mediante servicios profesionales.

Esta enmienda optimiza los recursos del Departamento de Justicia y fortalece la capacidad de las agencias para defender sus intereses en los foros administrativos sin que ello implique una carga innecesaria para el Departamento. A su vez, se refuerza la transparencia y la eficiencia en la toma de decisiones administrativas, permitiendo que los procedimientos se resuelvan de manera ágil y con el conocimiento especializado que cada agencia posee sobre su área de operación.

Asimismo, es necesario atender una inconsistencia en la Ley 205-2004, *supra*, ya que el Artículo 4 aún hace referencia a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado”, la cual fue derogada y sustituida por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. En este sentido, resulta imperativo corregir esta referencia para evitar confusiones en la interpretación del marco legal vigente.

En virtud de lo anterior, se propone enmendar el Artículo 4 de la Ley 205-2004, *supra*, para establecer de manera expresa la facultad de las agencias de la Rama Ejecutiva de comparecer ante los foros administrativos, representadas por su propio personal o por profesionales contratados, garantizando así una mayor eficiencia en la gestión gubernamental y asegurando el cumplimiento efectivo de los procedimientos administrativos en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, para que lea como sigue:

“Artículo 4. — Representante legal

El Secretario es el representante legal del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias y del Pueblo de Puerto Rico en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales u otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. El Secretario ejercerá esta representación personalmente o por medio de los abogados, los fiscales y procuradores o por medio del Procurador General. *En los ~~procesos llevados ante foros administrativos~~ procedimientos administrativos adjudicativos o cuasi judiciales tramitados ante una agencia de la Rama Ejecutiva, ya sea ante la propia agencia o ante otra agencia con facultades para reglamentar, investigar o adjudicar, las agencias de la Rama Ejecutiva tendrán la opción de solicitar los servicios del Departamento de Justicia o de ser representados por empleados o abogados de la agencia o ~~personal~~ abogados contratados por servicios profesionales, sin tener que solicitar ningún tipo de dispensa o permiso a tales efectos. En caso de optar por esta alternativa, la agencia deberá notificar formalmente por escrito su decisión al Departamento de Justicia.*

En cumplimiento de esta función corresponde al Secretario representar a:

(a) ...

...

(c) los municipios, cuando estén presentes las condiciones que establece la Ley **Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado”]** 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” y esta Ley.

...”

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Justicia enmendar sus reglamentos conforme a las disposiciones de esta Ley, en un término que no excederá de noventa (90) días desde la aprobación de esta.

Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1091, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas que se acompañan.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1091 (en adelante, P. del S. 1091), según presentado, tiene como propósito de enmendar el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; a los fines de aclarar que las agencias de la Rama Ejecutiva podrán comparecer antes los foros administrativos, representados por empleados de la Agencia, o por personal contratado por servicios profesionales; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1091 propone enmendar el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, con el propósito de aclarar expresamente que las agencias de la Rama Ejecutiva podrán comparecer ante los foros administrativos representadas por empleados de la propia agencia o por personal contratado mediante servicios profesionales, sin necesidad de solicitar dispensa o permiso previo del Departamento de Justicia. De igual forma, la medida persigue realizar una enmienda técnica para sustituir en dicho artículo una referencia a la derogada “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, Ley Núm. 81 de 30 de Agosto de 1991, según enmendada, por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

La disposición central que el proyecto pretende modificar es el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley 205-2004, el cual actualmente establece, en términos generales, que el Secretario de Justicia es el representante legal del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias y del Pueblo de Puerto Rico en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales u otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. La medida mantiene intacta esa norma general, pero añade a continuación una excepción específica para los procedimientos administrativos, al disponer que en los procesos llevados ante foros administrativos, las agencias de la Rama Ejecutiva tendrán la opción de solicitar los servicios del Departamento de Justicia o de ser representados por empleados de la agencia o personal contratado por servicios profesionales, sin tener que solicitar ningún tipo de dispensa o permiso a tales efectos. En caso de optar por esta alternativa, la agencia deberá notificar formalmente su decisión al Departamento de Justicia.

En ese sentido, el proyecto no elimina la facultad general del Secretario de Justicia como representante legal del Gobierno, pero sí introduce una norma especial para los procedimientos ante foros administrativos. Bajo ese nuevo esquema, la comparecencia de las agencias de la Rama Ejecutiva en dichos foros no dependería de autorización previa del Departamento de Justicia, sino de la determinación de la propia agencia de asumir su representación por conducto de su personal o de profesionales contratados.

Asimismo, el proyecto incorpora una enmienda técnica al inciso (c) del Artículo 4 para actualizar la referencia legal vigente en materia municipal. En particular, sustituye la mención a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”. De igual modo, la medida ordena al Departamento de Justicia a enmendar sus reglamentos conforme a las disposiciones de esta Ley en un término que no excederá de noventa (90) días desde su aprobación.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1091, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Justicia, a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. No obstante, únicamente se recibieron memoriales explicativos de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no habiendo comparecido el Departamento de Justicia a pesar de las solicitudes de esta Comisión.

Oficina de Ética Gubernamental

La Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico endosa la medida, condicionado a que se aclaren ciertos aspectos de su alcance y se incorporen salvaguardas para evitar conflictos de intereses en la representación legal de las agencias. En su memorial, la OEG señala, además, que la práctica que el proyecto pretende incorporar en ley ya estaba establecida en el Reglamento Núm. 8405, de 20 de noviembre de 2013, y en la Carta Circular Núm. 2020-06, de 16 de diciembre de 2020, emitidos por el Departamento de Justicia. En ese sentido, sostiene que la enmienda propuesta al Artículo 4 de la Ley 205 es necesaria para evitar interrogantes sobre los asuntos en los que una agencia necesita solicitar una dispensa al Departamento de Justicia para representarse por sus propios medios, sin requerir la representación legal del Departamento.

No obstante, la OEG formula recomendaciones específicas. En primer lugar, recomienda que se disponga expresamente que los representantes legales contratados por servicios profesionales no podrán estar representando clientes en pleitos activos contra el Estado, sin importar el tipo de pleito ni la entidad gubernamental involucrada, ello para evitar conflicto de intereses y salvaguardar la transparencia gubernamental.

En segundo lugar, solicita que se aclare el alcance de la expresión procesos administrativos contenida en la medida, a los fines de precisar si esta se refiere únicamente a los procedimientos administrativos que lleva a cabo la propia agencia o si la representación legal autorizada también se extendería a procesos ante otras agencias. Finalmente, la OEG recomienda que, de tratarse de procesos administrativos de la propia agencia, la excepción se haga extensiva a los procesos de revisión judicial de decisiones administrativas. Asimismo, subraya que entiende fundamental que se procuren los comentarios del Departamento de Justicia sobre la medida.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La OPAL señaló que la medida no tiene impacto fiscal pues no genera nuevas obligaciones, plazas ni programas. Su implementación se realizaría con los recursos humanos y financieros disponibles en el Departamento de Justicia y en las agencias que se representen a sí mismas, sin afectar el presupuesto vigente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1091 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico concluye que el Proyecto del Senado 1091 adelanta una política pública razonable y necesaria de clarificación normativa, eficiencia administrativa y mejor utilización de los recursos legales del Gobierno. La medida reconoce expresamente una práctica ya contemplada en la reglamentación y directrices administrativas vigentes, y la incorpora al texto de la Ley Orgánica del Departamento de Justicia para dotarla de mayor certeza, uniformidad y transparencia.

Asimismo, la Comisión entiende que la medida fortalece la capacidad operacional de las agencias de la Rama Ejecutiva para atender con agilidad los procedimientos administrativos en los que son parte, permitiéndoles comparecer con personal que posee conocimiento especializado sobre su área sustantiva, sin imponer cargas innecesarias al Departamento de Justicia. De ese modo, la pieza legislativa adelanta una administración pública más funcional y coherente con las necesidades reales del aparato gubernamental.

De igual forma, la Comisión reconoce que las recomendaciones formuladas por la Oficina de Ética Gubernamental atienden preocupaciones legítimas en torno al alcance de la representación autorizada y a la necesidad de prevenir conflictos de intereses. Por ello, las enmiendas contenidas en el entirillado procuran aclarar el alcance de la medida y robustecer sus salvaguardas, de forma tal que la flexibilidad operacional que se reconoce a las agencias no menoscabe la transparencia gubernamental ni la sana administración pública.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1091**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 140, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Vivienda a realizar todas las gestiones necesarias para otorgar títulos de propiedad a los vecinos de la comunidad Punta Diamante en el Barrio Canas del Municipio de Ponce ~~por el valor nominal de un dólar (\$1.00); establecer ciertos requisitos y criterios para el otorgamiento de los títulos de propiedad según lo establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2010, las Comisiones de Vivienda y Desarrollo Urbano y de Desarrollo Integrado de la Región Sur de la Cámara de Representantes rindieron un informe sobre la Resolución de la Cámara 414 que señala que la Comunidad Punta Diamante, ~~ubivada~~ localizada en el Barrio Canas del

Municipio de Ponce, tiene alrededor de 1,273 solares, de los cuales al momento existían 442 sin título de propiedad, es decir un 25% no contaban con ese documento *instrumento*. Al presente, cientos de familias que viven en esas propiedades no cuentan con título de propiedad. Esta comunidad se estableció alrededor del año 1985.

Como es de conocimiento público, uno de los problemas principales que vivieron miles de familias tras el paso del huracán María fue la falta de acceso a programas de asistencia como los fondos de FEMA debido a que las propiedades donde residían y por las cuales reclamaban daños, no contaban con un título de propiedad, un requisito esencial para participar de estos programas. Ante esa realidad, resulta imprescindible que el Gobierno de Puerto Rico tome medidas para facilitar que los dueños de esas propiedades, muchas de las cuales han sido sus hogares por décadas, obtengan el título de propiedad.

En Puerto Rico contamos con un marco legal que permite que el aparato del Estado se mueva para facilitar los títulos de propiedad en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada. Esta ley otorga ciertas facultades al Departamento de Vivienda, así como obligaciones a otras agencias del gobierno dirigidas a lograr que se cumpla el sueño de las decenas de familias de obtener el título de propiedad sobre el solar donde ~~ubica~~ sitúa su hogar.

Del mismo modo, el Departamento de Vivienda ha desarrollado un programa de autorización de títulos en respuesta a la experiencia tras el paso del huracán María. Dicho programa, que está subvencionando ~~con fondos DDBG-DR~~ mediante el Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario para la Recuperación ante Desastres (CDBG-DR, por sus siglas en ingles), cuenta con una asignación de \$40,000,000.00 para lograr sus propósitos.

Ha llegado la hora de hacerle justicia a las familias de la Comunidad Punta Diamante que no tienen título de propiedad. A esos fines, esta Asamblea Legislativa aprueba esta Resolución Conjunta para que el Departamento de Vivienda realice todas las gestiones necesarias para lograr esa encomienda.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de la Vivienda a realizar todas las gestiones necesarias para otorgar títulos de propiedad a los vecinos de la Comunidad Punta Diamante en el Barrio Canas del Municipio de Ponce ~~por el valor nominal de un dólar (\$1.00)~~ según lo establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada.

Sección 2.- La concesión de títulos de propiedad se efectuará a los residentes Comunidad Punta Diamante en Ponce ~~que puedan acreditar que viven en su propiedad de manera continua, ininterrumpida y pacífica por los pasados treinta (30) años. Para fines de esta disposición, la propiedad puede haber sido adquirida por herencia, donación o cualquier otro tipo de transferencia entre familiares~~ en cumplimiento de lo establecido en la Ley Núm. 732 de 1 de julio de 1975, según enmendada.

Sección 3.- Las propiedades se entregarán en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta. Disponiéndose que el Departamento de Vivienda no tendrá obligación alguna a realizar mejoras o modificaciones antes de otorgar ~~de~~ los títulos de propiedad.

Sección 4.- ~~La Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, aplicará de manera supletoria a los títulos de propiedad que se otorguen por virtud de esta Resolución Conjunta. En caso de que cualquier disposición de la Ley Núm. 132, supra, sea incompatible con esta Resolución Conjunta, prevalecerá lo dispuesto en esta resolución.~~

Sección ~~54~~.- El Departamento de la Vivienda remitirá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, por medio de sus correspondientes Secretarías, ~~en o antes del 30 de junio de cada año~~, un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta hasta que sea entregado el último título de propiedad.

Sección ~~65~~.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 140, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La autora de la Resolución Conjunta del Senado 140, Hon. Jamie Barlucea Rodríguez, persigue la intención de ordenarle al Departamento de la Vivienda realizar todas las gestiones necesarias para otorgar títulos de propiedad a los vecinos de la comunidad Punta Diamante en el Barrio Canas del Municipio de Ponce. Ello, en la búsqueda de hacerle justicia a las familias de la Comunidad que no cuentan con su título de propiedad, de manera que el Departamento de Vivienda realice todas las gestiones necesarias para lograr esa encomienda.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social evaluó y estudió la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda”, y la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley de Viviendas Enclavadas en Terrenos Ajenos" para analizar concienzudamente el alcance y la jurisdicción del Departamento de la Vivienda vis a vis la intención de la pieza legislativa. En segunda instancia, se observó el Reglamento Núm. 6163, titulado "Reglamento para Conceder Títulos de Propiedad a los Habitantes de Viviendas Enclavadas en Terrenos Ajenos”, según enmendado, del 8 de junio de 2000. Finalmente, se valoró la medida en términos fiscales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para una evaluación integral de esta medida legislativa, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social le solicitó memorial explicativo al Departamento de la Vivienda, ente administrativo con la jurisdicción primaria para atender, evaluar y producir la información necesaria para cumplir con la intención legislativa que busca esta pieza legislativa. Oportunamente, el Departamento de la Vivienda compareció y presentó su escrito conteniendo su posición.

Departamento de la Vivienda

En su memorial explicativo, el Departamento de la Vivienda establece que es el organismo gubernamental responsable de la planificación y ejecución de la política pública de vivienda y desarrollo comunitario del Gobierno de Puerto Rico. Dicha agencia administra todos los programas estatales relacionados con la vivienda y establece las normas y directrices programáticas para el desarrollo de viviendas de interés social y el fortalecimiento de comunidades.

Asimismo, el Departamento enfatizó que su Programa de Autorización de Títulos busca a personas de ingresos bajos y moderados en el proceso de obtención de títulos de propiedad debidamente registrados en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico. Este programa es fundamental para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica de los propietarios, permitiéndoles formalizar su derecho sobre la vivienda que ocupan. El programa se financia a través de los fondos del Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario para la Recuperación ante Desastres (CDBG-DR, por sus siglas en inglés), conforme a la Sección 105(a)(8) de la Ley para el Desarrollo de Viviendas Comunitarias de 1974, 42 U.S.C. § 5305. Estos fondos permiten costear los servicios legales y administrativos necesarios para completar el proceso de autorización de títulos.

En cuanto a la comunidad Punta Diamante, esta fue transferida al Departamento de la Vivienda, por la antigua Corporación de Renovación Urbana y Vivienda, (CRUV). Así, el Departamento ha llevado a cabo un proceso de titulación de manera continua, conforme las disposiciones de la Ley Núm. 132, supra, los residentes han solicitado formalmente la emisión de sus respectivos títulos de propiedad ante el Departamento. Como evidencia del compromiso institucional, tan reciente como el pasado año 2025 se otorgaron doce (12) títulos adicionales dentro de dicha comunidad.

Dentro del perímetro de la comunidad se identificaron áreas con particularidades específicas:

- a. Calle Acueductos - colinda con el Bloque 1 de la comunidad Punta Diamante y ubica en terrenos correspondientes al vertedero municipal. Por tratarse de predios que no pertenecen al Departamento de la Vivienda, no posee facultad legal para otorgar títulos sobre dichos terrenos.
- b. Calle Dominó (Bloque A, solares A-47 al A-52) - estos solares han sido identificados como inservibles, toda vez que se encuentran por debajo del nivel de la carretera y carecen de los servicios básicos esenciales. No fueron endosados por las agencias correspondientes y su desarrollo requeriría infraestructura costosa para la instalación de servicio eléctrico. Asimismo, no están conectados al sistema de alcantarillado debido a su ubicación topográfica. Los ocupantes originales fueron reubicados; no obstante, algunos de estos solares fueron posteriormente ocupados nuevamente.
- c. Comunidad El Sol - colinda con la comunidad Punta Diamante. Conforme surge de certificación expedida por el Registro de la Propiedad, la titularidad de los terrenos donde ubica esta comunidad continúa inscrita a favor del señor Alfonso Hernández Ortiz, en este caso la sucesión y sus herederos. En el 2025 personal del Departamento de la Vivienda realizó gestiones de campo en la comunidad, incluyendo un estudio socioeconómico efectuado el 20 de mayo de 2025, mediante el cual se identificaron aproximadamente treinta y cuatro (34) familias residentes en dicho sector. Posteriormente, el 3 de julio de 2025 el Departamento sostuvo una reunión con el señor Rafael Rodríguez, quien actúa como representante del Dr. Hernández Ortiz. En dicha reunión se indicó que el Dr. Hernández Ortiz es el único heredero del señor Alfonso Hernández Torres, propietario original de los terrenos donde actualmente se ubica la comunidad. Asimismo, se discutió una deuda previamente reflejada en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) por la cantidad de \$4,148,898.18, la cual, según se informó, fue incluida y liquidada dentro de un proceso de quiebra cuyo descargo fue emitido por el Síndico, Lcdo. Wigberto Lugo Mender, el 1 de marzo de 2018. Durante dichas gestiones se le indicó al Departamento que, aunque los terrenos donde ubica la Comunidad El Sol son propiedad privada del Dr. Hernández Ortiz, en el sistema del CRIM aparecen registrados a nombre del Departamento de la Vivienda,

situación que no refleja deuda contributiva pendiente. El representante del propietario también manifestó que el Dr. Hernández Ortiz ha expresado su disposición a vender los terrenos, mas no a cederlos, postura que, según reveló, es conocida tanto por el Municipio de Ponce como por líderes comunitarios.

Se informó además que los terrenos originalmente formaban parte de una finca mayor de aproximadamente 235 cuerdas adquiridas por la antigua Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV), de las cuales cerca de 40 cuerdas fueron retenidas por el Departamento para el desarrollo del sector Las Margaritas, mientras que otras áreas remanentes fueron utilizadas para proyectos residenciales como Punto Oro y La Matilde.

En cuanto al Programa de Autorización de Títulos del Departamento de la Vivienda, se le indicó al representante del propietario que actualmente el programa no interviene en procesos de compraventa de terrenos privados. No obstante, se le explicó que, en caso de que el Municipio de Ponce o el propio Departamento de la Vivienda adquirieran formalmente dichos terrenos, el Departamento podría colaborar posteriormente en el proceso de otorgación de escrituras a los residentes que cumplan con los requisitos establecidos por ley y reglamento.

Según los datos actualizados de la Comunidad Punta Diamante, existen un total de mil ciento cincuenta y dos (1,152) solares, de los cuales mil veintinueve (1,029) cuentan con título de propiedad otorgado, mientras ciento veintitrés (123) permanecen sin titular. Cabe señalar que dentro del total de solares identificados existen predios catalogados como inservibles, lo cual incide directamente en la viabilidad de otorgamiento de títulos en ciertos casos específicos.

Por último, el Departamento presentó una serie de enmiendas las cuales, en esencia, pretenden aclarar el alcance legal de esta medida y procedió a recomendar y apoyar la aprobación de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencial Municipal, toda vez que la Resolución Conjunta del Senado 140 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico entiende que la medida objeto del presente informe persigue un fin loable y debe ser avalada por la Asamblea Legislativa. La Comisión, también reconoce y acoge varias de las enmiendas sugeridas por el Departamento a los fines de preservar la coherencia jurídica y evitar ambigüedades en la implementación de la política pública. A estos fines, se aneja al presente Informe, un entirillado electrónico que refleja todas las enmiendas propuestas por el Departamento a excepción de la eliminación del requerimiento de informar a la Asamblea Legislativa, anualmente, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Conjunta hasta tanto se entregue el último título de propiedad. Lo anterior responde al deber de la Asamblea Legislativa, de dar seguimiento constante y consistente a lo aquí dispuesto en aras de lograr hacerle justicia a las familias de la Comunidad Punta Diamante en el Municipio de Ponce que no poseen título de propiedad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 140**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Jamie Barlucea Rodríguez
 Presidenta
 Comisión de Vivienda y Bienestar Social”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 141, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Vivienda a realizar todas las gestiones necesarias para otorgar títulos de propiedad a los vecinos de la Comunidad Betances en el Barrio Quinto del Municipio de Ponce ~~por el valor nominal de un dólar (\$1.00); establecer ciertos requisitos y criterios para el otorgamiento de los títulos de propiedad según lo establecido en la Ley Núm. 732 de 1 de julio de 1975, según enmendada o cualquier otro programa que administre dicha agencia que permita legalizar la otorgación de dichos títulos;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento público, uno de los problemas principales que vivieron miles de familias tras el paso del huracán María fue la falta de acceso a programas de asistencia como los fondos de FEMA debido a que las propiedades donde residían y por las cuales reclamaban daños, no contaban con título de propiedad, un requisito esencial para participar de estos programas. Ante esa realidad, resulta ~~imprescindible~~ *indispensable* que el Gobierno de Puerto Rico ~~tome~~ *accione* medidas para facilitar que los dueños de esas propiedades, muchas de las cuales han sido sus hogares por décadas, obtengan el título de propiedad.

En Puerto Rico contamos con un marco legal que permite que el aparato del Estado se mueva para facilitar los títulos de propiedad en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada. Esta ley otorga ciertas facultades al Departamento de Vivienda, así como obligaciones a otras agencias del gobierno dirigidas a lograr que se cumpla el sueño de las familias de obtener el título de propiedad sobre el solar donde ubica su hogar.

Del mismo modo, el Departamento de Vivienda ha desarrollado un programa de autorización de títulos en respuesta a la experiencia tras el paso del huracán María. Dicho programa, ~~que se~~ *está* subvencionando con fondos ~~DDBG-DR del Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario para la Recuperación ante Desastres (CDBG-DR, por sus siglas en inglés),~~ cuenta con una asignación de \$40,000,000.00 para lograr sus propósitos.

A pesar de las gestiones que ha realizado la desenas de familias de la Comunidad Betances en el Municipio de Ponce no cuentan con título de propiedad en las propiedades donde ubica su hogar. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa aprueba esta Resolución Conjunta para requerir al Departamento de Vivienda que haga todas las gestiones necesarias para otorgar estos títulos.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de la Vivienda a realizar todas las gestiones necesarias para otorgar títulos de propiedad a los vecinos de la Comunidad Betances en el Barrio Quitos del Municipio de Ponce ~~por el valor nominal de un dólar (\$1.00)~~ *se hará en cumplimiento de lo establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de Julio de 1975, según enmendada: o cualquier otro programa que administre dicha agencia que permita legalizar la otorgación de dichos títulos.*

Sección 2.- La concesión de títulos de propiedad se efectuará a los residentes *de la* Comunidad Betances en Ponce ~~que puedan acreditar que viven en su propiedad de manera continua, ininterrumpida y pacífica por los pasados treinta (30) años. Para fines de esta disposición, la propiedad puede haber sido adquirida por herencia, donación o cualquier otro tipo de transferencia entre familiares en cumplimiento de lo establecido en la Ley Núm. 732 de 1 de julio de 1975, según enmendada.~~

Sección 3.- Las propiedades se entregarán en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta. Disponiéndose que el Departamento de Vivienda no tendrá obligación alguna a realizar mejoras o modificaciones antes de otorgar de los títulos de propiedad.

~~Sección 4.- La Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, aplicará de manera supletoria a los títulos de propiedad que se otorguen por virtud de esta Resolución Conjunta. En caso de que cualquier disposición de la Ley Núm. 132, supra, sea incompatible con esta Resolución Conjunta, prevalecerá lo dispuesto en esta resolución.~~

Sección ~~5~~4.- El Departamento de la Vivienda remitirá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, por medio de sus correspondientes Secretarías, en o antes del 30 de junio de cada año, un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta hasta que sea entregado el último título de propiedad.

Sección ~~6~~5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio concienzudo y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 141 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 141**, persigue el propósito de ordenar al Departamento de la Vivienda a realizar todas las gestiones necesarias para otorgar títulos de propiedad a los vecinos de la Comunidad Betances en el Barrio Quinto del Municipio de Ponce; establecer ciertos requisitos y criterios para el otorgamiento de los títulos de propiedad; y para otros fines relacionados.

La autora del proyecto expone que uno de los problemas principales que vivieron miles de familias tras el paso del huracán María fue la falta de acceso a programas de asistencia como los fondos de FEMA debido a que las propiedades donde residían y por las cuales reclamaban daños, no contaban con título de propiedad, un requisito esencial para participar de estos programas. Ante esa realidad, resulta imprescindible que el Gobierno de Puerto Rico tome medidas para facilitar que los dueños de esas propiedades, muchas de las cuales han sido sus hogares por décadas, obtengan el título de propiedad.

En Puerto Rico contamos con un marco legal que permite que el aparato del Estado se mueva para facilitar los títulos de propiedad en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada. Esta ley otorga ciertas facultades al Departamento de Vivienda, así como obligaciones a otras agencias del gobierno dirigidas a lograr que se cumpla el sueño de las familias de obtener el título de propiedad sobre el solar donde ubica su hogar.

Del mismo modo, el Departamento de Vivienda ha desarrollado un programa de autorización de títulos en respuesta a la experiencia tras el paso del huracán María. Dicho programa, que está subvencionando con fondos DDBG-DR, cuenta con una asignación de \$40,000,000.00 para lograr sus propósitos.

A pesar de las gestiones que ha realizado la desenas de familias de la Comunidad Betances en el Municipio de Ponce no cuentan con título de propiedad en las propiedades donde ubica su hogar. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa aprueba esta Resolución Conjunta para requerir al Departamento de Vivienda que haga todas las gestiones necesarias para otorgar estos títulos.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social estudió el texto de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Viviendas Enclavadas en Terrenos Ajenos". En segunda instancia, se evaluó la viabilidad en términos presupuestarios y fiscales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para una evaluación integral de esta medida, la Comisión de Vivienda y Bienestar, en aras de analizar y estudiar la R. C. del S. 141 solicitó y obtuvo memoriales explicativos para sustentar una evaluación laboriosa del proyecto por parte del Departamento de Vivienda, la Junta de Planificación y el Municipio Autónomo de Ponce.

Departamento de la Vivienda

El **Departamento de la Vivienda** expone que son el organismo gubernamental responsable de la planificación y ejecución de la política pública de vivienda y desarrollo comunitario del Gobierno de Puerto Rico. Dicha agencia administra todos los programas estatales relacionados con la vivienda y establece las normas y directrices programáticas para el desarrollo de viviendas de interés social y el fortalecimiento de comunidades.

El Departamento enfatizó que, en lo pertinente, la Sección 2 de la Ley Núm. 132, *supra*, se establece que la Autoridad de Tierras y otras agencias del Gobierno de Puerto Rico, tienen la obligación de transferir al Departamento de la Vivienda, libre de costo, los títulos de propiedad de terrenos públicos donde existan viviendas ocupadas. Asimismo, la ley faculta al Departamento de la Vivienda para otorgar títulos de propiedad a familias que ocupan terrenos ajenos, ya sean propiedad del Estado o de particulares, con el objetivo de convertir a estos ocupantes en propietarios legítimos de sus hogares y solares.

Por su parte el Departamento adoptó el Reglamento Núm. 6163, titulado "Reglamento para Conceder Títulos de Propiedad a los Habitantes de Viviendas Enclavadas en Terrenos Ajenos, Enmendado, del 8 de junio de 2000. Este reglamento establece el procedimiento para coordinar y ejecutar la legalización de titularidad en comunidades vulnerables.

Además, el Programa de Autorización de Títulos es una iniciativa del Departamento de la Vivienda diseñada para asistir a personas de ingresos bajos y moderados en el proceso de obtención de títulos de propiedad debidamente registrados en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico. Este

programa es fundamental para garantizar la estabilidad y seguridad jurídica de los propietarios, permitiéndoles formalizar su derecho sobre la vivienda que ocupan.

El programa se financia a través de los fondos del Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario para la Recuperación ante Desastres (CDBG-DR, por sus siglas en inglés), conforme a la Sección 105(a)(8) de la Ley para el Desarrollo de Viviendas Comunitarias de 1974, 42 U.S.C. § 5305. Estos fondos permiten costear los servicios legales y administrativos necesarios para completar el proceso de autorización de títulos.

De otra parte, el Departamento de la Vivienda es titular de un área conocida como Comunidad Betances, dentro de la cual se han atendido y titulado aquellos casos que se encuentran dentro de dicha jurisdicción. A través del programa Title Clearance CDBG-DR se realizaron orientaciones en la comunidad con el propósito de atender situaciones relacionadas a la titularidad de los predios. Según los datos actualizados, la Comunidad Betances cuenta con un total de ciento once (111) solares, de los cuales setenta y uno (71) poseen título de propiedad otorgado, mientras cuarenta y nueve (49) permanecen sin titular. Cabe destacar que durante el año 2025 se otorgaron tres (3) nuevos títulos de propiedad en la comunidad, como parte de los esfuerzos continuos de legalización y formalización de dichos terrenos.

En cuanto a la Comunidad Betances, es importante señalar que existen ciertos predios remanentes, que fueron adquiridos en su momento para proyectos vinculados a la iniciativa conocida como Ponce en Marcha. Conforme a la información preliminar disponible, el Municipio de Ponce desarrollaba proyectos de rehabilitación en sitio dentro de dichas áreas. No obstante, al presente el Departamento no cuenta con un inventario completo ni con información consolidada que permita determinar con precisión la totalidad de los predios adquiridos bajo ese programa ni la delimitación exacta de los mismos.

Por último, el Departamento presentó una serie de enmiendas las cuales, en esencia, pretenden aclarar el alcance legal de esta medida y procedió a recomendar la aprobación de la medida.

Junta de Planificación

La **Junta de Planificación** endosó la aprobación de la medida. En apretada síntesis, indicó que en relación con los terrenos y los remanentes en la Comunidad Betances es el Departamento de la Vivienda el titular de los predios y les corresponde a ellos trabajar en conjunto con el Municipio de Ponce para lograr el propósito de esta pieza legislativa de otorgamiento de títulos de propiedad. No obstante, la Junta presentó antes esta comisión una imagen actualizada del mapa que comprende la Comunidad Betances para fines ilustrativos y de planificación. Concluyó reiterando su disposición.

Municipio Autónomo de Ponce

El **Municipio Autónomo de Ponce** compareció ante esta Comisión mediante memorial explicativo en el cual expuso su respaldo a la intención de esta medida legislativa, la cual atiende una situación que históricamente ha afectado a múltiples comunidades en Puerto Rico: la falta de titularidad formal de las propiedades donde numerosas familias han residido por décadas. Esta realidad ha representado una limitación significativa para muchas personas al momento de acceder a ayudas gubernamentales, financiamiento, programas de rehabilitación de vivienda y otros beneficios que requieren evidencia de titularidad.

Manifestó además que tras el paso del huracán María, la ausencia de títulos de propiedad representó uno de los principales obstáculos para que miles de familias en Puerto Rico pudieran acceder a programas de asistencia y recuperación, incluyendo ayudas federales dirigidas a la reconstrucción de viviendas. Ante este escenario, iniciativas dirigidas a facilitar la obtención de títulos

de propiedad se convierten en instrumentos esenciales para promover la justicia social, la seguridad jurídica y la estabilidad de nuestras comunidades.

En cuanto a la pieza legislativa objeto de este informe para la administración municipal de Ponce, la estabilidad y el bienestar de sus comunidades constituyen una prioridad fundamental. La otorgación de títulos de propiedad representa una herramienta importante para fortalecer el desarrollo comunitario, ya que brinda certeza legal a las familias, permite la transferencia ordenada de bienes entre generaciones, facilita la inversión en mejoras de vivienda y abre la puerta al acceso a programas de asistencia y financiamiento.

Asimismo, el reconocimiento formal de la titularidad contribuye a fortalecer el tejido social y económico de las comunidades, permitiendo que los residentes cuenten con mayor seguridad sobre su patrimonio familiar y fomentando un desarrollo urbano más ordenado y sostenible.

El Municipio reafirmó su endoso a la R.C. del S. 141 y mostró su disposición para colaborar con el Departamento de la Vivienda y con cualquier otra agencia o entidad gubernamental en los esfuerzos dirigidos a facilitar el otorgamiento de títulos de propiedad a los residentes elegibles de la Comunidad Betances en el Barrio Quinto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencial Municipal, toda vez que la Resolución Conjunta del Senado 141 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico entiende que la medida objeto del presente informe persigue un fin loable y debe ser avalada por la Asamblea Legislativa. Asimismo, la Comisión reconoció y acogió varias de las enmiendas sugeridas por el Departamento de la Vivienda a los fines de preservar la coherencia jurídica y evitar ambigüedades en la implementación de la política pública. A estos fines, se aneja al presente Informe, un entirillado electrónico que refleja todas las enmiendas propuestas por el Departamento a excepción de la eliminación del requerimiento de informar a la Asamblea Legislativa, anualmente, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Conjunta hasta tanto se entregue el último título de propiedad. Lo anterior responde al deber de la Asamblea Legislativa, de dar seguimiento constante y consistente a lo aquí dispuesto en aras de lograr hacerle justicia a las familias de la Comunidad Betances en el Barrio Quito del Municipio Autónomo de Ponce que no poseen título de propiedad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 141**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Jamie Barlucea Rodríguez

Presidenta

Comisión de Vivienda y Bienestar Social”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 243, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio dirigido a evaluar el funcionamiento de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, con el propósito de ~~constatar~~ evaluar que esta haga cumplir el cumplimiento con el mandato de la Ley 235-2014, según enmendada, a los fines de que las agencias, dependencias o instrumentalidades públicas, antes de arrendar o comprar algún bien, ~~deberán~~ deben otorgarle preferencia a aquellos de naturaleza pública disponibles, pertenecientes al gobierno central, en primera instancia, y, en la alternativa, a cualquier gobierno municipal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 235-2014, se creó ~~una llamada~~ la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, compuesta por el Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Secretario de Transportación y Obras Públicas y un representante del interés público. Entre otras, la Junta tiene importantes funciones dirigidas a ejecutar la política pública sobre la utilización primaria y preferencial de los propios recursos y bienes del Gobierno de Puerto Rico, por encima del interés privado.

Específicamente, la Junta tiene la obligación de crear y administrar un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de ~~todas~~ las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico; crear y administrar un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de ~~todos~~ los municipios de Puerto Rico; evaluar toda solicitud de arrendamiento que le sea sometida para su aprobación por las agencias, dependencias o instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico; emitir resoluciones a las agencias, dependencias o instrumentalidades públicas, denegando o concediendo la autorización de arrendamiento o compra; realizar análisis financieros y fiscales respecto a la viabilidad y conveniencia de los arrendamientos y compras de bienes inmuebles públicos, ya sea del gobierno central o municipal; y acudir al Tribunal General de Justicia, mediante petición de interdicto preliminar y permanente, contra cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad pública que no cumpla con lo establecido en esta Ley.

Todas estas facultades se anclan sobre el mandato de Ley que establece que, todas las agencias, dependencias o instrumentalidades públicas, antes de arrendar o comprar algún bien, deberán otorgarles preferencia a aquellos de naturaleza pública disponibles, pertenecientes al gobierno central, en primera instancia, y, en la alternativa, a cualquier gobierno municipal. Asimismo, la Ley 235 dispone que, ninguna agencia, dependencia o instrumentalidad pública podrá arrendar un bien inmueble privado si no está debidamente autorizado por la Junta. Cualquier solicitante deberá demostrar a la Junta que no hay un edificio público disponible, ya sea del gobierno central en primera instancia, o de cualquier gobierno municipal en segunda instancia, para que pueda habilitar en él sus oficinas.

Sin embargo, a pesar de existir tan contundente política pública vemos como año tras año, el Gobierno de Puerto Rico destina millones de dólares para el arrendamiento de espacios de oficina privadas, para ubicar dependencias gubernamentales. Según podemos constatar a través de los medios

noticiosos, el Gobierno mantiene elevados gastos en alquiler de propiedades privadas para ubicar agencias públicas, mientras numerosos edificios de propiedad estatal permanecen vacíos⁸.

De acuerdo a una investigación de Rayos X, existen más de 500 contratos de arrendamiento *vigentes de entidades gubernamentales con entidades privadas en vigor*, siendo el del Departamento de Educación el más costoso, con un pago mensual de \$512,000. Esto ocurre a pesar de que *la Agencia el Departamento tiene cuenta con* decenas de escuelas vacías debido a la disminución de matrícula⁹. Otra agencia con altos costos de alquiler es el Departamento de Justicia, que desembolsa más de \$200,000 mensuales por su sede actual¹⁰.

Expuesto lo anterior, compete a este Senado de Puerto Rico evaluar el funcionamiento de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, con el propósito de constatar que esta haga cumplir el mandato de Ley, de que las agencias, dependencias o instrumentalidades públicas, antes de arrendar o comprar algún bien, deberán otorgarles preferencia a aquellos de naturaleza pública disponibles, pertenecientes al gobierno central, en primera instancia, y, en la alternativa, a cualquier gobierno municipal.

~~Valga~~ Cabe destacar ~~mencionar~~ que, el Artículo 10 de la Ley 235, le confirió a la Junta Revisora, el deber de crear, aprobar y recomendar un plan de desarrollo y rehabilitación de aquellas estructuras del Gobierno de Puerto Rico que se encuentren deterioradas, abandonadas o sin uso, de manera que aquellas agencias, dependencias o instrumentalidades públicas que se encuentren ocupando propiedades privadas mediante contratos de arrendamiento o permuta, vayan eventualmente ocupando esas estructuras públicas. Dicho plan debió notificarse a las agencias titulares de dichos inmuebles, con el fin de que el mismo pudiera ejecutarse en un periodo que no excedería de diez (10) años a partir de la vigencia de esta Ley, o sea, para el pasado año 2024.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – ~~Se ordena~~ ~~Ordenar~~ a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, *a* realizar un estudio dirigido a evaluar el funcionamiento de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, con el propósito de ~~constatar~~ *evaluar el cumplimiento con el mandato de la Ley 235-2014, según enmendada, a los fines que esta haga cumplir el mandato de Ley*, de que las agencias, dependencias o instrumentalidades públicas, antes de arrendar o comprar algún bien, deberán otorgarle preferencia a aquellos de naturaleza pública disponibles, pertenecientes al gobierno central, en primera instancia, y, en la alternativa, a cualquier gobierno municipal.

Sección 2.- La Comisión de Gobierno le rendirá al Senado de Puerto Rico, un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en un término de tiempo no mayor de ciento veinte (120) días, luego de aprobada esta Resolución.

Sección 3.– Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 243, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

⁸ <https://www.telemundopr.com/noticias/puerto-rico/gobierno-gasta-millones-en-alquileres-mira-la-lista-aqui/2641621/>

⁹ Id.

¹⁰ Id.

La Resolución del Senado 243, según referida, propone ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio dirigido a evaluar el funcionamiento de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, con el propósito de constatar que esta haga cumplir el mandato de Ley, de que las agencias, dependencias o instrumentalidades públicas, antes de arrendar o comprar algún bien, deberán otorgarle preferencia a aquellos de naturaleza pública disponibles, pertenecientes al gobierno central, en primera instancia, y, en la alternativa, a cualquier gobierno municipal.

La sana administración pública es un asunto de gran seriedad y prioridad que toma mayor relevancia cuando se está atravesando por un periodo de crisis social y económica. A tales fines, mediante la Ley 235-2014, según enmendada, se estableció la Junta Revisora de Propiedad Inmueble (Junta) y con ello la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar la utilización primaria y preferencial de sus propios recursos y bienes, por encima del interés privado.

La Comisión reconoce que la creación de la Junta respondió a una problemática histórica en la administración pública de Puerto Rico: la ausencia de una política coherente y fiscalmente responsable en cuanto al uso, disposición y aprovechamiento de las propiedades inmuebles del Estado.

Previo a la aprobación de dicha Ley, el Gobierno operaba bajo un esquema fragmentado, en el cual múltiples agencias arrendaban propiedades privadas sin una evaluación centralizada, mientras coexistía un inventario considerable de estructuras públicas vacantes, subutilizadas o en estado de deterioro. En ese contexto, la creación de la Junta tuvo como propósito el centralizar la evaluación de arrendamientos, reducir gastos innecesarios y promover el uso de propiedades públicas.

A más de una década de la aprobación de la Ley 235-2014, y con ello, de la creación de la Junta, aún persisten preocupaciones sobre su eficacia y cumplimiento cabal de sus funciones y responsabilidades. Diversas denuncias públicas señalan que año tras año entidades gubernamentales continúan suscribiendo contratos de arrendamiento de propiedades inmuebles con personas privadas, mientras múltiples propiedades públicas permanecen vacantes y en desuso.

Cónsono con lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico reconoce la necesidad de evaluar el funcionamiento de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, con el fin de constatar que esta haga cumplir el mandato de Ley que le fue encomendado y garantizar el cumplimiento de la política pública vigente.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 243, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 335, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre los protocolos y medidas de seguridad implementados en los ~~S~~istemas de ~~R~~relleno ~~S~~sanitario (vertederos) activos y en desuso, con el a fin

de evaluar ~~su~~ la capacidad de respuesta ante incendios, ~~su~~ el cumplimiento con las normas ambientales aplicables y la efectividad de ~~sus~~ los planes protocolos de manejo y emergencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo adecuado de los desperdicios sólidos, así como y la operación segura de los ~~S~~istemas de ~~R~~relleno ~~S~~anitario ~~constituyen~~ ~~son~~ ~~componentes~~ ~~esenciales~~ elementos fundamentales dentro de la política pública ambiental de Puerto Rico. ~~Estas instalaciones desempeñan un rol indispensable~~ ~~lugares cumplen una función vital~~ en la disposición final de los residuos generados por la ciudadanía; ~~no obstante,~~ ~~pero~~ también conlleven u riesgo potencial ~~representan un peligro latente~~ si no se administran y mantienen conforme a estrictos estándares de seguridad y cumplimiento regulatorio ~~bajo condiciones de seguridad y cumplimiento normativo.~~

De acuerdo con datos de la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), actualmente ~~operan~~ en Puerto Rico operan unos 29 vertederos, cifra que refleja una reducción significativa desde los años noventa, cuando se contabilizaban unas 61 facilidades. No obstante, el cierre de estos espacios no implica necesariamente la eliminación total de su impacto ambiental, ya que muchos permanecen como zonas en desuso donde se depositaron residuos sólidos durante décadas. En total, se estima que existen cerca de 60 áreas en la Isla donde se han manejado o continúan manejándose materiales desechables.

Recientemente, un incendio ocurrido en los predios del Refugio de Vida Silvestre del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) en Cabo Rojo levantó preocupaciones sobre la seguridad y los procedimientos y protocolos de respuesta ante incidentes en los depósitos de residuos, particularmente aquellos que ya no se encuentran en operación. El fuego, que amenazó con propagarse hacia el antiguo vertedero municipal, ubicado en el sector El Caño, puso de relieve la necesidad de examinar los mecanismos de prevención y contención disponibles, así como las responsabilidades de las agencias concernidas.

Los ~~S~~istemas de ~~R~~relleno ~~S~~anitarios activos cuentan, en teoría, con sistemas de supresión automática, equipo pesado, y redes de rociadores diseñadas para controlar incendios localizados. Sin embargo, las facilidades inactivas o clausuradas podrían no contar con estos mecanismos en funcionamiento o con el mantenimiento adecuado, lo que las convierte en potenciales focos de contingencia ambiental y sanitaria.

El propósito de esta investigación es evaluar los protocolos existentes, determinar su efectividad y cumplimiento con las leyes ambientales estatales y federales, e identificar las deficiencias operacionales o administrativas que pongan en riesgo la seguridad pública o el medioambiente. De igual modo, se busca generar información que sirva de base para proponer legislación que refuerce la prevención, mitigación y manejo de incendios en estos sistemas.

Conscientes de que en Puerto Rico se generan anualmente más de 4.5 millones de toneladas de desperdicios sólidos, de las cuales 3.7 millones terminan en vertederos, resulta urgente verificar y actualizar las estrategias de control y manejo de estos espacios, priorizando la protección, sostenibilidad y conservación del ecosistema.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los protocolos, medidas de seguridad y planes de manejo implementados en los ~~S~~istemas de ~~R~~relleno ~~S~~anitario (vertederos)

activos y en desuso, a fin de evaluar su capacidad de respuesta ante incendios, el cumplimiento con las normas ambientales aplicables y la efectividad de sus *los* procesos operacionales *implementados*.

Sección 2.— La Comisión examinará, pero no se limitará a, la existencia y funcionamiento de los sistemas de supresión y control de incendios, la capacitación del personal encargado, la coordinación interagencial en caso de emergencias y las condiciones actuales de todas las facilidades, activas o clausuradas.

Sección 3.— Se autoriza a la Comisión a realizar vistas públicas, oculares y cualquier otra gestión necesaria dentro de los poderes investigativos de esta Asamblea Legislativa para cumplir con los fines de esta Resolución.

Sección 4.— La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo cualquier acción legislativa o administrativa que deba ser adoptada con relación a esta investigación, dentro del término de ciento ochenta (180) días luego de la aprobación de esta medida.

Sección 5.— Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 335, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 335, según referida, propone ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los protocolos y medidas de seguridad implementados en los Sistemas de Relleno Sanitario (vertederos) activos y en desuso, a fin de evaluar su capacidad de respuesta ante incendios, su cumplimiento con las normas ambientales aplicables y la efectividad de sus planes de manejo y emergencia; y para otros fines relacionados.

El manejo de desperdicios sólidos constituye uno de los retos ambientales más apremiantes que enfrenta Puerto Rico. Los sistemas de relleno sanitario desempeñan una función esencial en la disposición final de residuos; sin embargo, su operación conlleva riesgos inherentes que, de no ser manejados adecuadamente, pueden afectar la salud pública, la seguridad de las comunidades circundantes y la integridad de los ecosistemas.

Conforme surge de la Exposición de Motivos de la medida, esta Comisión reconoce que, aunque ha habido una reducción significativa en la cantidad de vertederos operacionales en la Isla, persiste un número considerable de facilidades —tanto activas como clausuradas— que continúan representando fuentes de riesgo ambiental. Particularmente, resulta preocupante la situación de los vertederos en desuso, los cuales, en muchos casos, carecen de mantenimiento continuo, monitoreo adecuado y sistemas de mitigación de emergencias. A tales fines, aunque iniciativas legislativas previas han atendido el tema de la administración de los sistemas de relleno sanitarios (vertederos), mediante esta Resolución se amplía el ámbito investigativo para atender lo que concierne a los protocolos de seguridad y capacidad de respuesta, así como las medidas de seguridad, no solo para los vertederos en uso, sino también, para aquellas facilidades clausuradas o en desuso.

Eventos recientes evidencian la vulnerabilidad existente y la necesidad urgente de revisar los protocolos de prevención y respuesta. Estos incidentes pueden provocar la liberación de gases tóxicos, la propagación de contaminantes y daños significativos a los ecosistemas naturales. Asimismo, el

marco regulatorio aplicable —incluyendo normativa estatal y federal— impone obligaciones claras en cuanto al diseño, operación, cierre y monitoreo de vertederos.

La Comisión entiende que esta investigación permitirá evaluar los protocolos existentes, identificar el cumplimiento con la normativa aplicable, así como identificar deficiencias en áreas críticas tales como sistemas de detección y supresión de incendios, capacitación del personal, coordinación interagencial y condiciones estructurales de las facilidades. Asimismo, la información recopilada servirá de base para futuras acciones legislativas dirigidas a fortalecer la seguridad, resiliencia y sostenibilidad del sistema de manejo de desperdicios sólidos en Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 335, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 339, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a las ~~comisiones~~ Comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos; y de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento, operación y recursos fiscales de la Oficina Estatal de Control Animal (OECA), adscrita al Departamento de Salud, con el fin de evaluar su efectividad en el cumplimiento de su mandato legal, identificar deficiencias y recomendar medidas correctivas para abordar el problema de la sobrepoblación animal y la prevención de enfermedades zoonóticas en Puerto Rico; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina Estatal de Control Animal (OECA), creada mediante la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, ~~por la Ley 242-2000 y la Ley 427-2004~~, representa un esfuerzo legislativo clave para abordar el grave problema de la sobrepoblación animal en Puerto Rico. Esta ley establece la OECA ~~adscrita~~ como un organismo adscrito al Departamento de Salud, bajo el Programa de Salud Ambiental, con el propósito principal de implementar un control ético y efectivo de la población animal, mediante el establecimiento de Refugios Regionales de Animales en las ocho regiones de la ~~isla~~ Isla. Estos refugios están diseñados para funcionar como centros de adopción, clínicas de esterilización a bajo costo y facilidades para el recogido de animales realengos, enfatizando el control de la natalidad animal para reducir el exceso de población y prevenir el sacrificio innecesario de animales. La legislación destaca la necesidad de un trato humanitario, la prevención de enfermedades zoonóticas y la promoción de la adopción responsable, reconociendo que el problema no se resuelve solo con el recogido de animales, sino mediante programas educativos, protocolos reglamentarios y estrategias proactivas para incentivar a los municipios a través de subvenciones.

De acuerdo con su ley orgánica, la OECA debe ser dirigida por un Director Ejecutivo con conocimientos en comportamiento, psicología y control de poblaciones animales, nombrado por el Secretario de Salud. Sus funciones incluyen el desarrollo de protocolos y reglamentos en consulta con expertos, como el Colegio de Médicos Veterinarios y entidades protectoras de animales; la creación de estrategias para subsidiar ~~municipios en el~~ programas de recogido y control de animales realengos; y la implementación de programas educativos para fomentar la responsabilidad ciudadana. Además, la OECA tiene facultades para contratar personal cualificado, adquirir bienes y servicios, formular reglamentos, solicitar fondos federales, estatales o privados, y colaborar en sistemas de identificación de animales. La ley prevé Juntas de Directores regionales con representación municipal, veterinaria y ciudadana, así como la supervisión por el Departamento de Salud para garantizar el cumplimiento de las normas de sanidad. En casos de eutanasia, esta debe ser humanitaria y realizada por veterinarios licenciados. Sin embargo, a pesar de este marco legal robusto, un estudio exhaustivo de la OECA ~~revela~~ reveló serias deficiencias en su ~~implementación~~ operación, lo que ~~justifican~~ justifica una investigación senatorial para evaluar su funcionamiento actual y proponer reformas.

En términos de operación y funcionamiento, la OECA se enfoca actualmente en tres áreas básicas: programas educativos para promover el cuidado responsable de mascotas y prevenir enfermedades zoonóticas; el desarrollo de reglamentación, como el Reglamento Núm. 7741 de 2009 (Reglamento del Secretario de Salud Núm. 137) para la otorgación de subvenciones a municipios y entidades privadas; y la colaboración con municipios, organizaciones no gubernamentales y rescatistas para iniciativas de control animal. Como parte de su plan de trabajo, provee orientación, estrategias educativas y apoyo para actividades como vacunaciones y esterilizaciones en áreas de bajos recursos, así como para el establecimiento de albergues municipales. La OECA mantiene una base de datos para registrar albergues y clínicas veterinarias, con el objetivo de ~~crear~~ elaborar planes de acción, generar estadísticas y justificar fondos para el bienestar animal. Recientemente, se ha involucrado en iniciativas como la promoción de adopciones a través de su sitio web y la creación de una plataforma digital para reportar mascotas extraviadas, conforme a las leyes recientes. No obstante, en la práctica, su rol ~~es~~ ha sido principalmente consultivo y de apoyo, sin ~~operación directa de~~ operar directamente refugios regionales como se visualizó en la ley original, lo que limita su impacto en el control efectivo de la población de animales realengos.

Respecto a los recursos fiscales, la OECA enfrenta una crisis crónica de financiamiento. Desde su creación en el año 2007, no ha contado con un presupuesto dedicado que le permita sostener operaciones independientes. En el año fiscal actual, su presupuesto es cero, operando únicamente con dos empleadas; y bajo el presupuesto general del Departamento de Salud. Esto contrasta con propuestas pasadas de hasta \$1.5 millones, que nunca se materializaron. La entidad depende de fondos estatales, federales o donaciones privadas para otorgar subvenciones esporádicas a municipios, pero la falta de recursos ha impedido el establecimiento de los refugios regionales previstos y ha limitado sus programas a actividades mínimas de orientación. ~~Presupuestos departamentales para~~ Los presupuestos del Departamento de Salud en para los años fiscales ~~como~~ 2023-2024 y 2025-2026 asignan decenas de millones al sector de salud en general, pero sin líneas específicas para la OECA, lo que genera interrogantes sobre la distribución y uso eficiente de recursos públicos en esta área crítica.

Esta situación ha exacerbado problemas persistentes en Puerto Rico, como ~~los~~ lo es el bienestar animal ~~por su~~ debido al abandono masivo, con quejas rampantes sobre crueldad, sobrepoblación en calles y playas y riesgos de enfermedades zoonóticas. Organizaciones como el Fondo de Defensa Legal Animal y grupos locales denuncian la inoperatividad de la OECA, la cual no ha logrado reducir efectivamente el número de animales realengos ni ~~enforzar~~ hacer cumplir las leyes relacionadas con

el tema, como la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, ~~sobre Bienestar Animal~~ *conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”*. Las controversias incluyen la falta de fondos para programas preventivos, ineficiencias en la colaboración municipal y la necesidad de fondos especiales.

Ante esta realidad, se hace imperativa una investigación senatorial para examinar el cumplimiento de la OECA con su mandato legal, evaluar la efectividad de sus operaciones limitadas, analizar el uso y distribución de recursos fiscales escasos, y proponer soluciones como asignaciones presupuestarias dedicadas, expansión de personal y fortalecimiento de colaboraciones. Esta medida no solo responderá a las demandas ciudadanas y de entidades protectoras, sino que garantizará la protección de la salud pública y el bienestar animal en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las ~~comisiones~~ *Comisiones* de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos; y de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento, operación y recursos fiscales de la Oficina Estatal de Control Animal (OECA), adscrita al Departamento de Salud, con el fin de evaluar su efectividad en el cumplimiento de su mandato legal, identificar deficiencias y recomendar medidas correctivas para abordar el problema de la sobrepoblación animal y la prevención de enfermedades zoonóticas en Puerto Rico.

Sección 2.- La investigación ordenada en la Sección 1 de esta Resolución, incluirá, pero no se limitará a:

- a. Una revisión detallada del cumplimiento de la OECA con las disposiciones de la Ley Núm. 36 *de 30 de mayo* de 1984, según enmendada, incluyendo el establecimiento de refugios regionales, programas de adopción y esterilización.
- b. Análisis de sus operaciones actuales, como programas educativos, colaboraciones con municipios y entidades privadas, y estrategias para el control de animales realengos, *entre otros*.
- c. Evaluación de sus recursos fiscales, incluyendo presupuestos históricos, fuentes de financiamiento, subvenciones otorgadas y recomendaciones para asignaciones futuras.
- d. Revisión de informes, auditorías y estadísticas relacionadas con la sobrepoblación animal y enfermedades zoonóticas.

Sección 3.- Las ~~comisiones~~ *Comisiones*, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución, podrán ~~realizar requerimientos, solicitudes de requerir~~ información o ~~de producción de documentos, citaciones, citar funcionarios, testigos y expertos; así como celebrar~~ reuniones, vistas oculares, y vistas públicas, ~~así como podrá realizar cualquier otra gestión que entienda pertinente y se encuentre bajo el alcance de la investigación establecida en~~ *a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.*

Sección 4.- Las ~~comisiones~~ *Comisiones* ~~deberán presentar un informe ante el Senado de Puerto Rico con los~~ hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~no más tarde de los en un término no mayor de~~ ciento veinte (120) días, ~~siguientes a partir de~~ la aprobación de esta Resolución.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 339, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 339, según se refiere, propone ordenar a las Comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos; y de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento, operación y recursos fiscales de la Oficina Estatal de Control Animal (OECA), adscrita al Departamento de Salud, con el fin de evaluar su efectividad en el cumplimiento de su mandato legal, identificar deficiencias y recomendar medidas correctivas para abordar el problema de la sobrepoblación animal y la prevención de enfermedades zoonóticas en Puerto Rico.

La presente medida reconoce que la OECA, creada mediante la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, constituye un esfuerzo legislativo significativo para atender el problema de la sobrepoblación animal en Puerto Rico. Adscrita al Departamento de Salud, bajo el Programa de Salud Ambiental, su propósito principal es implementar un control ético y eficaz de la población animal mediante el establecimiento de refugios regionales en distintas zonas de la Isla. Estos refugios fueron concebidos como centros de adopción, clínicas de esterilización a bajo costo y espacios para el recogido de animales realengos, con énfasis en el control de la natalidad, la prevención de enfermedades zoonóticas y la promoción de la adopción responsable.

Conforme a su ley orgánica, la OECA debe estar dirigida por un Director Ejecutivo con preparación en áreas relacionadas al comportamiento y control de poblaciones animales, y tiene entre sus funciones el desarrollo de reglamentación y protocolos en coordinación con entidades especializadas, la creación de estrategias para asistir a los municipios en el manejo de animales realengos y la implantación de programas educativos dirigidos a fomentar la responsabilidad ciudadana. Asimismo, cuenta con facultades para contratar personal, adquirir recursos, gestionar fondos y colaborar en iniciativas de identificación animal, así como operar bajo la supervisión del Departamento de Salud y con el apoyo de juntas directivas regionales. No obstante, a pesar de este marco legal abarcador, se han identificado deficiencias en su operación que ameritan un examen más profundo.

En la práctica, la OECA ha enfocado sus esfuerzos en áreas como la orientación educativa sobre el cuidado responsable de mascotas, el desarrollo de reglamentos aplicables y la colaboración con municipios, organizaciones sin fines de lucro y rescatistas. Entre sus funciones se incluyen actividades de vacunación y esterilización en comunidades, el apoyo al establecimiento de albergues municipales y el mantenimiento de bases de datos relacionadas con los servicios veterinarios. Recientemente, también ha promovido plataformas digitales para la adopción y el reporte de mascotas extraviadas. Sin embargo, su rol se ha limitado principalmente a funciones de asesoría y apoyo, sin haber logrado operar directamente los refugios regionales originalmente contemplados, lo que restringe su impacto en el control efectivo de la población de animales realengos.

En cuanto a sus recursos, la OECA enfrenta serias limitaciones fiscales. Desde su establecimiento, no ha contado con un presupuesto que le permita sostener operaciones de manera independiente; actualmente opera con recursos mínimos dentro del presupuesto general del Departamento de Salud. Esta realidad limita significativamente su capacidad para implementar programas y desarrollar la infraestructura necesaria, incluidos los refugios regionales. Como

consecuencia, persisten en Puerto Rico problemas relacionados con el abandono de animales, la sobrepoblación en espacios públicos y los riesgos asociados a enfermedades zoonóticas; lo que ha sido señalado por diversas organizaciones ante la limitada efectividad de la OECA para atender estas situaciones y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes.

El Senado de Puerto Rico estima meritorio ordenar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento de la OECA, con miras a proponer medidas que garanticen el cumplimiento de su misión, atiendan las preocupaciones ciudadanas y promuevan la protección de la salud pública y el bienestar animal en Puerto Rico.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 339, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 341, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre ~~el cumplimiento, ejecución y estatus actual de la Ley Núm. 142-2020, lo relativo al mandato de esta, a sus~~ *las* disposiciones ~~sobre la~~ *relacionadas con la* protección del criterio médico y ~~al el acceso inmediato a medicamentos recetados; así como analizar los efectos de su anulación judicial y evaluar todo lo relativo con esta Ley;~~ *contenidas en la Ley 142-2020, así como analizar el impacto de la determinación judicial de invalidez de dicha Ley.* a los fines de proponer medidas legislativas prospectivas, correctivas o sustitutivas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud es uno fundamental en cualquier sociedad. En Puerto Rico, el acceso adecuado y necesario a tratamientos médicos no debe estar condicionado por prácticas administrativas ~~burocráticas~~ que violenten el criterio clínico del profesional de la salud, ni por procesos burocráticos que expongan al paciente a interrupciones en su tratamiento, ~~que lo ponen y lo pongan~~ *en riesgo*. La Ley 142-2020 se promulgó con el claro objetivo de corregir una práctica injusta y perjudicial, como lo es la alteración del criterio médico por parte de aseguradoras; y a su vez, para ~~cubrir~~ *atender* la falta de provisión ~~del medicamento~~ *de medicamentos*, durante el tiempo en que se evalúan excepciones médicas o apelaciones sobre las determinaciones de cobertura ~~a la cual responde cada prima correspondientes a cada póliza~~. A través de esta Ley, se estableció la obligación de proveer una cubierta inmediata temporera para los medicamentos recetados y, sobre todo, se prohibió expresamente que las aseguradoras sustituyeran el juicio del médico prescribiente. Además, se requirió brindar orientación completa a los pacientes cuyos medicamentos han sido denegados para *su* despacho.

Sin embargo, posterior al mandato de ~~esta~~ la Asamblea Legislativa y como parte de controversias y procesos judiciales vinculados a la Ley de Estabilidad Económica, Administración y Supervisión de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés), se ~~detuvo~~ interrumpió la ejecución de la Ley 142-2020, junto a otras medidas que, según el tribunal, afectaban el andamiaje fiscal aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico. Pese a ~~esta anulación~~ esa determinación judicial, se desconoce con claridad si el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias reguladoras, las aseguradoras, los Administradores de Beneficios de Farmacias y demás entidades, han cesado totalmente la implementación de las medidas contenidas en dicha ley, si han establecido protocolos alternos o si han adoptado otras prácticas que procuren el mismo efecto o uno similar, ~~en~~ a favor del paciente. Igualmente, es necesario tener certeza sobre las repercusiones de este asunto y la viabilidad de nuevos esfuerzos, para restituir, reformular o reemplazar las disposiciones de la Ley 142-2020.

Ante ese panorama, resulta indispensable que este Senado, investigue el estatus actual de ejecución y cumplimiento sustantivo de la Ley 142-2020, así como las consecuencias concretas de su anulación sobre el acceso de los pacientes a medicamentos recetados y ~~en~~ el respeto al criterio clínico del profesional de la salud. Esta investigación legislativa no tan solo procurará esclarecer la vigencia y el cumplimiento histórico de la Ley 142-2020 y las consecuencias prácticas de su anulación, sino que también buscará identificar alternativas viables que restablezcan las protecciones esenciales que dicha Ley procuró, particularmente en lo concerniente al criterio clínico del médico, el acceso continuo a medicamentos recetados y una orientación clara al paciente.

Además, se evaluará el alcance y justificación de la anulación judicial bajo el marco de PROMESA, y se propondrán nuevos mecanismos legislativos, reglamentarios o administrativos que puedan implementarse dentro del marco fiscal y constitucional vigente, de modo que no enfrenten el mismo destino legal que la Ley 142-2020.

El Senado de Puerto Rico tiene el deber de fiscalizar, legislar y garantizar que decisiones externas al marco democrático local no resulten en la desprotección de los sectores más vulnerables. Solo así se podrá fortalecer la confianza en el sistema de salud, evitar daños a la salud pública, y promover una mayor equidad y dignidad, que resulte en el acceso a servicios médicos esenciales.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Salud; y de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre ~~el cumplimiento, ejecución y estatus actual de la Ley Núm. 142-2020, lo relativo al mandato de esta, a sus~~ las disposiciones ~~sobre la~~ relacionadas con la protección del criterio médico y ~~al~~ el acceso inmediato a medicamentos recetados; ~~así como analizar los efectos de su anulación judicial y evaluar todo lo relativo con esta Ley,~~ contenidas en la Ley 142-2020, así como analizar el impacto de la determinación judicial de invalidez de dicha Ley, a los fines de proponer medidas legislativas prospectivas, correctivas o sustitutivas.

Sección 2.- Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas y requerir la comparecencia de funcionarios y testigos; requerir información, documentos y realizar inspecciones oculares con el fin de recopilar información precisa y actualizada; y cumplir con el mandato de esta Resolución.

Sección 3.- Las Comisiones deberán rendir un informe detallado con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones al Pleno del Senado dentro de un término de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 341, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 341, según referida, propone ordenar a las Comisiones de Salud; y de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento, ejecución y estatus actual de la Ley Núm. 142-2020, lo relativo al mandato de esta, a sus disposiciones sobre la protección del criterio médico y al acceso inmediato a medicamentos recetados; así como analizar los efectos de su anulación judicial y evaluar todo lo relativo con esta Ley, a los fines de proponer medidas legislativas prospectivas, correctivas o sustitutivas.

El derecho a la salud constituye un componente esencial de la política pública en Puerto Rico. Es por ello, que, el acceso oportuno a tratamientos médicos no debe estar condicionado por prácticas administrativas que interfieran con el criterio clínico del profesional de la salud ni por procesos que puedan interrumpir la continuidad de los tratamientos de los pacientes.

La Ley Núm. 142-2020 fue aprobada con el propósito de atender ciertas prácticas adversas en el sistema de salud, particularmente aquellas relacionadas con la intervención de las aseguradoras en el juicio médico y el manejo de medicamentos recetados. Entre sus disposiciones, se estableció la obligación de proveer una cubierta temporera de medicamentos durante la evaluación de excepciones médicas o procesos de apelación, así como la prohibición de sustituir el criterio del médico y el requerimiento de orientar adecuadamente a los pacientes en casos de denegación de cubierta.

No obstante, en el contexto de controversias judiciales relacionadas con la Ley de Estabilidad Económica, Administración y Supervisión de Puerto Rico (PROMESA), la ejecución de dicha ley fue interrumpida como resultado de determinaciones judiciales que invalidaron sus disposiciones por conflictos con el marco regulatorio federal. Como consecuencia, existe incertidumbre sobre a su aplicación práctica y sus protecciones en el sistema de salud.

Ante ello, resulta necesario que el Senado de Puerto Rico cuente con información actualizada que le permita evaluar el estatus de cumplimiento de la Ley Núm. 142-2020, las consecuencias de la invalidez judicial y el impacto que ello ha tenido en el acceso de los pacientes a medicamentos recetados y en la protección del criterio clínico del profesional de la salud. Ello permitirá identificar alternativas legislativas que aseguren la continuidad de estas protecciones dentro de un marco jurídico y fiscal viable.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 341, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 390, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a las comisiones de Educación, Arte y Cultura; y Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el establecimiento, implementación y manejo de los protocolos de seguridad por parte del Departamento de Educación de Puerto Rico en las escuelas públicas de la isla, al amparo de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales del hombre. Además, ordena al Gobierno a mantener un sistema de instrucción pública enteramente no sectario, disponiendo que la enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria, y hasta donde las facilidades del Estado lo permitan.

Cónsono con el mandato constitucional, se aprobó la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, como la máxima normativa que regula el proceso de enseñanza-aprendizaje en Puerto Rico. Para implementar la política pública enunciada en la Ley Núm. 85, *supra*, se designó a un Secretario de Educación con varios deberes, poderes y facultades ejecutivas, administrativas y académicas. Entre estas, tiene la obligación de “[t]omar acciones inmediatas y proactivas ante algún incumplimiento por parte del personal que atente contra la educación o seguridad de los estudiantes.” Art. 2.04 (b) (49), Ley Núm. 85, *supra*.

De igual forma, el estatuto ~~establece para con~~ *impone a* los directores escolares la responsabilidad de desarrollar “planes para la seguridad interna de la escuela y un proceso para referir al Departamento de la Familia e informar al Secretario, o a cualquier otra autoridad competente, casos de maltrato de menores que se detecten en la escuela y darle seguimiento a los mismos”. Art. 2.10 (q)(4), Ley Núm. 85, *supra*. A tales fines se dispone que, el Director Escolar ~~Instaura también que este:~~

creará un plan de seguridad en las escuelas públicas del Gobierno de Puerto Rico, ya sea con la Policía de Puerto Rico, Policías Municipales o con entidades privadas. Para cumplir con esta obligación, llevará a cabo las reuniones que estime pertinentes en caso de utilizar entidades de seguridad gubernamentales o presupuestará el costo de seguridad en caso de ser compañías privadas. Esta disposición será una mandatoria y no discrecional del Secretario. Id., ~~inciso (q) (4).~~

En cuanto a las instalaciones escolares, ~~Así también,~~ el estatuto impone al Secretario, ~~respecto a las instalaciones escolares,~~ el deber de establecer los estándares correspondientes para la construcción, reparación, mantenimiento, inspección y uso de las ~~instalaciones~~ *mismas*, en aras de “[g]arantizar la salud y seguridad de los estudiantes y del personal”. Art. 8.01 (b) (ii), Ley Núm. 85, *supra*.

Conforme a esto, destacamos que recientemente la prensa reseñó múltiples incidentes de violencia de menores en los planteles escolares en la Isla. Entre ellos, se ~~informaron~~ *informó de un incidente ocurrido* que el 21 de agosto de 2025, *en el que* un menor de 14 años agredió con una tijera a otro *menor* de 13 años, *en hechos ocurridos* en la escuela superior Albert Einstein, *en el municipio*

*de San Juan.*¹¹ A tenor con lo anterior, el 24 de agosto de 2025, El Nuevo Día publicó un artículo titulado “*Violencia entre menores: ¿qué dicen los protocolos para atender estos incidentes en las escuelas?*”, del cual se desprende que en menos de una semana se reportaron tres incidentes violentos entre estudiantes en escuelas públicas de la isla, siendo estos desde agresiones con armas blancas y golpizas hasta un menor en posesión de un arma de fuego. Además, la noticia señaló que, mientras ocurrían estos eventos, tanto las escuelas públicas como las privadas aseguraron contar con protocolos que, de seguirse adecuadamente, priorizan la integridad física y emocional del estudiantado. Sin embargo, advirtieron que estos “*resultan insuficientes si los adultos en los planteles no supervisan efectivamente para intervenir a tiempo.*”

*El 24 de agosto de 2025, El Nuevo Día publicó un artículo titulado “Violencia entre menores: ¿qué dicen los protocolos para atender estos incidentes en las escuelas? “. Del mismo se desprende que en menos de una semana, se reportaron tres incidentes violentos entre estudiantes en escuelas públicas de la isla, siendo estos desde agresiones con armas blancas y golpizas, hasta un menor en posesión de un arma de fuego. La noticia señaló que, mientras ocurrían estos eventos, tanto las escuelas públicas como las privadas aseguraron contar con protocolos que, de seguirse adecuadamente, priorizan la integridad física y emocional del estudiantado. Sin embargo, advirtieron que estos “resultan insuficientes si los adultos en los planteles no supervisan efectivamente para intervenir a tiempo.”*¹²

Estas situaciones han causado desasosiego y preocupación en la colectividad escolar, *incluyendo al* desde el personal docente, *personal* no docente, *el estudiantado y sus* los estudiantes hasta sus y familiares, afectando directamente *tanto el proceso de aprendizaje como la y* salud *física y emocional* de toda la comunidad *en general*. Las escuelas deben ser espacios seguros para el desarrollo integral de los niños y jóvenes, por lo que urge que se implementen estrategias de prevención en atención a la violencia escolar, que incluya no solo el fortalecimiento de la seguridad en los planteles, sino también educación emocional y la promoción de la convivencia pacífica.

Las escuelas deben ser espacios seguros para el desarrollo integral de los niños y jóvenes, por lo que urge que se implementen estrategias de prevención en atención a la violencia escolar, que incluyan no solo el fortalecimiento de la seguridad en los planteles, sino también educación emocional y la promoción de la convivencia pacífica.

Por lo antes expuesto, en ánimo de garantizar la mayor confianza y seguridad en las instalaciones de instrucción pública *en el Puerto Rico, el Senado de Puerto Rico la Asamblea Legislativa* considera necesario procurar un ambiente seguro y confiable que vele por el mejor bienestar del estudiantado. Para ello, propone realizar una investigación exhaustiva que permita conocer el establecimiento, implementación y manejo de los protocolos de seguridad por parte del Departamento de Educación en las escuelas públicas de Puerto Rico, en *salvaguarda* *protección del bienestar y seguridad* de la niñez y juventud puertorriqueña.

¹¹ A. Guamérez Soto, “*Adolescente presuntamente agrede a otro con una tijera en escuela en Santurce*”, 21 de agosto de 2025, El Nuevo Día, <https://www.elnuevodia.com/noticias/seguridad/notas/adolescente-presuntamente-agrede-a-otro-con-una-tijera-en-escuela-en-santurce/?templateId=OTB2HAZL1TSY&templateVariantId=OTVG58JHKTYQZ&experienceID=EX029JWEG3W3> (Última visita, 2 de octubre de 2025).

¹² V. M. Torres Nieves, “*Violencia entre menores: ¿qué dicen los protocolos para atender estos incidentes en las escuelas?*”, 24 de agosto de 2025, El Nuevo Día, <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/violencia-entre-menores-que-dicen-los-protocolos-para-atender-estos-incidentes-en-las-escuelas/?templateId=OTB2HAZL1TSY&templateVariantId=OTVG58JHKTYQZ&experienceID=EX029JWEG3W3> (Última visita, 2 de octubre de 2025).

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las comisiones de Educación, Arte y Cultura; y Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre establecimiento, implementación y manejo de los protocolos de seguridad por parte del Departamento de Educación de Puerto Rico en las escuelas públicas de la isla, al amparo de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”.

Sección 2.- Las comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y cualquier otra gestión pertinente a fin de cumplir con el mandato de establecido en la Sección 1 de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 3.- Las comisiones rendirán un informe final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de ciento ochenta (180) días después de su aprobación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración de la Resolución del Senado 390, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 390 ordena a las comisiones de Educación, Arte y Cultura; y Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el establecimiento, implementación y manejo de los protocolos de seguridad por parte del Departamento de Educación de Puerto Rico en las escuelas públicas de la Isla, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”.

La Constitución de Puerto Rico reconoce el derecho de toda persona a una educación que propenda al desarrollo integral del individuo, lo que necesariamente incluye, además de brindar una educación de calidad que propenda al pleno desarrollo de la personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y libertades fundamentales, que la misma se imparta dentro de un ambiente seguro.

En armonía con este mandato, la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, impone al Departamento de Educación y a sus funcionarios múltiples deberes dirigidos a salvaguardar la seguridad del estudiantado. Dicha legislación impone responsabilidades claras al Departamento de Educación y a los directivos escolares para el desarrollo de planes de seguridad interna en los planteles, la coordinación con las agencias de seguridad pública y la implantación de protocolos dirigidos a prevenir y atender situaciones que puedan poner en riesgo la integridad física o emocional de los estudiantes. Asimismo, dispone la obligación de establecer estándares para la construcción, mantenimiento e inspección de las instalaciones escolares con el propósito de garantizar condiciones adecuadas de salud y seguridad en los planteles educativos.

No obstante, en fechas recientes han trascendido públicamente eventos e incidentes de violencia en planteles escolares, poniendo en evidencia posibles deficiencias en la implementación uniforme y efectiva de los protocolos establecidos para asegurar el bienestar de la población estudiantil y demás personal escolar, así como la capacidad de los planteles educativos para prevenir y manejar

adecuadamente situaciones de riesgo; generando, por ende, gran preocupación entre padres, maestros y la comunidad en general.

La recurrencia de incidentes de violencia escolar resalta la necesidad de examinar si las estrategias implementadas por el Departamento de Educación resultan suficientes para proteger a la comunidad escolar y promover un ambiente de aprendizaje seguro. Ante este panorama, resulta meritorio e indispensable, que el Senado de Puerto Rico, en virtud de su facultad investigativa, pueda evaluar el cumplimiento con la política pública establecida en la Ley Núm. 85-2018, así como la efectividad de los protocolos de seguridad existentes; identificar fallas y proponer medidas correctivas para fortalecer los protocolos existentes, ya sea mediante legislación, reglamentación o cualquier medida administrativa adicional.

Asimismo, la investigación permitirá evaluar la suficiencia de las medidas adoptadas por el Departamento de Educación para prevenir incidentes de violencia, analizar la coordinación existente con las agencias de seguridad pública y determinar si los planteles cuentan con los recursos, personal y capacitación necesarios para manejar adecuadamente situaciones que puedan comprometer la seguridad de los estudiantes y demás personal escolar.

La Comisión de Asuntos Internos entiende que la materia objeto de esta Resolución se encuentra dentro de la jurisdicción de las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, por tratarse de asuntos relacionados tanto con la administración del sistema educativo público como con la implementación de políticas y estrategias de seguridad dirigidas a proteger a la comunidad escolar. En consecuencia, la medida es razonable, meritoria y consistente con la facultad fiscalizadora del Senado de evaluar el cumplimiento de la política pública vigente y velar por el bienestar del estudiantado y del personal que labora en las escuelas públicas del País.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 390 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Proyectos de Ley radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1234

Por el señor Rivera Schatz y las señoras Rodríguez Veve y Álvarez Conde (Por Petición):

“Para crear la “Ley de la Capacidad del Padre y la Madre Joven”; enmendar los Artículos 599, 638, 639 y 687 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”; añadir

un nuevo Artículo 19-B a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico”, a los fines de reconocer como una de las clases de emancipación la paternidad o maternidad a menores que ya hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad y establecer la forma en que se dará, reconocer la capacidad de los menores de edad que hayan cumplido dieciséis (16) años de poder inscribir a sus hijos en el Registro Demográfico; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 1235

Por el señor Morales Rodríguez:

“Para crear la “Ley para la Regulación Integral de la Terapia Intravenosa Nutricional (Sueroterapia) en Puerto Rico”; establecer una política pública clara que diferencie la sueroterapia nutricional de la hidratación intravenosa estándar, garantizando así la máxima seguridad para los pacientes; definir los requisitos de formación obligatorios para los profesionales autorizados a prescribir, supervisar y administrar esta terapia, reconociendo la formación doctoral de los Doctores en Medicina Naturopática (NDs) y estableciendo un estándar mínimo de competencia técnica de dieciséis (16) horas para todos los profesionales; enmendar la Ley de Farmacia (Ley 247-2004) para incluir a los Doctores en Medicina Naturopática y a los Centros de Terapia Intravenosa como establecimientos sujetos a licenciamiento y fiscalización por el Departamento de Salud; ordenar a las respectivas Juntas Examinadoras la revisión y el atempero de sus reglamentos para garantizar la salud pública y la fiscalización de sus profesionales; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar, se ha circulado una tercera Lectura, para que se dé por leída y aprobada.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, vamos a comenzar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 992, titulado:

“Para enmendar los Artículos 4 y 7 de la Ley 106-2019, conocida como “Ley de Inclusión de Personas Significativas en las Unidades de Cuidado Intensivo de Adultos, Pediátricos y Neonatales, en las Instituciones de Salud de Puerto Rico”, con el propósito de garantizar que el período de acompañamiento que establece esta Ley ocurrirá durante las veinticuatro horas (24) del día; disponer que las instituciones hospitalarias podrán establecer protocolos internos, cónsonos con esta Ley, que regulen el acompañamiento de manera segura y compatible con la prestación adecuada de los servicios médicos y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 992, se aprueban.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Joanne Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para consumir un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente.

Creo que la mayoría de nosotros hemos pasado por la experiencia o conocemos a alguien que ha pasado por la experiencia de haber tenido algún familiar o ser querido hospitalizado bajo cuidado crítico y no solamente tener que enfrentar la situación dramática de la situación de salud física que atraviesa ese familiar, sino además también la experiencia muy dolorosa de tener que dejar sola a esa persona. Por lo menos dejarlo solo por la mayor parte del tiempo, ya que nuestro ordenamiento, nuestra Ley vigente solamente otorga el derecho de que una persona en estado de cuidado crítico sea acompañada por un periodo de ocho (8) horas al día, no más. Ese es, por decirlo así, el mínimo garantizado en ley. Y por eso es que, sino en todas, en la mayoría de las instituciones médico-hospitalarias sabemos que el tiempo de visita y acompañamiento es muy limitado.

Y esta situación es particularmente dramática, porque sabemos que la soledad actúa en detrimento de la recuperación del paciente. No solamente afecta a la familia que no puede acompañar a su ser querido, sino que además también tiene un efecto directo sobre la recuperación de esa persona amada.

Pues bien, poniendo esto en contexto, hoy tenemos ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 992 de la autoría del Presidente de este Cuerpo, el senador Thomas Rivera Schatz, Proyecto al que me uno como autora por entender que es un Proyecto verdaderamente loable y que busca, a través de la política pública, seguir humanizando los tratamientos o el sistema de salud que ofrece los distintos cuidados y atenciones a los pacientes.

A través de este Proyecto lo que se propone es que el paciente tenga el derecho a ser acompañado cuando está bajo cuidado crítico no solo por ocho (8) horas, sino las 24 horas del día para que no se quede solo. Obviamente, obviamente, esto también va a estar sujeto al establecimiento de protocolos que atiendan con rigor aquellos asuntos concernientes a la seguridad, al control de infecciones y, por supuesto, al propio y mejor bienestar de los pacientes.

El Proyecto dispone un proceso de transición para la operacionalidad y ejecución de lo que aquí se establece, planteando que las instituciones hospitalarias tendrán un periodo de tres (3) años para poder cumplir con esta meta, pero que de inmediato ya tienen que hacer los ajustes correspondientes para que los familiares y el paciente tenga derecho a ser acompañado por un mínimo de 16 horas al día. Obviamente, encaminando a que de aquí a tres (3) años, una vez firmada la ley, entonces estén y puedan estar acompañados en todo momento con las salvedades ya planteadas.

Definitivamente, me uno a este Proyecto que reconoce al familiar como elemento fundamental, elemento terapéutico fundamental en el proceso de recuperación óptima de sus seres queridos y que además reafirma una política pública que pone en el centro al ser humano y que fortalece un modelo de atención médica más humano, enfocado en el paciente y enfocado en la familia.

Son mis palabras, señor Presidente.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Juan Oscar Morales Rodríguez, Presidente Incidental.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 992, los que están a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas al informe del título, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿No hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 995 (Segundo Informe Conjunto), titulado:

“Para enmendar la Sección 16 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”, ~~a los fines~~ a los fines de ~~robustecer~~ fortalecer el proceso de licenciamiento de las instituciones proveedoras de servicios de salud mental y contra la adicción, y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 995, los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas al informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1016, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1343 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, a ~~los fines~~ *fin* de disponer que el requisito de constar ~~por escrito~~ *en documento público* aplicará únicamente a los contratos de arrendamiento *sobre bienes inmuebles* cuyo término exceda de seis (6) años; ~~y para otros fines relacionados.~~”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmienda en Sala, proponemos que se lea.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 5,

después de “constar” eliminar todo su contenido y sustituir por “por escrito.””

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1016, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmienda en Sala, proponemos que se lea.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 3,

antes de “aplicará” eliminar todo su contenido y sustituir por “por escrito”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1056, titulado:

“Para designar el primer párrafo *como inciso (a) y añadir un nuevo inciso (b)* ~~del~~ *al* Artículo 2.6 ~~como inciso (a) y añadir un nuevo inciso (b) a~~ *de* la Ley Núm. 106 de 23 de agosto de 2017-106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, con el propósito de incluir a los padres o madres que se separen del servicio para dedicarse al cuidado de sus hijos con incapacidad o enfermedad terminal, permitiéndoles acceder a los beneficios de retiro acumulados; y para otros fines.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 6,

después de “disposiciones” eliminar todo su contenido y sustituir por “de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” y la Ley Pública 114-187, conocida como “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act” (PROMESA, por sus siglas en inglés). La Ley dispone que el Fondo”

Página 2, párrafo 2, línea 2,

antes de “de” eliminar “excepcional”.

Página 3, párrafo 2, línea 1,

después de “imperativo” eliminar todo su contenido

En el Decrétase:

Página 3, línea 2,

eliminar todo su contenido y sustituir por “enmienda el”

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1056, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1091, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; a los fines de aclarar que las agencias de la Rama Ejecutiva podrán comparecer antes los foros administrativos, representados por empleados de la propia agencia ~~Agencia~~, o por personal contratado por servicios profesionales; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: La medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 1,

antes de “establece” añadir “del Departamento de Justicia”

En el Decrétase:

Página 3, línea 9,

después de “los” añadir “procesos llevados ante foros administrativos”

Página 3, línea 10,

eliminar todo su contenido

Página 3, línea 11,

antes de “, ya” eliminar todo su contenido

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1091, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 140, titulada:

“Para ordenar al Departamento de la Vivienda a realizar todas las gestiones necesarias para otorgar títulos de propiedad a los vecinos de la comunidad Punta Diamante en el Barrio Canas del Municipio de Ponce ~~por el valor nominal de un dólar (\$1.00); establecer ciertos requisitos y criterios para el otorgamiento de los títulos de propiedad según lo establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada;~~ y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: La medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmienda en Sala, proponemos que se lea.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, línea 8,

después de “Núm.” eliminar todo su contenido y sustituir por “132 de 1 de julio de 1975, según enmendada.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la enmienda en Sala.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 140, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 141, titulada:

“Para ordenar al Departamento de la Vivienda a realizar todas las gestiones necesarias para otorgar títulos de propiedad a los vecinos de la Comunidad Betances en el Barrio Quinto del Municipio de Ponce ~~por el valor nominal de un dólar (\$1.00); establecer ciertos requisitos y criterios para el otorgamiento de los títulos de propiedad según lo establecido en la Ley Núm. 732 de 1 de julio de 1975, según enmendada o cualquier otro programa que administre dicha agencia que permita legalizar la otorgación de dichos títulos;~~ y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: La medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmienda en Sala, proponemos que se lea.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, línea 4,

después de “Núm.” eliminar todo su contenido y sustituir por “132 de 1 de julio de 1975, según enmendada.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la enmienda en Sala.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 141, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 243, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio dirigido a evaluar el funcionamiento de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, con el propósito de ~~constatar~~ evaluar ~~que esta haga cumplir~~ el cumplimiento con el mandato de la Ley 235-2014, según enmendada, a los fines de que las agencias, dependencias o instrumentalidades públicas, antes de arrendar o comprar algún bien, ~~deberán~~ deben otorgarle preferencia a aquellos de naturaleza pública disponibles, pertenecientes al gobierno central, en primera instancia, y, en la alternativa, a cualquier gobierno municipal; y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: La medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 1, línea 1,

antes de “existen” eliminar todo su contenido y sustituir por “Conforme a una investigación de los medios de comunicación,”

Página 3, párrafo 3, línea 9,

después de “el” eliminar “pasado”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 243, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 335, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre los protocolos y medidas de seguridad implementados en los ~~S~~istemas de ~~R~~relleno ~~S~~anitario (vertederos) activos y en desuso, con el ~~a~~ fin de evaluar ~~su~~ la capacidad de respuesta ante incendios, ~~su~~ el cumplimiento con las normas ambientales aplicables y la efectividad de ~~sus~~ los ~~planes~~ protocolos de manejo y emergencia; y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: La medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resúlvese:

Página 3, línea 3,

después de “protocolos” eliminar “,” y sustituir por “y”

Página 3, línea 3,

después de “seguridad” eliminar “y planes de manejo”

Página 3, línea 4,

después de “desuso,” eliminar todo su contenido y sustituir por “con el fin de evaluar la”

Página 3, línea 6,

después de “los” eliminar todo su contenido y sustituir por “protocolos de manejo y emergencia.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 335, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas al informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 339, titulada:

“Para ordenar a las ~~comisiones~~ *Comisiones* de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos; y de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento, operación y recursos fiscales de la Oficina Estatal de Control Animal (OECA), adscrita al Departamento de Salud, con el fin de evaluar su efectividad en el cumplimiento de su mandato legal, identificar deficiencias y recomendar medidas correctivas para abordar el problema de la sobrepoblación animal y la prevención de enfermedades zoonóticas en Puerto Rico; ~~y para otros fines relacionados.~~”

SR. MATÍAS ROSARIO: La medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 339, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 341, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre ~~el cumplimiento, ejecución y estatus actual de la Ley Núm. 142-2020, lo relativo al mandato de esta, a sus~~ las disposiciones sobre la relacionadas con la protección del criterio médico y ~~al~~ el acceso inmediato a medicamentos recetados; ~~así como analizar los efectos de su anulación judicial y evaluar todo lo relativo con esta Ley, contenidas en la Ley 142-2020, así como analizar el impacto de la determinación judicial de invalidez de dicha Ley,~~ a los fines de proponer medidas legislativas prospectivas, correctivas o sustitutivas.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmienda en Sala, proponemos que se lea.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Resuélvese:

Página 4, línea 4,

después de “recomendaciones” eliminar todo su contenido y sustituir por “en un término”

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la enmienda en Sala.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 341, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 390, titulada:

“Para ordenar a las comisiones de Educación, Arte y Cultura; y Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el establecimiento, implementación y manejo de los protocolos de seguridad por parte del Departamento de Educación de Puerto Rico en las escuelas públicas de la isla, al amparo de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 5,

después de “Art.” Eliminar “2.10” y sustituir por “2.12”

Página 2, párrafo 4, línea 1,

Página 3, párrafo 2, línea 1,

después de “que” eliminar “recientemente” antes de “publicó” eliminar todo su contenido y sustituir por “Un periódico de circulación general”

En el Resuélvese:

Página 5, línea 3,

después de “Resolución” eliminar...

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Le voy a pedir a los compañeros que, si están aquí, vamos a guardar silencio porque no estamos escuchando bien. Gracias.

En el Resuélvese:

Página 5, línea 3,

después de “Resolución” eliminar “, de” y sustituir por “.”

Página 5, línea 4,

eliminar todo su contenido

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se aprueben la enmiendas en Sala.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 390, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Próximo asunto.

ASUNTO PENDIENTE CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 804, titulado:

“Para enmendar la Ley 76-2006, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tecnólogos en Radioterapia en Puerto Rico” a los fines de autorizar a la Junta Examinadora a expedir licencias provisionales para que los Técnicos en Radiología y Técnicos en Radioterapia en Puerto Rico puedan practicar, bajo la dirección médica y la supervisión de un Médico Radiólogo o de un Radioncólogo y/o Físico, según sea el caso, luego de haber solicitado y ser admitido por primera vez a tomar el examen de reválida.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 6,

después de “licenciamiento” eliminar “completo”

En el Decrétase:

Página 2, línea 11,

después de “admitida” eliminar “por primera vez”

Página 2, línea 14,

después de “provisional” eliminar todo su contenido y sustituir por “será otorgada por un término de doce (12) meses y podrá ser prorrogada por doce (12) meses adicionales, previa solicitud.”

Página 3, línea 1,

antes de “Para” eliminar “expedida.”

Página 3, línea 4,

después de “examen” eliminar “si” y sustituir por “y”

Página 3, línea 7,

después de “transcurrido” eliminar “dos (2)” y sustituir por “tres (3)”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 804, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmienda en Sala al título, proponemos que se lea.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 1,

después de “enmendar” añadir “al Artículo 13 de”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que se conforma un Calendario de Votación Final.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Breve receso.

RECESO

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 64 en concurrencia, Proyecto del Senado 389 en concurrencia, Proyecto del Senado 919 en concurrencia, Proyecto del Senado 992, Proyecto del Senado 995, Proyecto del Senado 1016, Proyecto del Senado 1056, Proyecto del Senado 1091, Proyecto del Senado 1120 en concurrencia; Resolución Conjunta del Senado 78 en concurrencia, Resolución Conjunta del Senado 140, Resolución Conjunta del Senado 141; Resolución del Senado 243, Resolución del Senado 335, Resolución del Senado 339, Resolución del Senado 341, Resolución del Senado 390, Resolución del Senado 499; Proyecto de la Cámara 804.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Algún compañero o compañera que se vaya a abstener, solicitar algún voto de abstención?

Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Voto en contra y voto explicativo del Proyecto del Senado 992.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Aprobado.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): María de Lourdes.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: La Delegación del Partido Independendista someterá voto explicativo en torno al Proyecto del Senado 10...

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Aprobado.

¿Algún otro compañero?

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: 1056.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): 1056.

No habiendo más compañeros, vamos entonces a abrir la Votación.

Compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, para un voto de abstención en el Proyecto del Senado 1056 con voto explicativo.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Aprobado.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, es para verificar si se registró con usted el Proyecto del Senado 1056 abstenido con voto explicativo.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Sí, ya está disponible.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Bien.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Nuestra Delegación someterá voto explicativo en el Proyecto del Senado 1091.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Voto explicativo en el 1091. Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para retirar mi abstención al Proyecto del Senado 1056, para un voto a favor.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): ¿Señora Secretaria, votaron todos los senadores y senadoras? ¿Sí?

¿Los resultados de la Votación?

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 64

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 389

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 919

P. del S. 992

“Para enmendar los Artículos 4 y 7 de la Ley 106-2019, conocida como “Ley de Inclusión de Personas Significativas en las Unidades de Cuidado Intensivo de Adultos, Pediátricos y Neonatales, en las Instituciones de Salud de Puerto Rico”, con el propósito de garantizar que el periodo de acompañamiento que establece esta Ley ocurrirá durante las veinticuatro horas (24) del día; disponer que las instituciones hospitalarias podrán establecer protocolos internos, cónsonos con esta Ley, que regulen el acompañamiento de manera segura y compatible con la prestación adecuada de los servicios médicos; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 995 (Segundo Informe Conjunto)

“Para enmendar la Sección 16 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”, a los fines de fortalecer el proceso de licenciamiento de las instituciones proveedoras de servicios de salud mental y contra la adicción; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1016

“Para enmendar el Artículo 1343 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, a fin de disponer que el requisito de constar por escrito aplicará únicamente a los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles cuyo término exceda de seis (6) años.”

P. del S. 1056

“Para designar el primer párrafo como inciso (a) y añadir un nuevo inciso (b) al Artículo 2.6 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, con el propósito de incluir a los padres o madres que se separen del servicio para dedicarse al cuidado de sus hijos con incapacidad o enfermedad terminal, permitiéndoles acceder a los beneficios de retiro acumulados; y para otros fines.”

P. del S. 1091

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, a los fines de aclarar que las agencias de la Rama Ejecutiva podrán comparecer antes los foros administrativos, representados por empleados de la propia agencia, o por personal contratado por servicios profesionales; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1120

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 78

R. C. del S. 140

“Para ordenar al Departamento de la Vivienda a realizar todas las gestiones necesarias para otorgar títulos de propiedad a los vecinos de la comunidad Punta Diamante en el Barrio Canas del Municipio de Ponce, según lo establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 141

“Para ordenar al Departamento de la Vivienda a realizar todas las gestiones necesarias para otorgar títulos de propiedad a los vecinos de la Comunidad Betances en el Barrio Quinto del Municipio de Ponce, según lo establecido en la Ley Núm. 732 de 1 de julio de 1975, según enmendada o cualquier otro programa que administre dicha agencia que permita legalizar la otorgación de dichos títulos; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 243

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio dirigido a evaluar el funcionamiento de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, con el propósito de evaluar el cumplimiento con el mandato de la Ley 235-2014, según enmendada, a los fines de que las agencias, dependencias o instrumentalidades públicas, antes de arrendar o comprar algún bien, deben otorgarle preferencia a aquellos de naturaleza pública disponibles, pertenecientes al gobierno central, en primera instancia y, en la alternativa, a cualquier gobierno municipal; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 335

“Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre los protocolos y medidas de seguridad implementados en los sistemas de relleno sanitario (vertederos) activos y en desuso, con el fin de evaluar la capacidad de respuesta ante incendios, el cumplimiento con las normas ambientales aplicables y la efectividad de los protocolos de manejo y emergencia; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 339

“Para ordenar a las Comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos; y de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento, operación y recursos fiscales de la Oficina Estatal de Control Animal (OECA), adscrita al Departamento de Salud, con el fin de evaluar su efectividad en el cumplimiento de su mandato legal, identificar deficiencias y recomendar medidas correctivas para abordar el problema de la sobrepoblación animal y la prevención de enfermedades zoonóticas en Puerto Rico.”

R. del S. 341

“Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las disposiciones relacionadas con la protección del criterio médico y el acceso inmediato a medicamentos recetados contenidas en la Ley 142-2020, así como analizar el impacto de la determinación judicial de invalidez de dicha Ley, a los fines de proponer medidas legislativas prospectivas, correctivas o sustitutivas.”

R. del S. 390

“Para ordenar a las comisiones de Educación, Arte y Cultura; y Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el establecimiento, implementación y manejo de los protocolos de seguridad por parte del Departamento de Educación de Puerto Rico en las escuelas públicas de la Isla, al amparo de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”.”

R. del S. 499

“Para enmendar la Sección 4 de la R. del S. 277, que ordena a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas realizar una investigación exhaustiva a los fines de solicitar a la Autoridad de Energía Eléctrica, Alianzas Público-Privadas, Negociado de Energía de Puerto Rico y cualquier otra entidad pertinente realizar un análisis abarcador sobre el estado actual de la tecnología en energía

nuclear, los costos actualizados de su implementación, la capacidad técnica y territorial de Puerto Rico para desarrollar dicha fuente de energía, el número estimado de Reactores Modulares Pequeños (SMR, por sus siglas en inglés) necesarios para cubrir la demanda energética de Puerto Rico, así como un análisis comparativo de efectividad entre la energía nuclear, el gas natural y el petróleo como fuentes de generación eléctrica, e incluir un estudio de impacto ambiental que identifique los contaminantes más relevantes y nocivos emitidos por cada fuente de energía.”

P. de la C. 804

“Para enmendar la Ley 76-2006, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tecnólogos en Radioterapia en Puerto Rico” a los fines de autorizar a la Junta Examinadora a expedir licencias provisionales para que los Técnicos en Radiología y Técnicos en Radioterapia en Puerto Rico puedan practicar, bajo la dirección médica y la supervisión de un Médico Radiólogo o de un Radioncólogo y/o Físico, según sea el caso, luego de haber solicitado y ser admitido por primera vez a tomar el examen de reválida.”

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 1016, 1056, la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1120; la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 78, las Resoluciones Conjuntas del Senado 140 y 141; y las Resoluciones del Senado 243, 335, 339, 341, 390 y 499, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Juan Oscar Morales Rodríguez, Presidente Incidental.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Las Concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 389 y 919; y el Proyecto de la Cámara 804, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Juan Oscar Morales Rodríguez, Presidente Incidental.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eliezer Molina Pérez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 922, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Juan Oscar Morales Rodríguez, Presidente Incidental.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Roxanna I. Soto Aguilú.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 995 (Segundo Informe Conjunto), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Juan Oscar Morales Rodríguez, Presidente Incidental.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José Luis Dalmau Santiago.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1091, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Juan Oscar Morales Rodríguez, Presidente Incidental.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Luis Javier Hernández Ortiz, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 64, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Nitzza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Juan Oscar Morales Rodríguez, Presidente Incidental.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Todas las medidas han sido debidamente aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para excusar de los trabajos al senador Rosa Ramos, quien estuvo presente en la sesión.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Debidamente excusado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 11 de mayo, a la una p.m. (1:00 p.m.).

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): El Senado de Puerto Rico recesa los trabajos hoy...

Compañero Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, antes de recesar los trabajos, según cumpliendo con las reglas de este Senado, hemos sido citados por el Departamento de Justicia, este servidor, el compañero Luis Javier Hernández y el compañero Josean Santiago. Como toda citación hay que notificarla al Cuerpo, por este medio, cumpliendo con el Reglamento, lo estamos haciendo.

PRES. INC. (SR. MORALES RODRÍGUEZ): Cumpliendo con el Reglamento del Senado de Puerto Rico, queda debidamente notificado la comparecencia de la Minoría del Partido Popular ante el Departamento de Justicia.

El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hoy jueves, 7 de mayo, a las tres y cincuenta de la tarde (3:50 p.m.), hasta el próximo lunes, 11 de mayo del 2026, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 288)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la sesión legislativa del jueves 30 de abril de 2026, se incluyó como parte de las medidas en el Calendario de Votación Final, el P. del S. 288, que declara el 14 de abril de cada año como el “Día del Natalicio de Antonio Paoli”, el que suscribe emitió voto de abstención en la consideración de la mencionada. Y mediante el presente Voto Explicativo se expone una explicación de las razones que fundamentaron dicho voto, **pues la abstención no expresa indiferencia frente al fin que persigue la medida, sino una postura crítica ante el mecanismo legislativo empleado.** (Énfasis nuestro)

Antonio Paoli merece el reconocimiento que le brinda el P. del S. 288. Su trayectoria artística, que lo llevó desde Ponce hasta los principales escenarios de Europa, y su condición de primer tenor en grabar una ópera completa, lo acreditan como figura de relevancia cultural incuestionable. El problema, sin embargo, no es qué se reconoce, sino cómo se hace y con qué consecuencias prácticas.

El ordenamiento jurídico de Puerto Rico permite declarar días, semanas y meses conmemorativos mediante ley. Este mecanismo fue diseñado originalmente para momentos de significación extraordinaria: honrar la memoria de figuras históricas de primer orden, recordar fechas fundacionales o dar relieve a causas de interés público genuinamente excepcionales. Su uso supone, por definición, la singularidad del evento o la persona que se conmemora.

Sin embargo, lo que en un principio fue una herramienta de distinción se ha convertido en un recurso de uso rutinario. Con el paso del tiempo, se han multiplicado los días conmemorativos hasta el punto en que el Calendario de Proclamas de Puerto Rico contiene un número de fechas que supera con creces los 365 días del año. Esto no es una hipérbole, en un solo año calendario coexisten cientos de celebraciones oficiales que se solapan, se repiten y compiten entre sí por atención institucional y ciudadana.

El P. del S. 288, presentado el 28 de enero de 2025, es uno de los últimos en una larga cadena de disposiciones similares. La propia exposición de motivos de esa medida enumera un amplio historial de leyes que han reconocido mediante este mecanismo a la Salsa, la Bomba, el Güiro, la Danza, el Cuatro, la Plena, la Música Coral, el Trovador y la Trovadora, y a docenas de artistas individuales. Cada una de esas leyes fue, en su momento, una expresión legítima de apreciación cultural. El conjunto, sin embargo, produce un efecto contrario al buscado, porque cuando todo es conmemorado con la misma solemnidad legislativa, nada termina siendo verdaderamente conmemorado.

El problema de fondo no es meramente cuantitativo. La proliferación de días conmemorativos revela una tensión estructural entre la intención del legislador y los mecanismos de implementación disponibles. Ambas medidas objeto de este voto de abstención delegan la responsabilidad de organización y celebración en el Ejecutivo y en agencias gubernamentales. El P. del S. 288 encomienda esa tarea a la Corporación para las Artes Musicales, junto al Departamento de Educación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

La pregunta que cabe hacerse es directa **¿cuál es la probabilidad real de que esas agencias con sus cargas operacionales ordinarias, sus limitaciones presupuestarias y la acumulación de mandatos similares que ya tienen pendientes organicen anualmente actividades significativas en torno a cada una de estas fechas?** La experiencia acumulada sugiere que la respuesta, en la mayoría de los casos, es desalentadora. La ley se aprueba, la proclama se emite con los días de antelación requeridos, y la fecha transcurre sin que ocurra nada sustantivo. El mandato legal existe en el papel; la celebración, con frecuencia, no existe en la práctica. (Énfasis nuestro)

Este es el patrón que convierte al mecanismo en algo que funciona al revés de lo que promete. Un día conmemorativo que no se celebra no distingue a nadie lo que debería ser un reconocimiento público se convierte en letra muerta. Y si el reconocimiento no llega a la ciudadanía, si el estudiante en su escuela no lo conoce, si el municipio no organiza un acto, si los medios no lo cubren porque hay otras veinte celebraciones ese mismo mes, entonces el propósito original de la ley no se cumple.

Agrava lo anterior la inexistencia de un calendario oficial consolidado que ordene, jerarquice y dé visibilidad pública a la totalidad de las conmemoraciones legislativamente establecidas. No existe una plataforma de referencia única donde el gobierno, los municipios, las escuelas y las organizaciones de la sociedad civil puedan identificar con certeza qué fechas están vigentes, qué entidad es responsable de cada una y qué actividades se esperan. Esto tiene consecuencias concretas donde los actos resultan descoordinados, en ocasiones redundantes, y en muchos casos simplemente no ocurren.

Un calendario conmemorativo funcional requiere más que una lista de fechas. Exige líneas claras de responsabilidad institucional, asignación de recursos, mecanismos de evaluación y algún grado de coordinación interinstitucional. Sin ese andamiaje, cada nueva ley que añade una fecha al calendario añade también una obligación que nadie tiene capacidad real de cumplir de manera uniforme. El resultado es un sistema de conmemoración que, como totalidad, carece de impacto educativo y cívico medible.

La abstención no es una postura neutral ni cómoda. En el contexto parlamentario, abstenerse es una decisión que exige justificación, porque implica apartarse tanto del respaldo como del rechazo. El que suscribe optó por este voto precisamente porque ninguna de esas dos opciones reflejaba su posición con precisión.

Votar a favor significaba avalar un mecanismo que, en su estado actual, no cumple de manera efectiva los fines que declara perseguir. Votar en contra habría transmitido una oposición al mérito sustantivo de la medida, oposición a reconocer a Antonio Paoli, lo que no existe. La abstención, en cambio, registra algo distinto, acuerdo con el propósito, desacuerdo con el instrumento.

Este tipo de crítica legislativa tiene un valor institucional que no debe subestimarse. Parte de la responsabilidad de un legislador es identificar cuando un mecanismo se ha desgastado por el uso excesivo y proponer que se le sustituya o reforme, no que se le siga utilizando indefinidamente. Es imperativo explorar mecanismos alternativos de reconocimiento que sean más eficaces como fondos dedicados para actividades conmemorativas, procesos de selección rigurosos que limiten la cantidad de reconocimientos anuales, o la creación de un registro oficial administrado por el Archivo General de Puerto Rico o la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno que sirva como punto de referencia común para todas las agencias y municipios.

El senador que suscribe reitera que su voto de abstención en el P. del S. 288 no constituye menosprecio alguno hacia Antonio Paoli, es una causa que merece el reconocimiento del Estado.
(Énfasis nuestro)

Lo que no merece perpetuarse es un mecanismo que, por su uso indiscriminado y por la ausencia de estructuras de implementación efectivas, ha perdido la capacidad de cumplir lo que promete. Cuando un instrumento legislativo se desvía hasta convertirse en una práctica simbólica vacía de consecuencias prácticas, la responsabilidad del legislador no es seguir usándolo, sino señalarlo y proponer que se corrija. Eso es, en esencia, lo que este voto de abstención expresa.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

José A. Santiago Rivera”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 671)

AL SENADO DE PUERTO RICO

En la sesión legislativa del lunes 4 de mayo de 2026, se atendió como parte de las medidas en el Calendario de Votación Final, el P. del S. 671, que pretende resolver un problema real. Puerto Rico tiene hoy menos de mil (1,000) maestros plomeros certificados en todo el país, y más de la mitad supera la edad de sesenta (60) años. Esta realidad ha convertido el requisito del Artículo 30 de la Ley 59-2022, la cual exige la firma exclusiva del maestro plomero para certificar instalaciones de gas ante el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (NTSP), en dilaciones administrativas que retrasan proyectos de construcción, inversiones comerciales e instalaciones residenciales en todo el país.

La solución propuesta mediante el P. del S. 671 es facultar también al oficial plomero para certificar e inspeccionar los sistemas de gas licuado de petróleo, gas natural y otros productos peligrosos conducidos por tuberías que se presenten exclusivamente ante el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (NTSP). No se afectaba ningún otro ámbito de la profesión, incluso, la plomería general, los sistemas contra incendios, los sistemas de riego y los trámites ante cualquier otra agencia permanecerían bajo la competencia exclusiva del maestro plomero. La enmienda propuesta en la legislación va sobre un asunto en específico.

Asimismo, el marco regulatorio del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos respalda esta lógica. Considerando que esta posee figuras técnicas altamente especializadas, tales como el Inspector de Franquicias de Gas y el Técnico de Gas, quienes operan bajo estándares federales del Departamento de Transportación de los Estados Unidos de América, OSHA y la Agencia de Protección Ambiental, EPA, por sus siglas en inglés. Todas las anteriores son entidades que realmente certifican la seguridad de las instalaciones. Exigir adicionalmente la firma del maestro plomero en ese proceso es un trámite formal que duplica funciones sin añadir valor. El propio Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos lo reconoció en su memorial y endosó el proyecto, igualmente el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Con los anteriores elementos estaba inclinado a emitirle un voto a favor a la medida. Sin embargo, al pasar revista sobre el trabajo realizado por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico respecto al Informe Positivo al P. del S. 671; así como del Entrillado Electrónico, hay varios asuntos que requerían ser atendidos.

En primer lugar, está el tema de la capacitación. La legislación propuesta le otorga al oficial plomero una facultad nueva, certificar sistemas de gas, sin establecer ningún requisito que acredite que ese oficial tiene la preparación específica para hacerlo. No es lo mismo instalar plomería que manejar gas natural o gas licuado de petróleo bajo los estándares del Departamento de Transportación de los Estados Unidos de América y OSHA. Los Técnicos de Gas del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos tienen que demostrar haber completado cursos certificados y cumplido con normativas federales rigurosas. El texto del P. del S. 671 no le exige nada equivalente al oficial plomero, esto es un riesgo real, no una preocupación abstracta.

El segundo problema es la ausencia de la Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en adelante, “Departamento”. El 9 de abril de 2025 entró en vigor el Reglamento Núm. 9666, que le otorga a la mencionada Directoría jurisdicción específica para autorizar, reglamentar y fiscalizar instalaciones de gas natural. El propio Departamento lo señaló en su memorial y pidió que se incluyera expresamente a esa entidad como una ante la cual

el oficial plomero también pudiera presentar sus certificaciones. En cambio, la Comisión no acogió esa recomendación. El resultado es previsible la ley elimina una dilación administrativa en el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, pero puede crear otro en la Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías del Departamento de Transportación y Obras Públicas, porque un proyecto de gas natural que requiera gestiones ante esa Directoría quedará sujeto a la ambigüedad de si el oficial plomero está o no facultado para certificar en ese contexto.

El tercer problema es el proceso de evaluación y análisis de la medida resulta incompleto. La Comisión de Gobierno solicitó memoriales explicativos a ocho (8) agencias. Cuatro (4) no contestaron y la Autoridad de Acueducto y Alcantarillados, el Negociado de Bomberos, la Oficina de Gerencia de Permisos y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Esas agencias van a tener que implementar las disposiciones de esta legislación y por consiguiente de la Ley 59-2022. Entonces, no es aceptable que estas no conozcan cómo van a interpretar las disposiciones de ley propuestas en el P. del S. 671. En el caso específico de la AAA, la OGPe y el Negociado de Bomberos, el Artículo 30 de la propia ley les exige participar en los procesos de certificación. Si estas entidades desarrollan protocolos distintos de implementación porque nunca se les consultó formalmente o porque estas incumplieron en presentar sus comentarios según les fue solicitado por la Comisión de Gobierno, la ley puede producir resultados diferentes, según donde se atienda el trámite.

El cuarto problema es la falta de un mecanismo de evaluación. Una ley que expande facultades en un sector donde operan materiales peligrosos debería incluir, como mínimo, un mandato de informe periódico a la Asamblea Legislativa. Sin ese mecanismo, no hay forma de saber si la autorización está funcionando, si ha habido deficiencias en las instalaciones certificadas por oficiales plomeros, ni si hay necesidad de ajuste. Esta Asamblea estaría renunciando a su función de supervisión sobre una política pública que tiene consecuencias directas de seguridad pública.

En consideración a los asuntos identificados en el análisis y evaluación del P. del S. 671, presenté unas enmiendas. No eran enmiendas de obstrucción ni buscaban generar dilaciones, sino diseñadas para que la ley funcionara en la práctica.

La primera enmienda establecía requisitos de capacitación técnica certificada. Antes de poder expedir su primera certificación bajo esta ley, el oficial plomero debería acreditar ante la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico haber completado un programa de capacitación especializado en sistemas de gas, aprobado por el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos y consistente con los estándares federales del Departamento de Transportación de los Estados Unidos de América, OSHA y la Agencia de Protección Ambiental, EPA. El Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos mantendría un registro público de los oficiales plomeros autorizados. Habría una evaluación anual durante el primer año de vigencia de la ley, cuyos resultados se rendirían a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. De igual manera, los estándares de seguridad aplicables se publicarían en el portal del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos para acceso ciudadano. Ninguno de esos requerimientos era excesivo. Todos ellos son consistentes con lo que el propio Negociado ya le exige a sus Técnicos de Gas.

La segunda enmienda tenía dos asuntos que se identificaron, el primero incluir a la Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías del Departamento de Transportación y Obras Públicas como entidad ante la cual el oficial plomero también quedaría facultado para presentar certificaciones en casos de gas natural, cerrando el vacío señalado por el propio Departamento. El segundo asunto era crear un mecanismo de coordinación interinstitucional obligatorio dentro de los noventa (90) días de aprobación de la ley, donde el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos convocaría a todas las agencias concernidas, incluyendo las cuatro (4) que no contestaron remitiendo comentarios al P.

del S. 671, para establecer protocolos uniformes de implementación. El resultado de esa coordinación se reportaría a esta Asamblea Legislativa en un plazo de ciento veinte (120) días.

Todas las enmiendas presentadas enmiendas no cambiaban el propósito de la medida, no afectaban la autorización al oficial plomero, ni tocaban los plazos ni las definiciones centrales. Lo que hacían era añadir un requisito mínimo de verificación técnica y coordinación administrativa que una ley de esta naturaleza debe tener antes de entrar en vigor.

Las enmiendas fueron derrotadas por la mayoría parlamentaria del Partido Nuevo Progresista y ese resultado me obliga a votar en contra del proyecto, no porque me oponga a su propósito, sino porque sin esas enmiendas la medida está incompleta para implementación efectiva y responsiva al objetivo de evitar dilaciones administrativas. (Énfasis nuestro)

Votarle a favor de una ley que faculta a oficiales plomeros para certificar sistemas de gas sin exigirles ninguna capacitación específica en esa materia sería irresponsable. No porque los oficiales plomeros no sean profesionales capaces, sino porque manejar gas natural y gas licuado de petróleo bajo normativas federales es una competencia especializada que requiere formación verificable. Si ocurre un incidente en una instalación certificada por un oficial plomero que no tenía esa preparación, esta Asamblea Legislativa será corresponsable por haber aprobado una ley que no estableció ese requisito básico.

Votar a favor de una ley que el propio Departamento de Transportación y Obras Públicas advirtió que tiene un vacío jurisdiccional respecto a la Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías adscrita a este y que no lo corrige, es aprobar un problema antes de que se materialice. La misma agencia que endosó la medida pidió una enmienda específica e ignorar esa solicitud no es agilizar, es posponer un conflicto que alguien tendrá que resolver luego, probablemente a través de litigios o de ajustes reglamentarios que tomarán tiempo.

Votar a favor de una ley aprobada sin consultar a cuatro (4) de las ocho (8) agencias que van a tener que implementarla, y sin un mecanismo que las obligue a coordinarse, es dejar la implementación al azar. En Puerto Rico, ese tipo de vacíos no se resuelven solos, terminan convirtiéndose en décadas de inconsistencias administrativas.

Entiendo que el problema que esta ley pretende resolver es urgente. La escasez de maestros plomeros es real, las dilaciones administrativas son reales y las consecuencias para la economía y para quienes necesitan permisos de gas son reales. Pero la urgencia de un problema no puede ser razón para aprobar una solución incompleta cuando todavía hay tiempo para mejorarla.

El propósito del P. del S. 671 es correcto, pero en materia de ejecución hay varios asuntos inconclusos. Por tales, razones emití un voto **EN CONTRA** de la legislación.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

José A. Santiago Rivera”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 1022)

AL SENADO DE PUERTO RICO

En la sesión legislativa del jueves 30 de abril de 2026, se incluyó como parte de las medidas en el Calendario de Votación Final, el P. del S. 1022, que declara el 5 de mayo como el “Día del Niño Dotado en Puerto Rico”, el que suscribe emitíó voto de abstención en la consideración de la mencionada. Y mediante el presente Voto Explicativo se expone una explicación de las razones que

fundamentan dicho voto, **pues la abstención no expresa indiferencia frente a los fines que persiguen la medida, sino una postura crítica ante el mecanismo legislativo empleado.** (Énfasis nuestro)

El P. del S. 1022 responde a una realidad educativa que merece atención, la niñez con capacidades cognitivas excepcionales la cual requiere de programas diferenciados y de que pueda haber mecanismos o servicios de detección temprana para lograr el pleno desarrollo de sus capacidades. El problema, sin embargo, no es qué se reconoce, sino cómo se hace y con qué consecuencias prácticas.

El ordenamiento jurídico de Puerto Rico permite declarar días, semanas y meses conmemorativos mediante ley. Este mecanismo fue diseñado originalmente para momentos de significación extraordinaria: honrar la memoria de figuras históricas de primer orden, recordar fechas fundacionales o dar relieve a causas de interés público genuinamente excepcionales. Su uso supone, por definición, la singularidad del evento o la persona que se conmemora.

Sin embargo, lo que en un principio fue una herramienta de distinción se ha convertido en un recurso de uso rutinario. Con el paso del tiempo, se han multiplicado los días conmemorativos hasta el punto en que el Calendario de Proclamas de Puerto Rico contiene un número de fechas que supera con creces los 365 días del año. Esto no es una hipérbole, en un solo año calendario coexisten cientos de celebraciones oficiales que se solapan, se repiten y compiten entre sí por atención institucional y ciudadana.

El problema de fondo no es meramente cuantitativo. La proliferación de días conmemorativos revela una tensión estructural entre la intención del legislador y los mecanismos de implementación disponibles. La medida objeto de este voto de abstención delega la responsabilidad de organización y celebración en el Ejecutivo y en agencias gubernamentales. El P. del S. 1022 encomienda esa tarea a la persona que ocupe cargo de secretario del Departamento de Educación, en coordinación con el Departamento de la Familia y el Departamento de Recreación y Deportes.

La pregunta que cabe hacerse es directa **¿cuál es la probabilidad real de que esas agencias con sus cargas operacionales ordinarias, sus limitaciones presupuestarias y la acumulación de mandatos similares que ya tienen pendientes organicen anualmente actividades significativas en torno a cada una de estas fechas?** La experiencia acumulada sugiere que la respuesta, en la mayoría de los casos, es desalentadora. La ley se aprueba, la proclama se emite con los días de antelación requeridos, y la fecha transcurre sin que ocurra nada sustantivo. El mandato legal existe en el papel; la celebración, con frecuencia, no existe en la práctica. (Énfasis nuestro)

Este es el patrón que convierte al mecanismo en algo que funciona al revés de lo que promete. Un día conmemorativo que no se celebra no distingue a nadie lo que debería ser un reconocimiento público se convierte en letra muerta. Y si el reconocimiento no llega a la ciudadanía, si el estudiante en su escuela no lo conoce, si el municipio no organiza un acto, si los medios no lo cubren porque hay otras veinte celebraciones ese mismo mes, entonces el propósito original de la ley no se cumple.

Agrava lo anterior la inexistencia de un calendario oficial consolidado que ordene, jerarquice y dé visibilidad pública a la totalidad de las conmemoraciones legislativamente establecidas. No existe una plataforma de referencia única donde el gobierno, los municipios, las escuelas y las organizaciones de la sociedad civil puedan identificar con certeza qué fechas están vigentes, qué entidad es responsable de cada una y qué actividades se esperan. Esto tiene consecuencias concretas donde los actos resultan descoordinados, en ocasiones redundantes, y en muchos casos simplemente no ocurren.

Un calendario conmemorativo funcional requiere más que una lista de fechas. Exige líneas claras de responsabilidad institucional, asignación de recursos, mecanismos de evaluación y algún grado de coordinación interinstitucional. Sin ese andamiaje, cada nueva ley que añade una fecha al

calendario añade también una obligación que nadie tiene capacidad real de cumplir de manera uniforme. El resultado es un sistema de conmemoración que, como totalidad, carece de impacto educativo y cívico medible.

La abstención no es una postura neutral ni cómoda. En el contexto parlamentario, abstenerse es una decisión que exige justificación, porque implica apartarse tanto del respaldo como del rechazo. El que suscribe optó por este voto precisamente porque ninguna de esas dos opciones reflejaba su posición con precisión.

Votar a favor significaba avalar un mecanismo que, en su estado actual, no cumple de manera efectiva los fines que declara perseguir. Votar en contra habría transmitido una oposición al mérito sustantivo de la medida, oposición a reconocer y a visibilizar la niñez dotada, lo que no existe. La abstención, en cambio, registra algo distinto, acuerdo con el propósito, desacuerdo con el instrumento.

Este tipo de crítica legislativa tiene un valor institucional que no debe subestimarse. Parte de la responsabilidad de un legislador es identificar cuando un mecanismo se ha desgastado por el uso excesivo y proponer que se le sustituya o reforme, no que se le siga utilizando indefinidamente. Es imperativo explorar mecanismos alternativos de reconocimiento que sean más eficaces como fondos dedicados para actividades conmemorativas, procesos de selección rigurosos que limiten la cantidad de reconocimientos anuales, o la creación de un registro oficial administrado por el Archivo General de Puerto Rico o la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno que sirva como punto de referencia común para todas las agencias y municipios.

El senador que suscribe reitera que su voto de abstención en el P. del S. 1022 no constituye menosprecio alguno hacia la niñez dotada ni hacia quien presentó esta medida con la mejor intención. (Énfasis nuestro)

Lo que no merece perpetuarse es un mecanismo que, por su uso indiscriminado y por la ausencia de estructuras de implementación efectivas, ha perdido la capacidad de cumplir lo que promete. Cuando un instrumento legislativo se desvía hasta convertirse en una práctica simbólica vacía de consecuencias prácticas, la responsabilidad del legislador no es seguir usándolo, sino señalarlo y proponer que se corrija. Eso es, en esencia, lo que este voto de abstención expresa.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

José A. Santiago Rivera”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S 687)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión Ordinaria celebrada el jueves, 23 de abril de 2026, se solicitó un voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 687. La referida medida busca: “...*crear la “Ley de Patrón de Personal de Enfermería en las instituciones médico-hospitalarias de Puerto Rico”, a los fines de resguardar unas condiciones de trabajo funcionales y óptimas que viabilicen la labor del personal de la enfermería en beneficio y atención de los pacientes en Puerto Rico; instituir el patrón de personal correspondiente a cada unidad; establecer penalidades; delinear las obligaciones y responsabilidades del Departamento de Salud y para otros fines relacionados.*”

Esta medida representa una acción legislativa apremiante ante un asunto ampliamente documentado en el sistema de salud, particularmente en lo que respecta a la sobrecarga de trabajo del personal de enfermería y su impacto directo en la seguridad del paciente y en la calidad de los

servicios. La aprobación de esta Ley proveerá un marco normativo claro que promueve una adecuada proporción entre pacientes y profesionales de enfermería, contribuyendo así a reducir riesgos, mejorar los resultados clínicos y fortalecer la prestación de servicios de salud.

Voto a favor del P. del S. 687 por entender que esta medida atiende una necesidad apremiante y legítima de política pública, dirigida a proteger tanto al paciente como al personal de enfermería, reconociendo el rol esencial que estos profesionales desempeñan en el sistema de salud. La medida, además, se alinea con prácticas adoptadas en otras jurisdicciones y con principios fundamentales de calidad, seguridad y dignidad en la atención médica.

La propuesta legislativa constituye un esfuerzo significativo para establecer un marco regulatorio que promueva condiciones de trabajo más justas y sostenibles, al tiempo que fortalece la responsabilidad institucional de garantizar servicios de salud eficientes, oportunos y centrados en el paciente.

No obstante, hago constar que este voto a favor descansa en la expectativa de que su implementación se realice de manera balanceada, considerando la realidad operacional y fiscal de las instituciones médico-hospitalarias. Es indispensable que la ejecución de esta ley no resulte en cargas desproporcionadas que puedan afectar la continuidad de servicios, particularmente en aquellas facilidades con limitaciones de recursos.

Asimismo, resulta imperativo que el proceso de reglamentación, supervisión y cumplimiento por parte del Departamento de Salud se lleve a cabo con rigor técnico, uniformidad y transparencia, asegurando que los estándares establecidos respondan a criterios clínicos y operacionales de envergadura.

En última instancia, esta legislación debe servir como una herramienta para elevar la calidad del sistema de salud en Puerto Rico, garantizando tanto la protección del paciente como el bienestar del personal de enfermería, sin perder de perspectiva la sostenibilidad del sistema en su conjunto.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Nitza Moran Trinidad”

“VOTO EXPLICATIVO (P. del S. 775)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión Ordinaria celebrada el lunes, 27 de abril de 2026, se solicitó un voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 775. La referida medida busca: *“...enmendar los Artículos 2.035, 2.036, 2.038 y 2.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de realizar varias enmiendas técnicas y aclarar ciertas disposiciones sobre los procesos de adquisición de equipos, suministros y servicios de los municipios para la ejecución más efectiva de sus deberes y para que continúen ofreciendo los servicios de primera necesidad a los ciudadanos; y para otros fines relacionados.*

De entrada, se establece que esta pieza legislativa surge ante la necesidad de atender limitaciones operacionales que han incidido en la capacidad de los municipios para adquirir de manera oportuna los recursos necesarios para la prestación de servicios. A tales efectos, la misma introduce modificaciones dirigidas a hacer más ágiles y dinámicos los mecanismos de compra, al tiempo que preserva criterios esenciales de competencia y control en el uso de fondos públicos.

Emitimos un voto a favor del P. del S. 775 por considerar que la medida fortalece la gestión municipal al proveer alternativas más prácticas dentro del marco legal vigente. Reconoce, además, la realidad administrativa de los municipios y su responsabilidad directa en la atención de necesidades inmediatas de la población, particularmente en cuanto a proveer servicios básicos.

Las enmiendas propuestas también aportan mayor claridad en la aplicación de ciertas disposiciones del Código Municipal, lo que contribuye a uniformar los procesos y reducir ambigüedades que pueden dar lugar a retrasos o controversias en la contratación. De igual forma, incorpora mecanismos que permiten atender con mayor rapidez la adquisición de bienes esenciales en programas dirigidos a sectores vulnerables, lo cual resulta consistente con el interés público.

No obstante, se hace constar que este respaldo se sustenta en la premisa de que las facultades otorgadas serán ejercidas con responsabilidad y dentro de parámetros adecuados de control. La ampliación de mecanismos alternos a la subasta formal requiere compromiso con la gestión pública y una ejecución cuidadosa que evite desviaciones de los principios que rigen la contratación gubernamental.

Resulta imprescindible que los municipios mantengan controles internos robustos y procesos claros que garanticen la equidad entre suplidores y la utilización correcta de los recursos públicos. La supervisión adecuada y la aplicación consistente de las normas que en la medida se establecen, serán determinantes para asegurar la credibilidad de estos procesos.

En síntesis, esta legislación representa un paso dirigido a mejorar la capacidad operacional de los municipios, siempre que su implementación se mantenga alineada con criterios de buena administración pública y sana gestión fiscal.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Nitza Moran Trinidad”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 808)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Luego de examinar el Proyecto del Senado 808 (P. del S. 808) y el informe de la Comisión de Gobierno, emití un voto en contra en la sesión celebrada el 4 de mayo de 2026. Presento este voto explicativo para consignar las razones de mi determinación.

El proyecto altera la arquitectura de fiscalización establecida por la Ley 1-2012 al extender la frecuencia mínima de auditorías a la Oficina de Ética Gubernamental y delegar en la Oficina del Contralor la decisión de cuándo realizarlas, dentro de un intervalo máximo de tres años. La fiscalización externa a la Oficina de Ética no es un trámite administrativo adicional: constituye uno de los pocos controles independientes sobre la entidad que supervisa la conducta ética del servicio público. Sustituir un plazo fijo por un esquema sujeto a discreción administrativa reduce la regularidad de ese control.

El informe legislativo reconoce que esta flexibilización responde a la reducción de personal en la Oficina del Contralor. Sin embargo, la solución no debe ser modificar la frecuencia de auditorías para ajustarla a limitaciones internas del ente fiscalizador. Trasladar esa insuficiencia administrativa al ordenamiento jurídico equivale a institucionalizar un problema que debió atenderse mediante la asignación de recursos o ajustes operacionales, no mediante la relajación de controles externos. Una supervisión menos regular y sujeta a criterios variables afecta tanto la eficacia de la fiscalización

técnica como la percepción pública sobre la capacidad del Gobierno para autorregularse. En un contexto de frágil confianza institucional, reducir controles formales puede conllevar costos reputacionales y prácticos significativos.

Además, delegar en el Contralor la potestad de determinar el momento de auditar, aun dentro de un límite máximo, debilita la certeza y uniformidad que el legislador originalmente quiso garantizar. La Oficina de Ética, por la naturaleza de su función, requiere una fiscalización periódica que no dependa de criterios variables, sino de un estándar uniforme y aplicable sin excepción. La discreción amplia que introduce el proyecto abre la puerta a periodos prolongados sin auditorías y a inconsistencias en su programación.

La Comisión afirma que el proyecto armoniza el mandato legal con la capacidad operativa del Contralor. No obstante, la función de fiscalización establecida por ley no debe adaptarse a limitaciones administrativas; debe mantenerse como un deber firme que obligue al Estado a garantizar los recursos necesarios. Reducir la frecuencia de auditorías no fortalece la fiscalización: la disminuye.

Por estas razones, concluyo que el P. del S. 808 debilita un mecanismo esencial de control externo, reduce la regularidad de la supervisión a la Oficina de Ética Gubernamental y traslada al marco legal las limitaciones administrativas del ente fiscalizador. En consecuencia, reafirmo mi voto en contra.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 809)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Luego de examinar el Proyecto del Senado 809 (P. del S. 809) y el informe rendido por la Comisión de Gobierno, emití un voto en contra. Utilizo este voto explicativo para explicar las razones que me llevaron a votar de esa manera.

Voté en contra del P. del S. 809 porque la medida, aunque presentada como un ajuste técnico para armonizar la capacidad operacional de la Oficina del Contralor, constituye una erosión del marco jurídico de fiscalización que la Asamblea Legislativa estableció para garantizar transparencia, rendición de cuentas y protección del interés público.

El Artículo 3 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, reconoce que el Instituto de Estadísticas es una entidad autónoma cuya labor técnica sostiene la formulación de política pública. Precisamente por el peso de esa función, el ordenamiento jurídico exige mecanismos de supervisión que sean claros, uniformes y predecibles. Al extender el intervalo entre auditorías a un máximo de tres años y delegar al Contralor la determinación de su frecuencia, el proyecto sustituye un mandato legislativo concreto por un esquema sujeto a criterios internos y variables administrativas. Ese cambio, aunque sutil en apariencia, altera principios esenciales de fiscalización externa al desplazar un estándar definido por ley hacia uno dependiente de la disponibilidad eventual de recursos institucionales.

La Oficina del Contralor ha planteado limitaciones reales de personal. Sin embargo, nuestro marco constitucional y estatutario no condiciona la fiscalización al estado del presupuesto del fiscalizador; por el contrario, la fiscalización existe precisamente para impedir que fluctuaciones administrativas comprometan la vigilancia sobre el manejo de fondos públicos. Al acoger este

proyecto, la Asamblea Legislativa enviaría un mensaje peligroso: que, en momentos de escasez, el remedio no es fortalecer la capacidad fiscalizadora del Gobierno, sino disminuir los controles sobre sus propias instituciones.

Ello contraviene la lógica jurídica de los mecanismos de control público. Los requisitos de auditoría, especialmente en entidades cuya información sustenta decisiones gubernamentales de amplio alcance, deben reforzarse, no flexibilizarse. Las auditorías recurrentes permiten detectar oportunamente deficiencias administrativas, corregir desviaciones y prevenir el deterioro de sistemas esenciales. Extender los intervalos entre auditorías incrementa el riesgo de que irregularidades se acumulen sin supervisión y limita la intervención temprana del Gobierno.

Además, esta medida desconfigura el balance institucional plasmado en la ley orgánica del Instituto. La supervisión externa frecuente es parte integral del diseño legislativo. Al convertir un mandato bien definido en un margen de discreción, la Asamblea renuncia a su función de establecer estándares mínimos de control y transfiere, de facto, al Contralor una potestad que corresponde al legislador: determinar los niveles de fiscalización que protegen la integridad del sistema público.

Es obligación de este cuerpo legislativo salvaguardar la confianza ciudadana en la gestión pública. Esa confianza se sostiene en reglas claras, controles efectivos y fiscalización consistente. El P. del S. 809, aunque bien intencionado, reduce esos controles, debilita el estándar vigente y crea espacio para que la supervisión externa dependa de prioridades administrativas cambiantes en lugar de responder a un mandato legal firme.

Por estas razones, y afirmando la responsabilidad de este cuerpo de defender la transparencia y la rendición de cuentas como pilares del Estado de derecho, reafirmo mi voto en contra del P. del S. 809.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
7 DE MAYO DE 2026**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 992	17452 – 17454
P. del S. 995 (Segundo Informe Conjunto).....	17454
P. del S. 1016	17455
P. del S. 1056	17456
P. del S. 1091	17457
R. C. del S. 140	17458
R. C. del S. 141	17458 – 17459
R. del S. 243.....	17459 – 17460
R. del S. 335.....	17460 – 17461
R. del S. 339.....	17461
R. del S. 341.....	17462
R. del S. 390.....	17462 – 17463
P. de la C. 804.....	17463 – 17465